



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES
– EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA –
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, DEL EXPEDIENTE
N°007-2003-0-3207-PJ-PE-04 DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE – LIMA ESTE – LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

CONTRERAS CELESTINO LUIS ERASMO

ORCID: 0000-0002-4813-1486

ASESORA:

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA– PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CONTRERAS CELESTINO LUIS ERASMO

ORCID: 0000-0002-4813-1486

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

ABOG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HUAYON DAVID SAUL

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. Paullet Hauyon David
Presidente

.....
Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
Miembro

.....
Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
Miembro

.....
Mgtr. Ventura Ricce Yolanda Mercedes
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento y fortaleza día a día, a mi MADRE GLADYS MARTHA que, en todo momento, circunstancia me apoyo, la cual amo es mi sustento; y motivo de superarme a diario, a mis hermanos Laura, Félix y Oswald que siempre me demuestran que con su ayuda incondicional puedo contar.

A, mi amigo y compañero Eduardo que siempre en momentos difíciles supo apoyarme brindarme buenos consejos y aprender del más de la carrera que ahora sustento.

A, ALEXANDRA TRUJILLO GUERRA, por el apoyo, los buenos consejos que me brinda en la vida y así poder superar las adversidades que implican el hecho de crecer y madurar como persona y profesional.

Luis Erasmo Contreras Celestino

DEDICATORIA

A mis Padres, por ser el regalo más lindo
que Dios me concedió en la vida.

A mi Dios quien es parte de mi felicidad y mi
fortaleza para superar todo obstáculo.

Luis Erasmo Contreras Celestino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre, delito contra la seguridad pública- tenencia ilegal de armas y delito contra la vida cuerpo y la salud – lesiones culposas graves según los parámetros jurisprudenciales y doctrinarios normativos pertinentes en el expediente, N°007-2013-0-3207-JP-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA ESTE – LIMA. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo cualitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; para recolectar datos se utilizó técnicas de observación y análisis de contenido; como instrumento se utilizó una línea de cotejo, validado por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera fueron de rango: mediano; muy alta y muy alta: que de la segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de primera y segunda instancia fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

Palabra clave: calidad, tenencia ilegal de armas – lesiones culposas graves de las cuales se observaron la sentencia de primera y segunda instancia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: what is the quality of the first and second instance sentence on, crime against public safety - illegal possession of weapons and crime against the body and health life - serious culpable injuries according to the jurisprudential and doctrinal parameters pertinent regulations in the file, N°007-2013-0-3207-JP-04 OF THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA ESTE - LIMA ESTE - LIMA. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentence under study. It is qualitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; as a tool, a check line was used, validated by the expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of the first one, were of the following rank: medium; very high and very high: that of the second instance was of rank: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance were very high and very high respectively.

Keyword: quality, illegal possession of weapons - serious negligent injuries of which the first and second instance judgments were observed.

INDICE GENERAL

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio	9
2.2.1.1. Garantías generales.	9
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.	11
2.2.1.3. Garantías Procedimentales.	12
2.2.1.2. Derecho Penal y su función punitiva del Estado.	12
2.2.1.2.1. Jurisdicción.	14
2.2.1.2.2. La competencia.	14
2.2.1.2.3. Acción Penal.	14
2.2.1.3. EL PROCESO	15
2.2.1.4. EL PROCESO PENAL	16
2.2.1.4.1. Definiciones	16
2.2.1.4.2. Función del Proceso Penal	17
2.2.1.3.3. Clases de Proceso Penal	17
2.2.1.3.3.1. El Proceso Penal Ordinario	17
2.2.1.3.3.2. El Proceso Penal Sumario	18
2.2.1.3.4. Los actores en el Proceso Penal	18
2.2.1.3.4.1. La Fiscalía	18
2.2.1.3.4.1.1. Obligaciones del Ministerio Público	19
2.2.1.3.4.2. El Agraviado	19
2.2.1.3.4.2.1. Concepto	19
2.2.1.3.4.2.2. Derecho del Agraviado	20
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	21
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5. LA SENTENCIA	25
2.2.1.5.1. Definiciones	25
2.2.1.5.2. Estructura	25
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	25
2.2.1.5.2.2. Estructura de la Sentencia de segunda instancia	26
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	26
2.2.1.6.1. Definición	26

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	27
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	27
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	28
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2.1.1. La teoría del delito	28
2.2.2.1.1.1 Clases de delitos	28
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	29
2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito.....	30
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	31
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	31
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones culposas graves y tenencia ilegal de armas en el Código Penal	31
2.2.2.2.3. Lesiones culposas Graves y Tenencia Ilegal de Armas	32
2.2.2.2.3.1. Regulación	32
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	33
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	33
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	33
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	33
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	34
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo de las lesiones culposas graves y la tenencia ilegal de armas.....	34
2.2.2.2.3.5.1 El iter criminis.....	34
2.2.2.2.3.5.2. La tentativa.....	34
2.2.2.2.3.5.3 Jurisprudencia	35
2.2.2.2.3.6.1 Incautación de insumos químicos y productos fiscalizados	35
2.2.2.2.3.6.1.1. Concepto:.....	35
2.2.2.2.3.5.1.2. Regulación	35
2.2.2.2.3.5.1.3. Jurisprudencia.....	35
2.2.2.2.3.7. La pena en las lesiones culposas graves y la tenencia ilegal de armas...36	
2.2.2.2.3.8. Promoción o favorecimiento de tenencia ilegal de armas y lesiones culposas graves	36
2.2.2.2.3.8.1 Regulación	36
2.2.2.2.3.8.2 Jurisprudencia Vinculante.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37
2.4. HIPOTESIS	38
2.4.1. La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos.....	39
III. METODOLOGÍA	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación	40
3.1.1. Tipo de investigación.....	40
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	41
3.2. Diseño de la investigación.....	42
3.3. Unidad de análisis.....	43
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
3.6.1. De la recolección de datos.....	47

3.6.2. Del plan de análisis de datos	47
3.6.2.1. La primera etapa.	47
3.6.2.2. Segunda etapa.	47
3.6.2.3. La tercera etapa.	47
3.7. Matriz de consistencia lógica	48
3.8. Principios éticos	49
4.2.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	100
V. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
A	116
ANEXO 1	121
ANEXO 2	162
ANEXO 3	176
ANEXO 4	188
ANEXO 5	201

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	69

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	72
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	76
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	89

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio.....

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	92
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	94

I. INTRODUCCION

La presente tesis tiene como objetivo determinar la calidad de la Administración de justicia, tomando como referencias a otros países ya sea nivel Nacional, Internacional y Local; en consecuencia, utilizare como fuente el expediente N° 0007-2003-0-3207-PJ-PE-04 sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves – el delito contra la seguridad Publica – tenencia ilegal de armas, para el análisis correspondiente; según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

Según Burgos (2016) aduce que en España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en América Latina, para el centro de la administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que; la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social, económico y político.

Por su parte Pasará (2015), sostiene que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparente que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

A decir de Ordoñez (2015), sostiene:

En Costa Rica, sustenta que los problemas concernientes a la administración de justicia, se basan en muchas causas, por ejemplo en las remuneraciones reducidas de los jueces y del personal de apoyo, las condiciones deficientes de trabajo con impropia infraestructura y equipamiento, demasiada carga procesal, exigua calidad del personal, los nombramientos a la judicatura que no siempre se basa en la meritocracia y el hecho de que todo esto ha ocasionado que el público afectado. (p.2,3)

Por su parte la Academia de la Magistratura (2014), sostiene investigo que en nuestro País surgen problemas en la Redacción y argumentación judicial, es por ello que la Academia de la Magistratura para mitigar la mala administración de justicia; en diciembre del año 2007 propone mediante la Reforma del Sistema de justicia de Peru, contratar los servicios de una consultoría con el propósito de la elaboración de métodos para la buena redacción de Resoluciones Judiciales. En consecuencia, el Profesor Ricardo León Pastor, crea el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales; proponiendo criterios que considera esenciales para una buena redacción judicial como; orden y claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia. La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En Lima el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función.

Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. Volviendo al tema del tiempo que demora un proceso, este puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país. Es en este aspecto que presento mi hipótesis, dado que, si el Poder Judicial es tan ineficiente, ¿por qué la población sigue acudiendo a él? Esto, en mi opinión, se debe a dos causas.

El primero es por la falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no podemos seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran, ya que ello tiene como principal mensaje en la población que en el Poder Judicial cualquier cosa puede suceder sea cual sea la instancia. De esta manera, la predictibilidad en los juicios no ocurre en nuestro país. En segundo lugar, está la corrupción -problema que está relacionado con el anterior mencionado- puesto que si una persona tiene determinada

situación económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso. (Saavedra, 2015)

En el ámbito local:

En la revista Gestión (2014). La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) publicó hoy una resolución en la que declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

El impacto de la realidad problemática que comprende la administración de justicia en nuestra casa de estudios L a Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

En nuestra casa de estudios, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial N° 0007-2003-0-3207-PJ-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Lurigancho – LIMA al que tiene como origen el acto contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones culposas graves – delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas que generó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito contra lesiones culposas graves y tenencia ilegal de armas, en el cual se observa una sentencia condenatoria a J.C.T.(43399651). por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio del Estado y de J.M.P. (10124078) en agravio de, a una pena privativa de la libertad de seis años, y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles POR PARTE DEL ESTADO Y DE CUATRO MIL SOLES POR PARTE DE EL AGRAVIADO J.M.P, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue en la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y permanente de distrito de Lima Este donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil, en favor del

agraviado que es el estado y J.M.P ., Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 02 años, 11 meses y 28 días, respectivamente.

(EMPEZO 04 – 12 – 11) – FINALIZO (18 – 12 – 14)

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas Graves y Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°007-2013-0-3207-JP-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este- Lima Este - Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en agravio de J.C.M. y tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 007-2003-0-PJ-PE-04, Distrito Judicial del Lurigancho – Lima Este - LIMA.2019

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación justifica la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia, dando así la credibilidad de dicha sentencia, es por ello que se busca la veracidad de todo el proceso si fue respetado el debido proceso de acuerdo a la ley. Si bien es cierto la justificación es la motivación jurídica que tiene un propósito evaluativo o normativo, por lo tanto la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustenta una sentencia objetiva y materialmente justa.

Es importante llevar a cabo la investigación que nos ayudara a comprender la problemática que hay en nuestra jurisdicción y competencia jurídica en cuanto en una decisión, lo cual permite garantizar la eficacia de un proceso.

La investigación se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Pérez (2013) investigo: “La Motivación de las Decisiones Tomadas por cualquier Autoridad Pública, derecho y cambio social”, pp2-3,

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad⁵ y la razonabilidad⁶ de las decisiones. La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido. (Muñoz ,2015)

Los defectos más comunes en el razonamiento lógico de las motivaciones son: la falta de motivación y la motivación defectuosa, diferenciándose en ésta última dos posibilidades: la motivación aparente y la motivación defectuosa en sentido estricto. Haciendo un resumen de lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede concluir que la motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido; los casos de insuficiente motivación de las resoluciones judiciales vulneran el principio lógico de razón suficiente, mientras que los casos de motivación defectuosa se presentan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia; el examen del control de logicidad está referido al examen de una forma de vicio in procedendo, el cual consiste en el análisis de los procesos lógicos de los razonamientos que se refieren a las pruebas; mediante el control de logicidad no se busca una nueva

valoración de las pruebas, ni la determinación de los hechos en su positiva facticidad, sino analizar el razonamiento de las instancias judiciales sobre los hechos; resulta importante para la aplicación del control de logicidad, ubicar las premisas (mayor y menor) que dan origen a la conclusión, y que son expresión del silogismo judicial elaborado por las instancias judiciales, en los cuales se apreciará si formalmente presenta una lógica estructural, que no vulnere el principio lógico de contradicción (o de no contradicción). (Castro, 2018)

Bacigalupo (2016), expreso “Como sabemos, el principio de motivación es un principio de suma importancia, pues permite realizar un control técnico jurídico de las decisiones judiciales, exigiéndose para ello que se expresen las razones o motivos en los que se fundan estas decisiones.” (pp. 30)

Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara (2015), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en

ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país... (p23)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.1.1. Garantías generales.

a) Principios de Presunción de Inocencia

En su libro Derecho y sociedad de Higa (2013): “es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Diría que incluso que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada.”(p.118)

Este principio de inocencia, tiene un carácter de in dubio pro reo, quiere decir que existió desde el Derecho Romano, debido a las prácticas inquisitivas que dejó de ser relevante durante la baja Edad Media, por lo que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad.(Arroyo 2015)

A consideración de Fenoll (2016), refiere que la presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intentan alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio – culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia a favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio.

Asimismo, cabe mencionar que este principio es reconocido en las siguientes normas a nivel nacional e internacional:

- Artículo 2 numeral (e) inciso 24 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo II del Nuevo Código Procesal Penal.
- Artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En consecuencia, nadie puede ser considerado culpable hasta que no se haya demostrado es un proceso judicial; cumpliendo todas las garantías procesales y constitucionales.

b) Principio del debido proceso

Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117 manifiesta que es un medio para asegurar en la mayor medida la solución justa de una controversia que contribuye en conjunto de actos de diversas características que están reunidos bajo el concepto de un debido proceso legal (Lex Juridica.2015)

El Debido proceso según Bacigalupo (2013) es la actividad normativa que a través del cual el derecho tiene por finalidad la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia se hace por objeto en la mayor parte de su eficacia.

Asimismo Casal J. y Mate, E. (2014).nos dice El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales” (pp.16).

c) Tutela Jurisdiccional efectiva

Según el artículo 139 de la C. P. (1993), Sostiene:

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido

proceso; Art. 7º de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Según el artículo 14º inciso 1º Pacto internacional de Derechos Civiles Y Políticos, sostiene;

En la legislación internacional, está regulado en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14º inciso 1º y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1º del Art. 8º, respectivamente. Este derecho al proceso empezó a manifestarse hace más de siete siglos, configurado a la fecha una exitosa evolución histórica, algo así como un mega derecho que actualmente ha recibido el nombre de debido proceso legal, basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica; se considera que este derecho lo tienen todos sólo por el hecho de serlo y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional; pues, así lo regula nuestro ordenamiento jurídico vigente.

2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Ahora bien, la exclusividad jurisdiccional implica que no existe jurisdicciones que administran la justicia, más que el Poder Judicial, es decir, ninguna autoridad ni entidad tiene la facultad de inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, ello no significa que no exista control, pues los jueces y sus resoluciones son sometidos a diversos controles; es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional. Con relación a ello, la Constitución vigente, textualmente señala: “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (Jaime, 2013)

b) Juez legal o predeterminado por la ley

Por su parte Muñoz (2015), sostiene que el estado interviene tanto al establecer el delito como al precisar, aplicar y ejecutar los resultados, que debe estar comprendida por la ley, estudiada como manifestación de la voluntad en general, y que su valor es limitar la práctica arbitraria e exagerada del poder punitivo del estado.

c) imparcialidad e independencia judicial

Según Díez Picazo (2013) nos señala:

La única limitación a la independencia del juez es la ley, precisamente, porque la finalidad de la función de independencia jurisdiccional es garantizar la libertad de criterio y actuación del juez de cualquier factor que pueda quebrar el estricto cumplimiento de los principios de imparcialidad y legalidad, ambos principios conexos al oficio que el juez desempeña en la administración de justicia.

2.1.1.3. Garantías Procedimentales.

- a) Garantía de la no autoincriminación.
- b) Derechos a un proceso sin dilataciones.
- c) La garantía de la cosa juzgada.
- d) Publicidad.
- e) pluralidad de Instancia
- f) Igual de armas.
- g) La garantía Constitucional de la motivación
- h) Medios de prueba.

2.1.2. Derecho Penal y su función punitiva del Estado

Bustamante (2015) menciona que “es la expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho Penal y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesionan los intereses de una comunidad” (p. 139).

Es la imposición de las penas correspondientes al Estado quien tiene el derecho de castigar por medio de sus órganos jurisdiccionales (...) dando así la sanción punitiva

como la medida más enérgica del poder coactivo al trasgresor de las conductas previstas del Delito. (Orellano, s/n)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2015).

Linares (2016) sostiene que “solo dentro de un sistema social y democrático de derecho esta legitimidad la aplicación del Ius Puniendi” (p.116)

El T.C en su (**Exp. N°00033-2007-PI/TC**) señala al respeto lo siguiente

“...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas” Hurtado Pozo, José, en su Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, (2005) así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...”

Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta:

“...las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas... (Caso López Mendoza vs. Venezuela. Sentencia del 1 de setiembre de 2015)”

2.1.2.1. Jurisdicción.

Es el poder de juzgar o aplicar las leyes, decretos, etc. En un determinado tiempo y espacio territorial el cual se encuentra comprendido en el lugar donde se pueda establecer la acción y su uso.

2.1.2.2. La competencia.

Es competencia de los Juzgados Penales el artículo 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los Juzgados Penales conocen de los procesos penales de su competencia, con las facultades y la diligencias señaladas por ley. (Código Penal.2019)

a) Competencia en el caso de estudio.

Con referencia en el caso en estudio la presente competencia se encuentra registrada y acreditada bajos fundamentados de regularla en el Inc. 2 del Art.28 del Código de Procedimientos Penales.

2.1.2.3. Acción Penal.

Según Vescovi, (citado por Peña.2014. p.68), sostiene:

En la vía civil, es el propio individuo que ejercita su derecho de acción entre los tribunales, reclamando el amparo de su pretensión, en cambio en la vía Procesal Penal es el persecutor público, que, actuando en representación de un interés público, ejercita la acción penal, en aplicación de los principios de legalidad procesal, de oficialidad y de obligatoriedad en su ejercicio.

Para, Cuba (2015), Sostiene:

La acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (ministerio Publico) o titular particular (en los casos de querrela o donde la lay faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a diferencia de que lo ejerza

solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo. (P.125)

a) Clases de Acción Penal.

- **ACCION PUBLICA:** Lo realiza de oficio el representante del ministerio público con la finalidad de resguardar la seguridad jurídica de nuestro país.
- **ACCION PRIVADA:** Lo realiza el ofendido a través de una querrela; figura procesal que se podrán representar son: querrela, injuria, calumnia.

b) Características de Acción Penal

Según San Martín (2017), sostiene:

En el Perú se determinó lo siguiente:

1. Carácter autónomo

Su independencia hacia el derecho material.

2. Carácter Público

Porque la práctica de la acción es del Poder Público, con excepción cuando se trate de delitos de acción particular.

3. Carácter Público

Esta se ejercitada por sujetos públicos, cuando se protege a la sociedad en su conjunto; su ejercicio es con interés de quienes la conforman.

2.1.3. EL PROCESO

A decir de Chaname (2016), refiere:

“El Proceso Penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito” (p.65).

Según, García (2016), sostiene:

En el campo penal, el proceso es el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado. Mediante el proceso el órgano jurisdiccional del

Estado realiza su función. El estado necesita del proceso para juzgar, no puede hacerlo directamente, pues como dice Fenech únicamente Dios no necesita del proceso para juzgar. (p.19)

Según Calderón (2016), sostiene:

En Argentina el proceso penal es una herramienta estatal que puede conceptualizarse como un conjunto de actos sistematizados en neutro por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por privados forzosos o acreditados a inmiscuirse, a través del cual se procura indagar la realidad y accionar precisamente la ley sustantiva.

Asimismo el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.(Machicado, Apuntes Jurídicos, 2015)

2.1.4. EL PROCESO PENAL

2.1.4.1. Definiciones

A decir Peña, O. & Almanza, A. (2010) “El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.” (p.17).

Según Rosas (2015), define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal (p12).

2.1.4.2. Función del Proceso Penal

Según, Tribunal Constitucional, sostiene:

Es el reconocimiento de este derecho no sólo exige el respeto de los poderes públicos, además, se configura como una garantía institucional del Estado Constitucional de derecho, por cuanto la condición de la norma suprema de la Constitución y la necesidad de su defensa opera tanto en el proceso de producción jurídica de las fuentes formales del derecho como ante todos los órganos estatales e, incluso, ante los privados, cualquiera sea su tipo, la calidad o naturaleza de los actos que puedan practicar. Y es que el reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de mecanismos para su protección constituyen el supuesto básico del funcionamiento del sistema democrático”. (Exp.1230-2002).

2.1.4.3. Clases de Proceso Penal

Peña, (2014). “Nuestro sistema procesal penal corresponde actualmente a un modelo acusatorio- germánico, en lo cual se deriva de un Sistema Mixto, debido a que contiene un Sistema Procesal Inquisitorio con algunas características acusatorias. Actualmente nuestro Sistema Procesal Penal se clasifica en Ordinario, Sumario y del especial en casos por Querrella.” (pp 84)

2.1.4.3.1. El Proceso Penal Ordinario

Por su parte Santana (2016), sostiene que tiene las etapas de instrucción y enjuiciamiento el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogables por 2 meses, culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra corroborado el delito y la carga del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicha sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala

penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad. Concediendo el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.1.4.3.2. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

En el Decreto Legislativo N° 124 manifiesta “Este proceso se da en casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en el presente ley”

B. Regulación

Se establece el Decreto Legislativo N° 124, que implementa el Proceso Penal Sumario; y adelantar la vigencia de algunos artículos del Código Procesal Penal del 2004, aprobado por Decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

C. Características del proceso sumario

Cuenta con una etapa instructiva contenida por plazos procesales más breves, donde busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad y con una figura sobredimensionada del Juez Instructor, quien realiza funciones duales incompatibles entre sí: la de investigar y la de sentenciar, algo contradictorio, pues supuestamente el Proceso Penal sumario dirige su ámbito amplificador a los delitos menos graves. (Peña, 2004).

2.1.4.4. Los actores en el Proceso Penal

2.1.4.4.1. La Fiscalía

Es aquel persecutor del delito que se encuentra representada por el (fiscal), teniendo un papel muy importante dentro de la sociedad; garantizar la seguridad jurídica y la paz social.

Ríos (2014) investigo que le Ministerio Publico cumple funciones de: dirección en forma exclusiva, de la investigación de los hechos que revisten carácter de delito, de los que determinan la participación culpable y penada por la ley y de los que prueban la

inocencia del imputado; ejercicio – si procediere – de la acción penal pública en la forma dispuesta por la ley; y adopción o solicitud de medidas que den protección a las víctimas y a los testigos. (P.2)

2.1.4.4.1.1. Obligaciones del Ministerio Público

Según Wikipedia (2019), sostiene:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar las investigaciones mediante los peritos y policías.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismo alternativo de solución de controversias.
- g) Solicitar al juez la imposición penas o medidas de seguridad.
- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.1.4.4.2. El Agraviado

2.1.4.4.2.1. Concepto

Según Peña (2016), nos aclara

El artículo 94 del Nuevo Código Procesal Penal:

- a) Se estima agraviado al sujeto que resulte claramente perjudicado por el delito o dañado por los resultados de aquello. Cuando se trate de sujetos incapaces, personas jurídicas y el Estado, sus representaciones obedecen a quienes la ley nombra.
- b) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.

- c) También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
- d) Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida a inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

2.1.4.4.2.2. Derecho del Agraviado

Según Sánchez (2016), sostiene:

Entre los derechos del agraviado son:

- a) A que se le informe de las consecuencias del procedimiento aun cuando este no intervenga, el pero siempre que lo requiera.
- b) A ser oído antes de cada fallo judicial que comprenda la extinción o parálisis de la acción penal, siempre que lo solicite.
- c) A obtener un trato debido y cortés, de acuerdo a la decencia que tiene el sujeto; a garantizar su integridad y la de su familia. Permanecerá su identificación en los casos de contenido sexual.
- d) A contradecir el sobreseimiento y la condena absolutoria.
- e) De ser comunicado de sus derechos cuando presente denuncia.
- f) De ser comunicado de su derecho a manifestar ante el órgano jurisdiccional.
- g) Cuando se trate de menores o personas incapaces, tienen derecho a ser custodiada de persona de entera confianza.
- h) Le, concierne declarar como testigo en el proceso penal, cuando sea notificado. (p.82)

2.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1. Conceptos

Para Talavera (2011) El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el nuevo código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de 7 8 límites extrínsecos límites intrínsecos medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba. (pp.22)

2.2.1.1. El objeto de la prueba

Echandía 2017,(citado por Guillen 2001) “Será un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que le autoriza” (pp 153).

Su objeto de la prueba será todo aquello que está dispuesto de ser probado, además Florián asegura que el juez llegara adquirir conocimiento que será necesario para resolver para controversia presentada (Calderón 2011). Además puedo indicar que la aprueba será verificación que ayudara a firmar las formulaciones que se dará en el proceso para emitir una sentencia (Devis 2017).

2.2.1.2. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba será el juicio admisible en sus resultados probatorios, asimismo esto constituye la base de un razonamiento probatorio es decir; por medio de la información aportada através de este medio de prueba, ayudara afirmar sobre los hechos controvertidos. (Gómez 2014)

Asimismo Gonzales (2016) asegura que “La valoración de la prueba es la consideración por parte del juez de los materiales que intentan demostrar los hechos deducidos en el proceso. Se trata de describir y examinar esa actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación del juicio jurisdiccional.” (Pp. 19)

2.2.1.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Sánchez (2016) “El atestado como el documento donde se extienden las diligencias que practican los funcionarios de la policía judicial para la averiguación y comprobación de hechos presuntamente delictivos” (pp 213).

b. Regulación

El atestado policial se encuentra comprendido en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en el Libro Primero. De la Justicia y de las Partes, Título VI: Policía Judicial, Funciones, regulada en el art. 59 - 62.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial en el expediente en investigación es el N° 007-2003-00-3207-PJ-PE-04. Distrito Judicial de Lima Este – Lima, el cual es resultado de la investigación al disparo recibido por parte del agraviado.

B. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que manifiesta el imputado ante el juez penal (Sosa, 2017), para que se apertura ello deberá ser motivada y abarcada de forma precisa los hechos denunciados que serán los elementos de prueba que fundan la imputación (Cubas, s/n)

b. Regulación

La declaración instructiva se encuentra comprendida en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en el Libro Segundo. De la Instrucción, Título IV: De la Instructiva, regulada en el art. 121.

C. Documentos

a. Definición

De acuerdo del libro la prueba del proceso penal (1993) manifiesta “Son piezas de convicción que pueden contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad” (pp79)

b. Regulación

La exhibición de documentos se encuentra comprendida en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en el Libro Segundo. De la Instrucción, Título VII: Diligencias Especiales, regulada en el art. 184.

c. Clases de documento

La encontramos en el Título Preliminar Sección Tercera Titulo VIII Capítulo V Artículo 2334 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil donde detalla:

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Manifestación de J.M.P. (63 años)

Manifestación de Guillermina Apaza Ramos (52 años)

Manifestación de Amadeo Félix Castañeda Zuñiga (65 años)

Manifestación de Vilma Andrea Santos Changra (53 años)

Manifestación del SO1 PNP Miguel Ángel Chávez Portal (32 años)

Manifestación de Juvenal Casavilma Tumbalobos (20 años)

Manifestación de Fany Huamantalla Gomez (17 años)

Certificado Médico Legal Nro 007134-PF-HC del 28 May12

Dictamen Pericial Toxicologico Dosaje Etilico Nro 2722/2011

Dictamen Pericial Balística Forence Nro 547/2012

Dictamen Pericial Restos de Disparo de fuego Nro 1202/11

Dictamen Pericial Toxicologico Dosaje Etilico Nro 2722/2011

Dictamen Pericial Biología Forence Nro 2670/11

Dictamen Pericial Balística Dosaje Etilico Nro1228/11

Dictamen Pericial Balística Dosaje Etilico Nro1285/11

Constancia de propiedad de arma Nro 1836-SDAM/2012

D. La Inspección Ocular

a. Definición

Cumpa (2011) manifiesta que “la inspección ocular sirven para preservar los vestigios y las pruebas de la perpetración del delito, que constituye los primeros indicios para resolver el caso” pp298

b. Regulación

La Inspección Ocular se encuentra comprendida en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en el Libro Segundo. De la Instrucción, Título VII: Diligencias Especiales, Inspección Ocular, regulada en el art. 170.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

No existe inspección ocular.

E. La Testimonial

a. Definición

La prueba testimonial está basada en la declaración de uno o más testigos que aporta alguna información que será relevante o útil en la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito. (Ore Sosa 2001).

Asimismo Peña (2015) manifiesta “que es toda persona que puede aportar una determinada información en el juzgamiento, la cual al ser valorada, es susceptible de esclarecer el objeto del proceso; aquella ha captado a través de sus sentidos psicosensores, un bagaje cognitivo que tiende a reconstruir el hecho punible” (pp.289)

b. Regulación

La prueba testimonial se encuentra comprendida en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en el Libro Segundo. De la Instrucción, Título V: Testigos, regulada en el art. 138.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

F. La pericia

a. Definición

Daniel Cortez. (2017) “La pericia es un medio probatorio que se basa en el dictamen emitido por persona que posee conocimiento científicos, técnicos, etc., y que contribuye en el esclarecimiento de la verdad y el valor probatorio del objeto, evidencias, y otras que sean sometidos a exámenes especiales” (pp173)

Estas pericias son opcionales que tiene una explicación del hecho de materia de proceso, que lo llevan a cabo personas expertas de la materia para sí recaudar información fehaciente al proceso investigado. (Cubas s/n)

b. Regulación

La pericia se encuentra comprendida en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en el Libro Segundo. De la Instrucción, Título VI: Peritos, regulada en el art. 160.

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4. LA SENTENCIA

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Puppio V. (2014) sostiene que la Sentencia recoge la decisión final del juez, que está basado no solo un razonamiento jurídico sin también lógico y racional, cuando el órgano jurisdiccional tiene la firma convicción de que las pruebas presentadas en el juzgamiento demostraron que el sentenciado a cometido el delito, entonces se procede a la sanción dependiendo al delito que ha cometido.

2.2.1.4.2. Estructura

2.2.1.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Castro, 2006); (Talavera, 2011).

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Castro, 2006).

2.2.1.4.2.2. Estructura de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

Guzmán (1996), Esta parte contiene la indicación de las partes, o un resumen de sus cuestiones planteados, donde se debe contener los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa y causa (p.56)

B) Parte considerativa

Guzmán (1996), esta etapa de razonamiento lógico hace de la justicia una virtud inteligente. La que necesariamente el juez razonan en respecto a los fallos (p.83)

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

2.2.1.5. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.5.1. Definición

Son los medios impugnatorios los recursos e instrumentos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de justicia, sean susceptibles de controlabilidad y de revisión mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que da forma al Debido Proceso (Cabrera, 2004).

Ore (2010) manifiesta los medios impugnatorios se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. (pp11)

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ore (2010) manifiesta que “la impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad” pp.12.

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Ibérico (2004) siguiendo a Domínguez señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada (p.25).

2.2.1.5.3.1. Recurso de Apelación

Acosta (citado por Tawil, 1990) precisa que la apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial, que se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como errónea, por implicar una falsa apreciación de los hechos o una equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado pp.49.

2.2.1.5.3.2. Recurso de Casación

Guasp (1968) asegura que “la casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada” (pp.802).

2.2.1.5.3.3. Recurso de queja

Colerio (1993) manifiesta que “la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procediendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho” (p.108).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio, se aplicó el recurso de apelación.

Hinoztroza (1999), indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (ad quem), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (pp105)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz (2002), La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p.20)

2.2.2.1.1.1 Clases de delitos

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y de derecho. Que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir; permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. No es formalmente finalista, aun cuando es de ese resultado que se comienza el análisis y/o estudio. (Wikipedia.2019)

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

- Por las formas de la culpabilidad

a) **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

b) **Culposos o imprudente:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- Por la forma de la acción:

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

Por omisión propia: están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Peña (2010), A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son

especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (p.59).

A. Teoría de la Tipicidad

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

B. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

A. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico

de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz y García, 2004)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: LESIONES CULPOSAS GRAVES Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS (el expediente N° 007-0-3207-JP-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones culposas graves y tenencia ilegal de armas en el Código Penal

El delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS se encuentra comprendido, previsto en el inciso primero del artículo 279° del código penal modificado por el decreto Legislativo N° 982.

El delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES se encuentra comprendido, previsto en el inciso primero del artículo 124° del código penal modificado por el decreto legislativo N°982.

2.2.2.2.3. Lesiones culposas Graves y Tenencia Ilegal de Armas

2.2.2.2.3.1. Regulación

2.2.2.2.3.1.1. LESIONES GRAVES

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art.121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni menor de ocho”

2.2.2.2.3.1.2. LESIONES CULPOSAS

El delito de lesiones culposas se encuentra previsto en el art.124 del Código Penal, en el cual textualmente establece lo siguiente: El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.2.2.3.1.3. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

El delito de tenencia ilegal de armas se encuentra previsto en el art.279 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder

bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico ilícito de drogas la salud pública (Rebolledo, s/n)

B. Sujeto activo.-

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica con un fin dolosa (Peña y Almanza, 2010)

C. Sujeto pasivo.-

El estado es el titular del interés jurídico puesto en peligro (Peña y Almanza, 2010)

D. Resultado típico

Es el resultado del hecho punible, dando énfasis al daño que se ocasiono, en este caso al estado (...) La realización de conducta típica va a tener como consecuencia un deterioro en la salud de la víctima (Brandariz y García 2002)

E. Acción:

Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo, en este caso la acción en uno mismo (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

La acción culposa.- En este caso es de figura dolosa, ya que este es de sujeto activo tiene conocimiento del hecho cometido (Muñoz, 2002)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Para López (2004) manifiesta que “es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho” (p.181)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Según Roxini (1997) “la culpabilidad puede ser definida, desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”.

Respecto del delito de Tráfico ilícito de drogas- micro comercialización de drogas el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña, 2002).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo de las lesiones culposas graves y la tenencia ilegal de armas

Los delitos se encuentran penados conforme a nuestro código preventivo que nos brinda.

2.2.2.2.3.5.1 El iter criminis

Según Salas (2007) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como iter criminis.

2.2.2.2.3.5.2. La tentativa

No es posible que en un hecho se den actos de participación (instigadores, cómplices), pues estos solo aparecen en hechos queridos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido, en el Tráfico ilícito de drogas no es posible lógicamente hablar de instigadores o cómplices; si, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta dolosa, es posible imputar a título de coautores directos del tráfico ilícito de drogas (Salinas, 2008)

También, Fontan, (1998) refiere que, Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (p, 377).

2.2.2.3.5.3 Jurisprudencia

En la Sala Penal- TID- Exp N° 787-97 callao en su considerando manifiesta:

Al encontrarse ante toda una organización criminal de alcance internacional, donde existe un concierto de voluntades, tanto para captara los correos humanos (Burriers), coordinaciones para su viaje y estadía, como para el acopio, traslado y comercio internacional de la droga, el delito perpetrado se encuentra previsto y sancionado en el inciso sétimo del Artículo 297 del Código Penal y no en el Artículo 296 del citado Código (fjs 10)

2.2.2.2.3.6.1 Incautación de insumos químicos y productos fiscalizados

2.2.2.2.3.6.1.1. Concepto:

En el documento de la DEVIDA (2012) manifiesta: “Los insumos químicos y productos químicos fiscalizados (IQPF) son sustancias y productos químicos de manufactura industrial o de transformación artesanal que directa o indirectamente pueden ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtiene atreves del proceso de síntesis” (p.19).

2.2.2.2.3.5.1.2. Regulación

En el marco de la aplicación de la ley N° 28305 “ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados desde el 2004; ii) la falta de implementación plena de los mecanismos de supervisión de la comercialización de hidrocarburos de acuerdo al DS 045-2009-MEM a través de la instalación de GPS y precintos electrónicos a todas las unidades de transporte iii) limitados recursos para la policía Nacional del Perú para llevar a cabo labores de inteligencia y operativos a nivel nacional; iv) la falta de adquisición de equipos adecuados para la labor de fiscalización como las garitas móviles; y v) el mayor compromiso de parte del sector empresarial para asumir responsabilidad el control del desvió de los insumos químicos.

2.2.2.2.3.5.1.3. Jurisprudencia

De acuerdo al Exp. 19-94-B- Callao en su considerando manifiesta:

La acusada ha sido involucrada en este proceso sólo porque el día de la intervención policial fue encontrada por sus captores en momentos que también ingresaba al inmueble donde detuvieron a su hermano, su coacusado, ahora sentenciado, sin que a

ella se le hubiese incautado droga alguna, y sin que ninguno de sus co-acusados la sindicuen o la relacionen como co-partícipe en la micro comercialización de la droga incautada; que existe pues duda en cuanto a la participación de dicha acusada y la duda favorece al reo en virtud del principio in dubio pro reo, por lo que es del caso absolverla. (fjs.8)

2.2.2.2.3.7. La pena en las lesiones culposas graves y la tenencia ilegal de armas.

Los delitos de tenencia ilegales de armas y lesiones culposas graves se encuentran penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.2.2.2.3.8. Promoción o favorecimiento de tenencia ilegal de armas y lesiones culposas graves

2.2.2.2.3.8.1 Regulación

. El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

TENENCIA ILEGAL DE ARMA

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

2.2.2.2.3.8.2 Jurisprudencia Vinculante

En R.N N° 1062-2004-lima (cuadernos de investigaciones y jurisprudencia, centro de investigaciones judiciales, N° 7, pp. 46 y ss) manifiesta:

El Pleno Jurisdiccional Superior de Trujillo acordaron los siguientes criterios de sustitución: a) Si la pena impuesta fue mayor a la del nuevo máximo, se reducirá al nuevo máximo legal; b) Si la pena impuesta fue el mínimo anterior, se convertirá en el nuevo mínimo legal; c) Si la pena impuesta fue inferior al mínimo anterior, pero mayor del nuevo mínimo, se reducirá al nuevo mínimo legal; y d) Si la pena impuesta fue inferior al nuevo mínimo legal y menor al nuevo máximo de la pena del tipo base (artículo 296°), no se podrá reducir la pena.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, la cual permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2014).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial del Perú, 2007).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos (Poder Judicial del Perú, 2007).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2014).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Radica en que puede ser una persona natural o jurídica, que sin haber sido participe del delito, es decir la responsabilidad civil por un hecho ajeno (Cubas, 2006)

2.4. HIPOTESIS

Según Márquez (2017), sostiene:

Es una proposición que establece relaciones entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables y, por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación

2.4.1. La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos

Una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porque se produce este vínculo.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- a. Elaborar el objetivo o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- b. Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
- c. Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver.
- d. Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a feliz término la investigación plateada.

En consecuencia, en el presente estudio no hay hipótesis porque esta comprende de una sola variable – calidad de sentencias de 1 y 2 instancia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

El propósito de la investigación requiere una explicación o descripción que se da por medio de las preguntas e hipótesis que evidentemente son cerradas. Este enfoque recolecta diversos datos para probar la hipótesis mencionado para así medir de manera numérica y establecer patrones de comportamiento por medio del análisis estadístico. Asimismo esta investigación empezara por medio un planteamiento de problema que será elaborado a cerca de la misma base de la revisión de la Literatura por medio de los aspectos específicos externos del objeto del estudio y el marco teórico (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Este método surge en el uso constante de la revisión de la Literatura, que surge en el problema de la investigación que recoge los datos por medio de los objetivos de la misma, también el procesos que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles, la edificación del instrumento para recaudar información, y el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

Este perfil, se requiere una exploración y entendimiento es decir, se necesita la interpretación de la misma, para poder estar suficientemente interesado para mantener el interés a consecuencia a dar una conclusión, esto ayudara a descubrir o afirmar cuestiones de la investigación incluso puede llegar el caso de probar o no hipótesis en su proceso investigado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este método infunde al investigador a recolectar información de varias fuentes, para poder interpretar los significados de la misma, ayudara a disolver quistiones. Además la sentencia que es objeto de estudio tuvo lugar un representante del Estado en este caso de acuerdo la potestad que le infiere la misma, es a aun Juez, para resolver el conflicto de

intereses se debió extraer datos para para interpretar su contenido a consecuencia, alcázar los resultados. Seguidamente con el logro, se visualizó la influencia de los métodos siguientes: hubo revisión constante para entender el proceso y nuevamente a descender en esta caso, en el contexto específico. (Indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.
Exploratoria.

Se trata de un estudio que se basa en explorar contextos poco relevantes, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspecto uno de ellos es el estudio de las resoluciones judiciales (sentencias) que prácticamente su variable fueron congruentes, la valoración de las pruebas, la motivación, la identificación de la sana critica etc., ellos son algunos de los ejemplos con respecto a la presente investigación, en cuanto a la calidad no hubo perjuicio, A parte de lo mencionado, los resultados obtenidos aún son debatibles, sin mencionar las decisiones de los jueces que comprenden el elemento complejo como el principio de equidad y justicia, a su vez dependerá del contexto específico donde fueron aplicado.

Descriptiva.

Se trata de las descripciones o características que se da a causa de un objeto de estudio, que se basa netamente en forma específica la detención de las características. Asimismo recolecta información sobre la variable y sus componente, se trabaja de dos maneras; independiente y conjunta para luego someter al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) manifiesta que este fenómeno es sometido a un examen específico, agota permanente las bases teóricas con el fin de identificar las características existentes en el, para luego definir su perfil a causa de sus condiciones y llegar a la determinación de su variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Este estudio se manifestó de su contexto natural, en efecto los datos reflejan el ajeno a la voluntad del investigador y reflejan la evolución natural.(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva.

Es la construcción de datos que se recoger a causa de un fenómeno que sucedió en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal.

La recolección proveniente de un fenómeno que está basado en un momento específico y solamente es desarrollado por el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presenta trabajo, no se llegó a manipular la variable, en cambio las técnicas de la observación y análisis del contenido se llegaron aplicar de acuerdo a su estado normal del fenómeno conforme a lo que se manifiesta en su tiempo pasado.

Prácticamente las características no experimentales, se da la recolección de datos que evidencia sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Al observar su perfil retrospectivo, evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias) que conllevan a pertenecer en un tiempo paso, así mismo el expediente judicial llega a

acceder el contenido por su viable, solo cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Serán elementos que debilitan la obtención de información y que su deber es definir con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se dará la aplicación de la muestra de los efectos para obtener la información (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES – DELITO DE LA SEGURIDAD PUBLICA – TENECIA ILEGAL DE ARMAS EN AGRAVIO DEL ESTADO Y DE J.C.J., EN EL EXPEDIENTE N° 007-2003-0-3207-PJ-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE Ç LURIGANCHO –LIMA, hecho investigado, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumario, perteneciente a los archivos del SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA ESTE; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compran Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre LÑESIONES CULPOSAS GRAVES Y TENCIA ILEGAL DE ARMAS en el Expediente N° 007-2003-0-3207-JP-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acusado de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas, en agravio del estado y J.C.J., según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 007-2003-0-3207, perteneciente al Distrito Judicial Lima Este – Lima, del 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acusado de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas, en agravio del estado y J.C.J, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 007-2003-0-3207-PJ-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial Lima Este – Lima del 2019?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

<p>Ilegal de Armas contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Graves Agraviado : El Estado J.M.P. SENTENCIA Lima Este, quince de agosto Del año dos mil catorce.- VISTOS: el proceso penal seguido J.C.T., por delito contra la seguridad pública - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS y contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES CULPOSAS GRAVES en agravio del estado y J.M.P.</p>	<p><i>jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí, cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI, cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No, cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>cumple</i>										
Postura de las partes		<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	X									

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: MEDIANA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que: los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre LA SEGURIDAD PÚBLICA-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS – EN AGRAVIO DEL ESTADO Y CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD EN GRADO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, LIMA ESTE – Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	5- 32]	3- 40]		

Motivación de los hechos	<p>1. ANTECEDENTES</p> <p>En mérito del atestado policial de fojas 02 a 56, el representante del Ministerio Público, fórmula denuncia de fojas 57 a59 contra J.C.T., por delito contra la seguridad pública - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado, dictando se el correspondiente auto de procesamiento obrante de fojas 62 a 66, en el mismo sentido; posteriormente denuncia penal de fojas 488 a 490 y su auto apertorio de instrucción de fojas 494 a 495. (lesiones culposas graves), que, a fojas 558, por resolución número dieciséis, de fecha 20 de mayo del 2013, el primer juzgado especializado en lo penal de SJL, resuelve acumular el proceso de los números 860 – 2012, hace la causa signada con número 1020 – 2011; tramitada la causa conforme procedimiento sumario penal vigente el señor fiscal provincial emite su acusación conformes deberse de folios 560 a 567, poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, por lo que a fojas 598 a 601, la parte agraviada el estado y a fojas 623a 627, el procesado y de fojas 629a 635 la parte agraviada, todos fórmulas es alegato de defensa y presentan documentos para mejor resolver, lo que conforma el estado procesal, ha llegado el momento de emitir la resolución correspondiente.</p> <p>2. MARCO DE LA IMPUTACION</p> <p>Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público fórmula contra el acusado J.C.T., por cuanto, respecto al</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</i></p>					X					38
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p>delito de tenencia ilegal de armas, que con fecha 04 de diciembre del año 2011, personal policial se constituyó el mercado San Martín de este Distrito, Juan Pablo II, que se encuentra ubicado en la avenida San Martín de este Distrito porque tomando conocimiento que sujetos desconocidos habían efectuado disparos con arma de fuego, logran intervenir el procesado J.C.T.; siendo el caso que al efectuar el registro personal al mismo de fojas 47 se encontró en su poder una pistola marca Lorchin, calibre 38, número de serie 481448, una cacerina abastecida con 4 municiones y una munición percutada, y respecto al delito de lesiones culposas graves, se puede apreciar que se le atribuye al procesado J.C.T., ser autor del delito de lesiones culposas graves en agravio de J.M.P., toda vez que con fecha 4 de diciembre de 2011 siendo las 03.00 horas, aproximadamente cuando el agraviado se encontraba en la azotea de su casa observando las celebraciones con quema de Castillo por aniversario del mercado San Martín ubicado en la avenida San Martín de este Distrito, observó que varias personas se comenzaron a pelear percatándose que el procesado J.C.T., huía tirando unos disparos y uno de ellos le impacta a la altura del hombro derecho, siendo que por ello el agraviado J.M.P., resultando con las lesiones que se describen el certificado médico legal N° 007 134 - PF-HC (fojas 422), en el que se le prescribió 10 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médico legal.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. TIPO LEGAL POR EL QUE SE ACUSA:</p> <p>Los hechos que se imputa al acusado se encuentran tipificado: del artículo 279 Código Penal: ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL FABRICACIÓN SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS: "...El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quine años..."</p> <p>cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal concordante con el primer párrafo inciso 3 del artículo 121 del Código Penal:</p> <p>CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO PENAL LESIONES CULPOSAS</p> <p>"...La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4), 6), y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego estando en la gente bajo el efecto de drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulta</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4), 6), y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego estando en la gente bajo el efecto de drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulta</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>											

Motivación del derecho	<p>de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito...”</p> <p>CONCORDE CON EL PRIMER PÁRRAFO INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL LESIONES GRAVES</p> <p>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves: (...) 3.- Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física mental de una persona que requiera 30 o más días de existencia o descanso, según prescripción facultativa...”</p> <p>4. POSICIÓN DEL ACUSADO ANTE LOS CARGOS DE LA ACUSACIÓN</p> <p>4.1.1 la manifestación de J.C.T., a nivel policial de fojas 13 a 16. En presencia del representante del Ministerio Público. El día de los hechos fui con mi pareja Fanny huamantalla, Gómez, mi cuñada Nancy (hermana de mi pareja) y mi amigo y vecino Luis y al frente estaba mi madre eudomilia tumbalobos, mi cuñada Heral, mis hermanas flor y Lora en una fiesta del aniversario del mercado San Martín del asentamiento humano Juan Pablo II - Lima Este a las 21:30 horas del día 03 de diciembre de 2011, tomando y bailando con mi familia de pronto un grupo de personas que estaba a mi frente tomando eran cinco (05) hombres uno de ellos conocido</p>	<p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>blanco saliendo de la fiesta con mi familia nombrados para irme a mi casa forcejeo con él en la puerta del mercado y sus amigos se vinieron hacia mi persona agredíendome físicamente y mostrándome un arma de fuego, yo me balancea grupo de mis agresores, forcejeamos hasta salir a la pista (costado del mercado pegado al cerro), en ese forcejeo caímos al suelo en donde seguimos forcejeando en momentos que salió un tiro de arma de fuego, en esos momentos corre desesperadamente para alejarse de ellos En ese entonces que la policía me detiene frente a dicho mercado, me agarra y me suben al carro y me detienen para conducirme a esta unidad pnp, eso fue todo lo que pasó, pero no encuentran el arma de fuego en mi cuerpo pero la policía hace su parte diciendo por tenencia ilegal de arma de fuego, no hice el disparo al agraviado Esto fue en un forcejeo que el tiro salió del arma de fuego y sus momentos no sabía si la había impactado a alguien, pero cuando ya estaba en esta unidad pnp, llegó la familia</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>del señor (agraviado) diciendo que él había caído La bala en el forcejeo momentos antes, con quien estuve forcejeando, no sé con quién fue, pero era un amigo del conocido “blanco”, porque estaba tomando licor en ese grupo dentro de dicho mercado, ya que los encontré cuando llegué a las 21:30 horas del día 03 de diciembre 2011, que cuando salí con mi pareja y mi cuñada Nancy del mercado el conocido blanco, estaba con un grupo de cuatro o cinco hombres quienes comenzaron a molestarme y burlándose entonces me acerqué diciendo “que le pasa”, es por eso que todo junto se vinieron y me atacaron, precisando que con dicha persona “blanco”</p>	<p><i>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código</i></p>					<p>X</p>						

Motivación de la pena	<p>tuvo hace cinco años problemas con mi hermano Ismael. Quiero precisar que en mi cuerpo no me encontraron dicha arma de fuego indicada (pistola, marca Iorcin, número 481448, cal 38, cancerina abastecida con 04 cartuchos y una munición percutada); ya que me corrí Y medios de media cuadra, me agarraron la policía. Asimismo, entre todos hemos consumido 6 a 9 botellas normales de cerveza, ya que también bailaba con mi pareja, mi mamá, mis cuñadas. Los Testigos fueron mi pareja Fanny huamantalla Gómez, su hermana Nancy Ya que ellas iban conmigo adelante y vieron cuando forcejeaba con mis agresores en el suelo, atrás venían mi madre y mis hermanos flor y Nora, Quienes se quedaron conmigo cuando fue intervenido y me subieron al carro. Mi persona no es propietario de arma de fuego, y No utilizó arma de fuego. No conozco al agraviado, yo directamente no leee producido ningún tipo de lesiones, es falso lo que refiere el agraviado en su entrevista, además, no me he percatado en ese momento (forcejeo) que se ha producido el disparo; quién tenía el arma de fuego Era uno de los amigos de “blanco”, lo tenía en su mano, es por eso que me abalanzó para defenderme, pese a otros desconocidos que me seguían agrediendo físicamente, es por ello que se produjo el disparo. No estoy conforme con el acta de registro personal e incautación, porque a mí no me ha encontrado en mi cintura dicha arma de fuego, es por esos es que me he negado a firmar dicha acta. No se el manejo de arma de fuego porque nunca he tenido arma.</p> <p>Declaración instructiva del procesado - sólo generales de ley de</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 67 y 68. Refiere estudiar y trabajar como obrero, percibiendo la suma de 800 nuevos soles quincenales aproximadamente.</p> <p>Continuación de declaración instructiva de procesado de fojas 204 Y 205 a nivel judicial. Me considero Inocente de los cargos imputados. Porque no he cometido ningún delito. el día de los hechos a horas 3 de la madrugada aproximadamente, me encontraba en la calle afuera del mercado San Martín de Porres, en el cual había ido con mi familia porque mi madre vende en ese mercado, en circunstancia que estaba en un enfrentamiento con una persona, un tal blanco, que desconozco es en ese momento, que él me saca un arma de fuego, es donde yo me abalanzó hacia él para poder defender es en ese entonces que durante el forcejeo con el alma por defender mi vida sale un disparo y yo me asustó, y corro asustado a una distancia aproximadamente tres metros, es así que la policía me detienen, me agarran y me votan al suelo y me enmarrocan y me lleva en el auto de ellos a la comisaría. que respecto la declaración policial de fojas 13 a 16, referente a la respuesta de la pregunta número uno, quiero aclarar que dije: no, porque el efectivo que estaba tomando mi manifestación, me dijo que diga que no, para acelerar rápido mi salida de la comisaría en todos los demás si estoy conforme con todo. Asimismo, el acta de fojas 11 (notificación), no lo recuerdo y no sé si las huellas que aparecen son las mías, empero sí reconozco el acta de folios 18 (acta de información de detenido); y puse mi huella, pero con respecto a la boleta de detención no lo recuerdo que puse la huella o no. Asimismo, No es cierto (que yo</p>	<p><i>lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haya estado en posición de la pistola marca Iorcin), por esa razón es que no firmé el acta de registro. Además no sé porque la persona J.M.P., refiera que yo haya salido de la fiesta y comenzar a disparar, todo es mentira. Mi persona no ha pertenecido a la fuerza Armada y no he tenido arma de fuego, no he estado incurso en este tipo de</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>delito, cuando se produce la pelea entre el sujeto conocido como “blanco” este estaba tomado pero estaba consciente y normal, así también, no sabía que manejar y repercutir un arma de fuego, sin licencia de fuego constituye delito, recién me entero cuando me denuncia por el presente delito. El día de los hechos había consumido unas nueve botellas de cerveza entre tres personas, mi cuñada, mi amigo Luis y mi persona. de otro lado, que respecto a la declaración dada a nivel policial, donde Indicó que era uno de los amigos del tal blanco, Quién tenía el arma de fuego yo no dije eso, yo afirmé que me abalancé contra esa persona que estaba con sus amigos, seguramente los policías a responder la pregunta han consignado otra cosa referente a que en el presente declaración señalando que pudo percatarse que el disparo salió cuando forcejeo, empero a nivel policial no se percató quiero indicar que se escuche el disparo seguramente dije eso porque no he entendió la pregunta, y si estoy seguro que no se escucha el arma de fuego el tal blanco se encontraba con cuatro sujetos más, soy inocente de los cargos, se me está ocupando de un delito que no he cometido, todo esto me está causando problemas para mi trabajo, mi familia y para mí.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>La manifestación policial a nivel policial de fojas 395 a 400 (acumulado). Que, el día cero 4 de diciembre del 2011, a las 3:15 aproximadamente, estando en una reunión del aniversario del mercado San Martín de Porres con mi familia, a 15 metros aproximadamente fuera del mercado me atacan tres o cuatro jóvenes golpeándome, en ese momento, uno de ellos, sacó un arma de fuego, es así, que me enfrente a él forcejeando para defender mi vida, en esos momentos de forcejeo escuchó que salió un disparo entonces asustando a unos tres metros aproximadamente en estos momentos me interviene la policía tú mándame al suelo, me levantan y mi esposa en mis manos, me suben al carro, llevándome a la comisaría, es después, en la comisaría me entero del disparo que salió y caído de a un señor Ya que llegó su familia acusandome de ello. Que, con los atacantes, me enfrente para salvar mi vida, estaba mareado y por eso lo hice, San o tal vez no y en el forcejeo agarra el arma para que no me dispare y caemos los dos al suelo, y en el transcurso de forcejeo que salió el disparo siendo golpeado en esos momentos por sus acompañantes, y cuando estaba forcejeando con uno de mis atacantes asustado me levanté del suelo y curry tres Metros aproximadamente, siendo en ese instante en que fue</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervenido por la policía más no a mis atacantes. no sé por qué motivo los atacantes me agredieron. Asimismo, Es falso, que sellará la pistola marca Iorcin de serie 481448, por eso, es que me negué a firmar dicha acta, sólo me encontraron mis documentos personales, las personas que pueden corroborar mi versión es mi amigo Santiago acco Villafuerte, ya que después de lo sucedido me encontré y me comentó que había visto cómo sucedió las cosas; quiero indicar que con respecto a lo dicho en mi manifestación policial respecto al sujeto conocido como “blanco”, cuando me trajeron a la comisaría no sabía con quién me había enfrentado, Entonces mi pareja y menciona en la puerta me dice “fue un tal blanco” al cual, no lo conozco y por eso le dije en mi anterior manifestación. asimismo y del dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, concluye en positivo para plomo y bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego, es que estaba en un forcejeo para salvar mi vida. el altercado con el conocido blanco en la puerta del mercado como se indica en la manifestación de fecha 04 de diciembre de 2011, quiero indicar que yo me retiraba a mi casa hacia la izquierda, allí me atracaron tres o cuatro muchachos no sé el motivo y yo estaba con mi hija y mi pareja retirando me hacia mi casa, de los tres sujetos uno de ellos me mostró un arma de fuego en esta manifestación el procesado no recuerdo ciertas respuestas dadas en su manifestación de fecha 04 de diciembre 2011. de otro lado, dijo el procesado; que cuando forcejeamos yo me preocupé por agarrar arma, en un primer momento ambos estábamos parados, luego ambos caímos al suelo y</p>											
	<p>intervenido por la policía más no a mis atacantes. no sé por qué motivo los atacantes me agredieron. Asimismo, Es falso, que sellará la pistola marca Iorcin de serie 481448, por eso, es que me negué a firmar dicha acta, sólo me encontraron mis documentos personales, las personas que pueden corroborar mi versión es mi amigo Santiago acco Villafuerte, ya que después de lo sucedido me encontré y me comentó que había visto cómo sucedió las cosas; quiero indicar que con respecto a lo dicho en mi manifestación policial respecto al sujeto conocido como “blanco”, cuando me trajeron a la comisaría no sabía con quién me había enfrentado, Entonces mi pareja y menciona en la puerta me dice “fue un tal blanco” al cual, no lo conozco y por eso le dije en mi anterior manifestación. asimismo y del dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, concluye en positivo para plomo y bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego, es que estaba en un forcejeo para salvar mi vida. el altercado con el conocido blanco en la puerta del mercado como se indica en la manifestación de fecha 04 de diciembre de 2011, quiero indicar que yo me retiraba a mi casa hacia la izquierda, allí me atracaron tres o cuatro muchachos no sé el motivo y yo estaba con mi hija y mi pareja retirando me hacia mi casa, de los tres sujetos uno de ellos me mostró un arma de fuego en esta manifestación el procesado no recuerdo ciertas respuestas dadas en su manifestación de fecha 04 de diciembre 2011. de otro lado, dijo el procesado; que cuando forcejeamos yo me preocupé por agarrar arma, en un primer momento ambos estábamos parados, luego ambos caímos al suelo y</p>											

<p>en ese transcurso de la cavidad sale un disparo, yo me asustó y los policías me agarran, pero no me he percatado si a mi persona o a la otra persona se haya percutado, pero quiero indicar que no vi el tiro pero creo que ha sido al momento de la caída quien tenía el arma de fuego fue el otro sujeto. Asimismo. el día de la actividad había un policía uniformado que estaba a unos treinta metros que rondaba el mercado ya que venia a la puerta. miraba y se retiraba al mismo lugar para luego volver. es decir iba y venía. no pudiendo identificar al policía.</p> <p>Declaración instructiva a nivel judicial de fojas 535 a 537 (acumulado).</p> <p>qué Respecto a los cargos dijo : "soy inocente porque es el día del aniversario del mercado de San Martín de Porres de ese distrito yo salía de allí con mi esposa y mi hija eran las tres de la mañana, retirando mide la fiesta unos muchachos me siguen; uno de ellos se me enfrenta a mí, yo estaba mareado me enfrentó a él, entre los muchachos que eran tres o cuatro personas uno de ellos sacó un arma de fuego al verlo yo me asustó, pero como estaba Ebrio me lanzó contra el para quitarle el arma en ese sentimiento o forrajeo sale un disparo escuchó el disparo entonces corre unos tres Metros, entonces me interviene unos policías y me llevan a la camioneta, cuando estuve en la camioneta les explicó que me quieren agredir entonces policía me dice Dame 500 nuevos soles y te vas, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrullero me da un par de vueltas y regresamos al lugar de los hechos, luego de un rato y me entero que disparó le había impactado al supuesto agraviado. Asimismo, argumento de los hechos no me encontraba portando arma de fuego. Quienes portaban el arma de fuego eran los que me sacaron esa vez, el arma de fuego lo vi recién en la Divincri de canto Rey. Asimismo, no me explico Cómo es la pericia balística que corre en autos y que se me pone la vista Determine positivo para plomo antimonio y vario compatibles como restos de disparo por arma de fuego incautada el día de los hechos, preciso que las personas desconocidas yo los vi con el arma de fuego, por eso me lancé contraer para salvar mi vida yo estaba Ebrio. preciso que no he tenido el arma de fuego ni efecto de disparo al contrario a mí me quisieron lesionar con el arma de fuego, divino indicar que al liarme a golpes con la persona que me atacó le forzaje el arma de fuego, en ese momento escuchó el disparo y presumiblemente ese disparó lo haya lesionado al agraviado.</p> <p>5. ANÁLISIS DE LO ACTUADO O RAZONAMIENTO</p> <p>5.1 APRECIACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</p> <p>5.1.1 Parte s/n2011-DIVEME-DEPEME-E1-PL-0703 de fojas 03. Siendo las horas 3:10 aproximadamente, el suscrito En compañía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del pnp Chávez portal y en circunstancia que realizaba su patrullaje móvil por la avenida San Martín, altura del mercado San Martín, se intervino al señor J.C.T., a quien según refieren los transeúntes minutos antes había realizado disparos en la vía pública en estado de ebriedad en la altura del mencionado mercado. Asimismo, al realizarse un registro personal, se halló una pistola marca Ircin cal 380 número de serie 48 14 48 con 4 municiones abastecidas y una munición percutido. cabe mencionar que los vecinos refirieron que dicho disparos resultó herido por Paz señor Julio Mendoza Puma soncco quien posteriormente fue auxiliado por sus propios medios al seguro (essalud), Lima Este, quien posteriormente fue trasladado al hospital almenara.</p> <p>5.1.2 Acta de entrevista de Julio Mendoza Pumas hongo quién se encontraba en el hospital Guillermo almenara a fojas 12. Sí conozco al procesado Por qué es un muchacho que vive por mi barrio y su papá es mi paisano. Los hechos sucedieron los hechos, cuando eran tres de la mañana, cuando subí a mi azotea fin de observar la quema de Castillo por el aniversario del mercado San Martín, en esos momentos hubo una gresca A las afueras del mercado, logrando observar a J.C.T., huía de tres personas, siendo que un policía del servicio de seguridad logró reducirlo y en circunstancias que se encontraba forcejeando es que sale un tiro del arma y coge impactando la altura de mi hombro derecho, en estos momentos empecé a sangrar logrando descender al segundo piso, donde ya mis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiares me condujeron al Hospital de Salud más cercano para después Amanecí en hospital almenara.</p> <p>Declaración testimonial de J.M.P. a nivel judicial de foja 136. al procesado lo conozco desde el año 1984, Por qué es vecino de la comunidad, o tengo amistad, enemistad, ni parentesco con esta persona. no Soy Testigo de los hechos, pero quiero indicar que el día de los hechos me encontraba en la azotea de mi techo y al frente había una fiesta de San Martín de Porres, de allí como a las 3 de la madrugada cuando terminó la fiesta, salieron peleando del local y el procesado salió corriendo hacia su casa, de allí regresó, luego una señora venía gritando, y yo pensé que él estaba robando y luego de allí regreso al procesado y de allí es que comenzó a disparar con armas y arriba, y La bala me cayó en el pecho, luego comencé a levantar el brazo y me comenzó a salir cantidad de sangre, luego le avisaron a mi hijo, que me trajo un taxi al seguro y no recorre la conciencia hasta el día domingo porque estaba inconsciente. así mismo, estoy conforme con el acta de entrevista de fojas 12. la distancia que hizo el disparo al procesador fue a 16 metros de distancia y sólo escuchó un sólo disparó que me impactó.</p> <p>Manifestación policial a nivel policial de fojas 382 y 383 (acumulado)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conozco al acusado porque mi vecino, así como conozco sus padres pero este sujeto lo conozco de vista no entiendo nada con dicha persona. el día de los hechos, 03 de diciembre del 2011, en el mercado San Martín ubicado en asentamiento humano Juan Pablo II, segunda zona - Lima Este, se estaba celebrando una fiesta por su aniversario y como a las 3 de la mañana me encontraba en la azotea de mi casa Servando las celebraciones y comenzó a quemarse un castillo y luego de allí vi que varias personas salían del mercado y comenzaban a pelearse y vi que J.C.T., comienzo a correr, atrás de él está una señora que no la conosco gritándole y persiguiendo le pasando por mi puerta y corre hacia su casa y luego de ello retorno juvenil hacia el mercado y a la altura de un árbol que hay en la puerta de mi casa a juvenil se encuentra con esa señora y se produce un disparo y siento un dolor a la altura del hombro derecho, de allí vi que tres personas se acercaban a juvenil y lo agarraron y luego deje bajar segundo piso y fríos y le da por mi familia quién me traslado al hospital de SJL, pero no vi si este sujeto sacó su Arma ni cuando realizó el disparo. la señora que presenció el disparo en la persona que perseguía A juvenil, quién es su actual pareja pero desconozco su nombre y no puedo identificar a las otras personas. el procesado no ha acercado a mi persona, ni mucho menos a corrido con los gastos médicos. las consecuencias de mi salud después del dado de alta, Es que no puedo mover el brazo derecho y el pecho de lado derecho está adormecido así como tengo dificultad de mover la pierna derecha y sigo recibiendo terapia para mi recuperación. Así mismo, es que todo lo que he</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado es lo que recuerdo.</p> <p>Ampliación de la manifestación policial de fojas 402 o 405. Me ratificó y mi declaración de fecha 09 de abril del 2012, pero quiero aclarar algo que la bala que me impactó salió del arbolito existente en la zona del jardín de mi vecino de nombre Carlos apellidos desconozco, Dónde estaba solo la persona de J.C.T. Y cuándo salió la bala al instante llegó la señora además de tres personas de sexo masculino y cuando él vio que la policía llegó al lugar corrió para atrás para escaparse, pero se cayó, en eso la policía le intervino, siendo eso lo último que mire debido a que la sangre brotaba de mi hombro agarrándome bajando al segundo piso, donde luego de avisar a mi esposa para que me llevé al hospital Me desmayé, dónde desperté en el hospital Guillermo almenara de la Victoria, donde desperté en el hospital Guillermo almenara de la Victoria donde permanece hasta el día 12 de diciembre del 2011, cuando me dieron de alta. quiero indicar que lo dicho en el hospital no se ajusta a la verdad de lo ocurrido, y se debió a que en esos momentos no estaba consciente de lo que decía ya que el olor era intenso y sólo podía pronunciar algunas palabras por eso el médico le indicó el policía que no podía seguir respondiendo las preguntas, por cuando estaba como inconsciente botando sangre por la boca y por eso se terminó las preguntas pero reiteró que lo cierto Es que la bala que me cayó en el hombro derecho el día cero 4 de diciembre del 2011, a las 03.00 horas aproximadamente salió del arbolito donde estaba solo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juvenal casabianca tumbalobos Así también, tres minutos aproximadamente antes, cuando estaba en el techo de mi casa mirando la quema de Castillo pique en la puerta del mercado San Martín había un lío entre quince personas aproximadamente, observando que de ese grupo de gente estaba J.C.T., corrió por abajo pasando por mi puerta, en eso una señora y tres hombres y Detrás de él gritando y él volvió y él estando en el arbolito de mi vecino Carlos salió un disparo que me impactó en mi hombro derecho al instante las señoras y los tres hombres se le junta a él (acusado) en eso él se fue para abajo en donde se cae el piso y fue intervenido por la policía. Que, en persona usa lentes, pero se observe que el sujeto que disparó debajo del árbol era J.C.T., observe que la persona juvenal portaba un arma de fuego, pero en el lugar se encontraba. Solo, que observé que el procesado dispara estando debajo del árbol y posteriormente llega una señora y luego tres sujetos dónde estaba el, al retroceder, el cae y es ahí que aparece la policía. Que, el señor juvenal no ha asumido ningún gasto médico por el momento. mi persona, tienen capacidad para realizar movimientos normales, dolor, he tenido fiebre, además daños psicológicos en gastos de transporte del Hospital de Salud actualmente en el Aurelio Díaz ubicado en la avenida San Martín - Lima Este, además no puedo realizar ningún trabajo menos en la construcción, mi brazo derecho está demasiado afectado.</p> <p>Declaración preventiva a nivel judicial de fojas 502 y 503</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(acumulado). los hechos suceden cuando fue el aniversario del mercado San Martín Aproximadamente a las tres de la madrugada salieron las personas y tres grupos estaban peleando, yo estaba observando el castillo de la azotea de mi casa, el muchazo paso corriendo por mi puerta de abajo, luego regreso otra vez arriba, y se paro cerca de un árbol en la casa de mi vecino, salieno de allí el disparo, el joven quiso darse a la fuga, para luego ser capturado por la policía. El disparo me impacto en el hombro derecho, yo me encuentro mal por el balazo que me produjo el inculpado y en tratamiento, quisiera que se haga justicia.</p> <p>5.1.3 Acta de Registro Personal e Incautación de fojas 17. Realizada en la dirección: Manzana V, lote 5, Juan Pablo II – Lima Este, siendo las 03:15 horas del día 04 de diciembre del 2011, efectuada al procesado Juvenal Csavilca Tumbalobos, positivo para armamento y municiones: Una pistola de marca Iorcin N°481448, Calibre 380, una cacerina abastecida con cuatro municiones y una munición percutada, encontrada en su cintura del intervenido. Otras especies positivo: Un porta documentos conteniendo un DNI N°43399651, una tarjeta visa color naranja. Tarjeta bonus y una tarjeta vivanda a un carnet universitario; documento que se negó a firmar el procesado J.C.T., pero efectuado por el efectivo policial Miguel Angel Chavez Portal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1.4 Acta de Entrega de Documentos de fojas 19. Se hace entrega de una billetera de color marron, conteniendo un DNI N° 43399651, una tarjeta visa color naranja, tarjeta bonus y una tarjeta vivanda y un carnet universitario; firmando y recibiendo el procesado J.C.T..</p> <p>5.1.5 Certificado Medico Legal N°030051-L-D, de fojas 21. Practicada al procesado J.C.T., no presenta huellas de lesiones traumáticas reciente. No requiere incapacidad física.</p> <p>5.1.6 Constancia con DNI de identidad biométrica, de fojas 22. Consultada la verificación corresponde al procesado J.C.T..</p> <p>5.1.7 Consulta de Armas y Licencias – Discamen, de fojas 25. Arma pistola numero de serie 481448, marca Iorcin, calibre 380 auto, licencia 217381, de defensa personal, a nombre de leodan leonidas, fecha de vencimiento 12 de junio de 1999.</p> <p>5.1.8 Escrito de fecha 04 de diciembre del 2011 de fojas 28 a 56. Adjunta documentos de la actividad del procesado, como son documentos de trabajo, estudios universitarios y recibos donde se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia el domicilio real del mismo.</p> <p>5.1.9 Escrito de J.M.P., de fecha 16 de enero del 2012, de fojas 92 a 102. Solicitando se parte agraviada, por las lesiones sufridas a consecuencia del disparo por parte del procesado.</p> <p>5.1.10 Dictamen pericial de balística forense N°1228/2011, de fojas 104 y 430 (EXAMEN BALISTICO FORENSE EN CUERPO HUMANO).</p> <p>Examen Balístico practicado a la persona J.M.P., herida: Ubicada en la región infraclavicular derecha, de forma oval, de 1x0.6, cm , de dimensión compatible con orificio de entrada (OE) de curso penetrante, producida por un proyectil disparado por arma de fuego de calibre aproximado al 38 o su equivalente en milímetros con trayectoria de adelante hacia atrás, no presenta características de disparo efectuado a corta distancia, siendo la mima hasta de 50 cm. Concluyendo: Que la persona J.M.P., presenta una herida de curso penetrante, con OE en la región infraclavicular derecha, producida por proyectil disparado con arma de fuego de calibre aproximado al 38 o su equivalente, no presentan características de disparo efectuado a corta distancia la trayectoria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1.11 Dictamen Pericial Balística Forense N° 1285/11, de fojas 105 a 106 y 431 a 432. (EXAMEN REALIZADO A LA PISTOLA, CASQUILLO Y CARTUCHOS). De la prueba para detectar restos de productos nitrados: a la Muestra de la pistola, resultado fue positivo para el ánima del tubo cañón y recamara; Estudio microscópico comparativo: Obtenidos experimentales casquillo, con la muestra de la pistola y homologados con la muestra casquillo, el resultado dio positivo. Concluyendo: Que la muestra 01 es una pistola semi automática, calibre 380, auto de 9 mm corto, marca Iorcin, modelo L380, fabricación USA, número de serie 481448, con su respectiva cacerina de metal operativa se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos, ha percutido a la muestra (2) casquillo. Que la muestra 02 es un casquillo para cartucho de pistola calibre 380 auto 9mm corto, marca "FAME", fabricación nacional, ha sido percutido por la muestra 01 (pistola). Y la muestra 03 son de cartuchos para pistola de calibre 380 auto de 9mm cortos , dos de marca FAME, fabricación nacional, dos marca "CCI", fabricación USA, se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento.</p> <p>5.1.12 Dictamen pericial toxicológico – Dosaje etílico N°</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2699/2011, A FOJAS 107 Y 423. Practicado al procesado J.C.T., cuyo resultado de su examen para marihuana, cocaína y benzodiacepina: Negativo, y resultado de dosaje etílico 0.56 g/l (estado normal).</p> <p>5.1.13 Dictamen Pericial Toxicológico – Dosaje Etilico N° 2722/2011, a fojas 108 y 426. Practicado el agraviado Julio Mendoza poma soncomo, cuyo resultado de su examen para cocaína, marihuana, benzodiazepina y barbitúricos, ambos negativo, resultado de dosaje etílico 0.020 g/l (estado normal).</p> <p>5.1.14 Dictamen Pericial de Restos de Dsiapro por arma de fuego N° 1202/2011, a a fojas 109 y 425. Efectuado el procesado J.C.T., resultado de mano derecha para plomo 0.61, antimonio 0.21 y bario 0.56 y mano izquierda plomo 0.51, antimonio negativo y varios 0.36. concluyendo el análisis de las muestras correspondientes al examinado J.C.T., dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos por arma de fuego.</p> <p>5.1.15 Dictamen Pericial de Biología Forense N°2881/11 de fojas 110.</p> <p>Efectuado del procesado J.C.T.. Concluyendo: que el procesado, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de grupo sanguíneo “o” y presenta las características descritas en el examen. en el examen oncológico, no se halló restos de sangre y otras sustancias orgánicas, sin otro indicio biológico de interés criminalístico.</p> <p>5.1.16 Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2670/11 de fojas 111 y 427. Efectuado del agraviado J.M.P.. Concluyendo: que el agraviado este grupo sanguíneo “o” y presenta las características antropofísicos descritas en el examen. en el examen oncológico, no se le halló sangres, pelos y/o tejidos organicos, sin otro indicio biológico de interés criminalístico. Observando: heridas - oval el lado externo de región infraclavicular derecha.</p> <p>5.1.17 Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2671/11 de fojas 112 y 113 y de fojas 428. Efectuada da la infección Biocriminalística al inmueble, ubicado en la manzana v, lote 05, del asentamiento humano Juan Pablo II, 2ª zona - Lima Este, de fecha 04 de diciembre del 2011, a las 17:05 horas. Concluyendo: en la inspección Quindío criminalística realizada en la parte interna (c4b), del inmueble ubicado en la V lote 05. asentamiento humano Juan Pablo II, 2ª zona - Lima Este, se halló restos de sangre humano correspondiente grupo sanguíneo “o” con las características y ubicación escritas en el examen, y en la parte externa del inmueble</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(c4a), no sé yo resto de sangre, sin otro indicio biológico de interés criminalístico.</p> <p>5.1.18 Constancia de Verificación de Registro de Arma N°5742 – SDAM/2011, de fojas 115. A nombre de Leo Dan leónidas Garay Aranda, tipo de arma pistola, marca Iorcin, calibre 380 auto, número de serie 481448, licencia N° 217381, de fecha de vencimiento 12 de junio de 1999, tipo de licencia de defensa personal.</p> <p>5.1.19 constancia de propiedad de arma N°5743-SDAM/2011 y N° 136 – SDAM/2012, de fojas 116 y 140. la subdirección de armas y munición – SDAM, informa que no se encuentra registrada en su base los datos de la discamen a la persona J.C.T..</p> <p>5.1.20 carta e informes médicos de J.M.P. a fojas 117 a 120. Diagnosticado el agraviado con la herida por en pared torácica y posteriormente dado de alta.</p> <p>5.1.21 certificado de antecedentes penales a fojas 132, 507 y 597. Se advierte que procesador no registra anotaciones.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1.22 dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 1206/2011, de fojas 142 y 145. Efectuado El agraviado J.M.P.. resultado de mano derecha e izquierda, para plomo, antimonio y varios negativo, concluyendo: el análisis de la muestra correspondidos el examinado, dieron resultado negativo para plomo, antimonio y bario.</p> <p>5.1.23 Dictamen pericial de Inspección de criminalística N 060/2012-AIC, de fojas 147. Se concluye que se realizó la inspección criminalística en el interior de inmueble, Sito manzana v, lote 5, asentamiento humano Juan Pablo II, 2da zona, Lima Este. Asimismo, se hay indicios interés biológico en el interior del inmueble antes indicado, descrito en el numeral III – D, conforme se exponen el cuerpo del presente dictamen pericial.</p> <p>5.1.54 declaración testimonial efectivo policial Miguel Ángel Chávez portal, a nivel judicial de fojas 175 176. el día de los hechos estamos a un par de cuadras del lugar delos hechos patrullando por la zona, es entonces, que escuchamos un disparo y al acercarnos al lugar en el que había mucha gente, los mismos quienes nos informaron que un muchacho había hecho el disparo, el mismo quién al ver al patrullero corrido del lugar, fue entonces que un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muchacho había hecho el disparo, el mismo quién al ver El patrullero corrió el lugar, fue entonces que mi compañero técnico del a PNP portela Ramírez Rolando, corrido detrás de él y a unos metros lo alcanzó y lo redujo, encontrandole aún con el arma de fuego, yo lo alcancé con El patrullero detrás; luego de ello subimos al patrullero y lo llevamos a la divincri de Lima Este, para los trámites de ley, precisando que en el momento de la intervención tuvimos que retirarnos de prisa porque no intervenidos encontrar al parecer con sus familiares, quienes podrían por el número que eran evitar la intervención posteriormente y una vez el intervenido encontrarnos en El patrullero, volvimos al lugar de los hechos para averiguar si había cansado el disparo alguna persona ya que por aniversario de Mercado se encontraba mucha gente, preguntando los Testigos quienes hicieron mención que un vecino al parecer de tercera edad y que se encontraba en el techo de su vivienda había sido alcanzado por disparo, quien fue conducido por sus familiares al hospital de emergencia, posteriormente me conduce el hospital Lima Este para averiguar la situación del vecino agraviado, lo que no estaba allí pero después en el lugar de los hechos, Me encontré con su hija, quien me dijo que su padre fue trasladado al seguro - Hospital Díaz ufano, por estar asegurado en ESSALUD, lo que después fue trasladado al hospital almenara, para que le extraigan La bala que le alcanzó a la altura del hombro, eso fue lo que indicaron a familiares del agraviado Quienes se comunicaron vía teléfono. asimismo, me encuentro conforme con el acta de registro personal e incautación en el contenido y firma, preciso que yo venía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Detrás de mi compañero corriendo y le ayude la intervención, ya que intervino empezó a forcejear y fue mi compañero que nos estuvo de las manos para poder engrilletar lo y al revisarla entre sus prendas le hallé el arma de fuego en su cintura y fue una vez gritado que lo subimos al patrullero, ahora si el procesador niega seguro es para evadir su responsabilidad; así como también sé niega el momento de intervención al hacer el acta de registro personal antes referido, además, se interviene al procesado porque los vecinos que allí se encontraban señalaron al intervenido como autor del disparo y el intervenido al observar el vehículo policial pretendió darse a la fuga, siendo alcanzado a unos metros después; también estoy conforme con el parte policial de fojas 03.</p> <p>Manifestacion Policial a nivel policial de fojas 392 a 394 (Acumulado).</p> <p>Conozco al agraviado y procesao el día de la intervención 04 de diciembre del 2011, a horas 03:00 aproximadamente, ocurrido a la altura de un mercado ubicado por la avenida San Martín – Canto Rey , Lima Este, si me ratifico en el acta de Registro Personal e incautación. Preciso que el día de la intervención, recuerdo muy vagamente la intervención, pero si me acuerdo del nombre de la persona intervenida, el mismo indicado por algunos vecinos como el autor de un disparo al intervenirle, le encontré un arma de fuego en la cintura de su pantalón, asimismo no portaba permiso para el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma y refiriendo no haber realizado ningún disparo, posteriormente lo conducimos a esta SubUnidad PNP, señalando que nos encontrábamos patrullando cerca al lugar de la intervención y se oyo un disparo, el mismo que al vernos intento darse a la fuga siendo alcanzado por nosotros a unos metros de donde se encontraba los vecinos. La pistola se encontró a la cintura del pantalón del intervenido cuyo nombre es J.C.T., y si el procesado se negó a firmar, es porque esta intentando evadir su responsabilidad, asi como lo hizo el día de la intervención al no firmar su acta de registro personal e incautación del arma de fuego. De otro lado, no observe quien disparo, pero por referencias de los vecinos quienes indicaron que fue el (procesado) quien había relizado el disparo, asimismo el intervenido huyo cuando nos vio llegar al luar, posterior al haber sido intervenido dando la vuelta con el patrullero con el abordó, fue ahí que unas de las hijas del agraviado refirió que su padre recibido un impacto de bala minutos antes y que también su domicilio donde se encontraba el agraviado queda muy cerca del lugar de la intervención y del lugar donde según los vecinos se efectuo el disparo.</p> <p>5.1.25 Fojas de antecedentes policiales del acusado de fojas 224; se advierte que el acusado no registra antecedentes policiales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1.26 Carta N°1488-OAJ-G-RAA-ESSALUD-2012, a fojas 256 a 266. Se remite información de informes médicos del paciente J.M.P..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe médico N°154-SNTYC-DPTO-NC-RAA-ESSALUD-2012, a fojas 261, atendido en emergencia el 4 de diciembre del 2012, a las 15:30 horas, con historia de herida de proyectil de arma de fuego, encontrándose a un paciente con paresia braquial derecho a predominio distal, hipoestesia en miembro superior derecho, herida en clavícula derecha (orificio derecho) concluyeron como lesión por herida por arma de fuego en clavícula derecha y lesión plexo braquial incompleto, debiendo ser manejado por cirugía derecha y cirugía de tórax, así como control por consulta externa de neurocirugía, lo cual no registra la Historia Clínica. servicio de neurotraumatología y columna del hospital Nacional de Guillermo almenara L. • Informe Médico N.S.S 406523, a fojas 263, paciente ingresa al servicio de cirugía de tórax, el 2 de diciembre del 2011, referido del hospital Aurelio Díaz ufano, con diagnóstico de trauma torácico abierto por perforación de armas de fuego y hemotórax con orificio de entrada en la región supraclavicular derecho sin orificio de salida. colocado un drenaje torácico siendo su evolución satisfactoria. el cuerpo extraño se encontraba en planos superficiales del tórax, en la región subescapular derecha, la cual 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue extraída y referida a la gerencia del hospital para su trámite legal correspondiente. servicio de cirugía de tórax del hospital Nacional de Guillermo almenara L.</p> <ul style="list-style-type: none"> informe médico a fojas 266, ingresa trauma shock de emergencia el día 04-12- 2011, a las 04:27 horas, por impacta de bala con orificio de entrada a nivel de tórax anterior sin orificio de salida. proyectil no penetra cavidad torácica. <p>5.1.27 Carta N°159-OAJ-G-RAA-ESSALUD-2013,de fojas 235 a 285 se remite información de informes médicos del paciente J.M.P..</p> <ul style="list-style-type: none"> informe médico N.S.S 5007021, de fojas 276 el paciente vino ingreso al servicio de cirugía de tórax del 4 de diciembre de 2011, con el diagnóstico de trauma torácico abierto, por arma de fuego con orificio de ingreso en la región subclavicular derecho, presentando hemotórax que fue drenado de descartó lesión vascular. la evolución del punto de vista torácica es satisfactoria, saliendo de alta para control ambulatorio La bala que se encontraba en la pared torácica fue extraída y remitida a la gerencia correspondiente. Informe médico de fojas 279 diagnóstico de ingreso herida por PAP en pared torácica, evolución estacionaria con evaluación constante por cirugía de tórax se hospitaliza el día 06-12-2011. <p>5.1.28 Dictamen fiscal de fecha 19 de abril del 2013 de fojas 300 a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>301. solicita acumulación de los expedientes N° 1021-2011 y 860-2012 por haber conexidad entre ambos procesos.</p> <p>5.1.29 Atestado Policial N°161-2012-DIRINCRI-PNP/JAIC-E-DIVINCRI-SJL, de fojas 373 a 381.</p> <p>5.1.30 la manifestación policial de Guillermina apaza Ramos a nivel policial aflojas 384 y 385. Que, en la actualidad me dedico al comercio en el mercado asociación de comerciantes, San Martín de porras del Arenal alto, ubicado AA.HH. Juan Pablo II, teniendo un puesto de mi propiedad con el N° 46 y ocupó el cargo de presidente del Consejo directivo de dicha asociación, del 20 de mayo del 2011, no conozco el procesado y pero sí conozco al agraviado porque su esposo de una socia, no uniendome amistad. el día 03 de diciembre de 2011, celebramos el aniversario del mercado llevándose las celebraciones en el interior del mercado; si Contamos con la autorización prefectural para realizar dicha actividades si Contamos con servicios de seguridad de dos policías, no pudiendo indicar de qué dependencia y que el contrato es la seguridad policial o realizó el mayordomo de la fiesta sr. Amadeo CASTAÑEDA y la señora Vilma SANTOS, que, respecto a lo ocurrido a Julio Mendoza población con referente al herida de bala; el día siguiente por una compañía de trabajo me enteré que el señor había sido herido, no teniendo más conocimiento de los hechos. Asimismo, el incidente del tiro sucedió fuera del local, además el agraviado sr MENDOZA POMASANCCO, se le entregó La donación de S/.136.00 nuevos soles para su tratamiento médico, dejando constancia fotocopia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>simple del documento con la recepción del agraviado, luego de ello se convoca una Asamblea De Socios el 10 de febrero 2012, donde mediante el acta dicho agraviado agradece La donación del dinero, cuya copia simple adjunto al presente, y Quiero agregar del sr MENDOZA refirió que él estaba arreglando con el enunciado y que nada tenía que ver la asociación por cuando fue fuera del local cuando ya había culminado la fiesta de la actividad que estuve hasta las 2 de la mañana del 4 de diciembre del 2011, Cómo se produjo ninguna peleó o altercado, no enterándome de alguna gresca o pelea durante la celebración.</p> <p>5.1.31 La manifestación de Amadeo Félix Castañeda Zúñiga a nivel policial de fojas 386 a 388. Que, si se realizó una celebración con motivo del aniversario de dicho mercado en honor a San Martín, y consistió en una misa dentro del local de 17.00 a 18:00 hrs. Aprox, luego a las 20:00 a 21:00 hrs aprox, se recorrió una procesión de la imagen, para finalmente culminar en una fiesta en el interior del mercado hasta las 3:30 hrs, aprox, contando con la participación de cantantes, en la cual se quemó castillos y conjuntamente con mi señora esposa Vilma Santos chandra fuimos uno de los organizadores de los señalados, indicando que la fiesta terminó sin ningún problema. en la fiesta no hubo miembros de seguridad, no hubo ninguna clase, ya que antes de la fiesta con mi señora esposa acostada y otros Solicito a la compañía de canto Rey, la presencia de la policía pero nos negaron diciendo que no había personal disponible y por eso todos socios hemos participado como miembro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de seguridad, algunos controlaron en la puerta para no permitir el ingreso de personas con alguna arma, otros en control de alimentos, sin embargo desconozco por Guillermina apaza Ramos, haya referido que dos efectivos de la PNP haya ingresado local, pero a las 22:00 horas ingresaron dos efectivos desconociendo porque, por lo cual, me acerqué y le di las gracias de su presencia en ti mi petición a mi esposa Vilma Santos le dije que le dieron un plato de alimentos, los cuales ellos permanecieron veinte minutos, después se retiraron, Por eso, creo que hayan pensado que se les ha contratado. Asimismo, el 03 de diciembre del 2011, lo que sucedió fue en la calle sobre un niño cuando se lo llevó la policía como patrullero con su papá, en dentro del local por cuanto la fiesta acabó a las 3:30 horas aproximadamente y luego de ordenar las cosas a las 4:30 horas aproximadamente, me retiré mi casa llevando algunas, cosas dejando en el local a mi señora esposa Vilma Santos changra con mis hijos limpiando el local para llegar todos después de unos 10 minutos aproximadamente. Asimismo, cuando fui al mercado Me comentaron que el socio Julio Mendoza había sufrido un incidente en el tercer piso de su casa (ubicada al frente del mercado), ya que le cayó una bala y lo que habían llevado al hospital, pero pues mi tiempo no indague en forma personal, pero a los socios del mercado se les auxilia, pero el agraviado camina.</p> <p>5.1.32 La manifestación de Vilma Andrea Santos chandra a nivel policial de fojas 389 a 391 que el 03 de diciembre del 2011, fue el aniversario del mercado y se empezó con una misa dentro del local</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde las 17:30 hasta las 48 30 horas aproximadamente, luego por 2 aproximadamente, Se recorrió una procesión de la imagen de San Martín de Porres, para después finalmente culminar dentro del mercado en una fiesta hasta las 3:30 a 4:00 horas aproximadamente, contando con la participación de cantantes, en la cual se quemó castillos, fui la encargada del reparto de la comida de los asistentes y otros quehaceres, ese día de los hechos no hemos contratado no había seguridad. Empero, desconozco porque la señora Guillermina apaza Ramos, refiere que se contó con dos policías, cuando lo cierto Es que la comisaría cantó Rey, se negaron a cuidar la fiesta, que no pasa nada en el transcurso de la fiesta el día 03 de diciembre del 2011. Así mismo, al día siguiente entre comentario de la gente escuché que unas personas de una vecina le había entidad una bala, pero debido a mi trabajo no le di importancia, así también no escuché el disparo.</p> <p>5.1.33 manifestación de la menor Fanny Ruth Huamantalla Gómez a nivel policial de fojas 406 a 409. en presencia de su madre Delia Gómez Chalco. conozco a J.C.T., es mi pareja hace tres años, y no conozco al agraviado en el conocido como “blanco” el día 03 de diciembre de 2011, fui a las 20:00 horas Aproximadamente en compañía de mi conviviente J.C.T., mi menor hija Griselda casavilca Huamantalla de un año y dos de nacida, mi hermana Nancy arotaype Gómez y mi prima milagros Garallal, para ver y nos quedamos hasta las 3:00 horas aproximadamente del día siguiente 04 de diciembre del 2011, cuando salimos con el, ni hijita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y mi prima antes mencionada. mi persona con mis acompañantes en estábamos sólo mirando en una esquina tomando cerveza menos yo por mi bebé y ellos han tomado una caja poco a poco como conversando. Asimismo, sí estuve presente cuando la policía intervino a J.C.T., en momento que nos íbamos a la casa fue de Mercado eso cuatro personas aproximadamente de la nada le empezaron a pegar en el piso yo pedía auxilio, porque tenía mi bebé, en eso apareció el patrullero, los policías bajaron el carro y vi que un policía empezó a disparar hacia arriba para espantar, por eso ellos, dejaron de pegarlos y se fueron corriendo hacia la pista con dirección a la tercera zona de Juan Pablo II, Entonces los policías se acercaron a él y en el suelo en marcaron y le subieron al patrullero, pero los agresores no les agarraron y se fugaron hacia arriba del mercado y luego le trajeron a la comisaría PNP de canto rey, y después para acá donde se quedó detenido siendo esa la forma de cómo fue intervenido mi pareja antes mencionado, no puedo identificar los policías que lo embargaron. Asimismo, no sé porque se abalanzaron y comenzaron a</p> <p>Agredido, los botaron al piso, lo patearon, le tiraron puñete y el solo trataba de defenderse, por cuanto tenia a mi bebe, Quiero indicar que una tarde cuando volví a la casa escuche rumores por el Mercado San Martin (ya que vivo cerca) que unos de los agresores era el sujeto “Blanco”. Juvenal no tenía ningún arma solo se defendía con sus brazos. Pero si es positivo del dictamen pericial de Restos de Disparos por arma de fuego, es porque había forcejeado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con los tipos cuando era agredido, ya que eran cuatro veces hacia arriba, por cuanto el policía para espantar realizo los disparos en esos ellos dejaron de agredirlo y se fueron corriendo hacia la pista que estaba en el suelo lo enmarcaron de frente y lo subieron al patrullero para atraerlo a la comisaria Canto Rey y luego a esta Unidad PNP. Mi esposo nunca ha manejado arma de fuego, el es diestro, asimismo, quiero indicar que no hemos presentado la denuncia correspondiente por la agresión que sufrimos ese día, porque estaba mas preocupado por mi esposo.</p> <p>5.1.34 Certificado médico legal N°007134-PF-HC, de fojas 422. conforme al informe médico S/N correspondiente al N° seguro social 5007021 del 04 de diciembre del 2011, del Hospital G. almenara de Essalud – diagnóstica:” hemotórax derecho por traumatismo toraxico abierto por PAF, tratamiento: 10 de diciembre de 2011 retiró del proyectil de arma de fuego de la reg. escapular superior interna derecha, interconsultas: diagnostica; lesión por paf clavícula derecha d/c lesión incompleta del plexo braquial, opina debe ser manejado por cirugía externa y cirugía de tórax y siento que dicha cirugía de tórax: solicita torácica y toracocentesis. cirugía vascular trauma vascular solicita tema de tórax, con contraste concluyendo atención facultativa de 10 diez e incapacidad médico legal de 30 treinta días.</p> <p>5.1.35 Dictamen balística forense N°547/2012, de fojas 424</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>,concluyendo que el proyectil calibre 380 auto, sujeto al dictamen pericial de balística forense del 10 de febrero de 2012, ha sido disparado por la pistola marca Iorcin calibre 380 auto de serie 481448, sujeto al dictamen pericial de balística forense 1285-11 del 17 de diciembre de 2011 según EMC.</p> <p>5.1.36 constancia de propiedad de armas N°1836-SDAM/2012, de fojas 433 conforme a la base de datos obtenidos de la Discamen, no se registra el procesado J.C.T..</p> <p>5.1.37 Constancia de verificación de registro de arma N° 3569-SDAM/2012, de fojas 485. a nombre de Leo Dan Leónidas Garay Aranda, tipo de arma pistola, marca Iorcin, calibre 380 auto, número de serie 481448, licencia N° 317383, de fecha de vencimiento 12 de junio de 1999, tipo de licencia de defensa personal.</p> <p>5.1.38 certificado de antecedentes judiciales de fojas 533, advierte que el procesador no registra antecedentes.</p> <p>5.2 VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA PORTADA</p> <p>5.2.1 para dictar una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, lo cual sólo puede ser generada con una actuación probatoria suficiente que permita generar en el tal convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la iniciación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condición de inocente que tiene todo procesado.</p> <p>5.2.2 El comportamiento del tipo penal que se le imputa la acusada es el de lesiones culposas graves, el cual no se funda en la intención del agente chino en su falta de previsión de la previsible, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de Cuidado. Así mismo es necesario señalar que en consideración a la naturaleza pública del delito de lesiones culposas, no es aceptada la compensación de culpas, porque ellos sería contrario al principio de legalidad, ya que de equipararse las culpas ser y adoptar criterios de valoración puramente patrimoniales, o que se repare el menor o mayor daño que se produce entre el autor y la víctima, sin merituar la acción de cada uno y a la inobservancia del deber objetivo de cuidado que necesariamente debe ser de manera individual y por separado y nunca contemplando el daño en conjunto, ya que de otra manera se menoscabar y a la naturaleza personalísimo del derecho penal.</p> <p>5.2.3 Que el comportamiento del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, como delito materia de investigación, es un delito de peligro abstracto, teniendo en cuenta que la acción de qué se trata de ser al menos, potencialmente peligrosa, al objeto material se haya presentado por las sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios y asfixiantes, así como por su componentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.4 En el caso de autos, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal al J.C.T., por cuanto con fecha 04 de diciembre de 2011, cuando el personal policial se constituyó el mercado de San Martín - Juan Pablo II, ubicado en la avenida San Martín de Lima Este, Tomó conocimiento que sujetos desconocidos habían efectuado disparos con armas de fuego, de tal forma que lograron intervenir el acusado Quién tenía en su poder una pistola marca Iorcin calibre 38 N^a de serie 481448, una cancerina abastecida con 4 municiones y una munición percutada, llegó conforme se advierte del acta de registro personal obrante A fojas 17. Asimismo, el agraviado J.M.P., cuando se encontraba en su azotea de su casa observó las celebridades de quema de Castillo por aniversario de mercado San Martín, ubicada en la avenida San Martín de SJL, también observó la pelea entre el procesado, quién guía tirando unos disparos, lo que uno lo disparos le impacta a la altura del hombro derecho, lo que provocó que el agraviado presentada diagnóstica:” hemotórax derecho por traumatismo toraxico abierto fuego de la reg. Concluyendo: atención facultativa de 10 diez incapacidad médico legal de 30 treinta días, ello corroborado con el certificado médico legal N°007134-PF-HC, de Foja 422, el mismo que se corroborado con el informe médico S/N correspondiente al N° seguro social 5007021 del 04 de diciembre de 2011, del Hospital G. almenara de Essalud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • por su parte el acusado, J.C.T. se ha considerado Inocente 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los cargos imputados, sin embargo ha entrado en contradicción debido a que en un primer momento a nivel policial refiere que el día de los hechos fue intervenido por un personal policial cuando se encontraba bailando y libando cerveza en El Aniversario Del mercado San Martín, junto con su pareja Fanny Huamantalla Gomez, sus amigos y en circunstancias que se retiraba su domicilio a las 3:00 horas aproximadamente, pero fue abordado por un sujeto conocido como el “blanco” con quienes instante tuvo un altercado y mostrándole un arma de fuego, empieza a forcejear cayendo al piso y por ello se escuchó un disparo, en esos momentos corre para alejarse de sus agresores lo que fue intervenido por efectivos policiales. Después, el acusado a nivel judicial de fojas 535 a 537, da otra versión refiriendo que cuando salía del aniversario del mercado San Martín de Porres, conjuntamente con su esposa y su hija, siendo las 3 de la mañana siendo que al retirarse de la fiesta unos muchachos le siguen uno de ellos se enfrenta el procesado el mismo que se enfrentó siendo los muchachos entre unos 3 ó 4 personas Pero uno de ellos saca un arma, de fuego al verle el procesado se asusta pero como estaba Ebrio se lanza contra aquella persona para quitarle el arma es allí que producirse entre ambos un enfrentamiento sale un disparo es donde después corre unos metros y del cual fue intervenido por efectivos policiales, Asimismo desconoce la pericia balística por cuanto no ha portado arma de fuego .</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Sin embargo a la versión ofrecida por el procesador ellos se ha visto desvirtuado conforme al parte policial de foja 03. donde el efectivo policial SO1 PNP Chávez portal, intervino al procesado el señor J.C.T., A qué se refiere los transeúntes minutos antes había realizado disparos en la vía pública en estado de gravedad en altura del mencionado mercado San Martín de asentamiento humano San Juan Pablo II- Lima Este, lo que se efectuó un registro personal hallándole una pistola marca Ircin 380 N° de serie 481448 con 4 municiones abastecidos de una munición percutido disparo que los vecinos indicaron que el impacto al Señor Julio Mendoza Amazon quien fue auxiliado por sus propios medios al seguro de (Essalud) Lima Este, quién fue trasladado al hospital almenara ellos se encuentra ratificado con la declaración efectiva de Miguel Ángel Chávez portal, Quién a nivel judicial señala que con su compañero técnico PNP Portella Ramírez Rolando, corrido detrás de el (procesado) y a un no metros lo alcanzaron y le redujeron donde registrar lo le hallaron el arma de fuego entre sus prendas. • aunado a ello, conforme a la pericia balística forense N°1285/11. (EXAMEN REALIZADO A LA PISTOLA CASQUILLO Y CARTUCHOS). se concluyendo: que la muestra 01 es una pistola semi automática, calibre 380 ,auto de 9mm corto, marca Ircin, modelo L380, fabricación USA, número de serie 481448, con su respectiva cancerina de metal operativa se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, presenta características de haber sido utilizada para 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuar disparos a percudida la muestra (2) casquillos. que la muestra 02 es un casquillo para cartucho de pistola calibre 380 auto 9mm corto, marca “FAME”, fabricación nacional, dos marca se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento; aunado a ello, el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 1202/ 2011, efectuado al procesado J.C.T., resultado de mano derecha para plomo 0.61, antimonio 0.21 y bario 0. 56 y mano izquierda plomo 0.51, antimonio negativo y varios 0.36. concluyendo: el análisis de las muestras correspondientes al examinado J.C.T., dio como resultado positivo para plomo antimonio bario compatible con restos de disparo por arma de fuego antes detallaba esta a nombre de Leóndan Leónidas Garya Arando, conforme la constancia de verificación de registro de arma N°5742-SDAM/2011, lo que conforme a la información proporcionada por la subdirección de armas y municion – SDAM, informa que no se encuentra registrada en su base de datos de la a la persona J.C.T., verificado con la constancia de propiedad de arma N°5743-SDAM/2011 Y N°136-SDAM/ 2012 .</p> <ul style="list-style-type: none"> • de otro lado, del agraviado J.M.P., tanto a nivel policial y Judicial ha reconocido plenamente el acusado como la persona que le proporcionó las lesiones, y que en el día de los hechos cuando estaban azoteas techo y al frente había una fiesta San Martín de Porres, como a las tres la madrugada cuando termina la fiesta, salen peleando de local, es allí donde salió el procesador cuando 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corriendo y empezó a disparar con un arma hacia arriba, la cual le cayó una bala en el pecho, lo que se desmayó y no recobro la conciencia hasta el domingo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • es menester tener presente que si bien el acusado ha referido haber estado con su conviviente la persona Fanny Ruth Huamantalla Gomez y con su hija, sin embargo, dicha testigo a nivel policial ha referido que estuvo no solo con el acusado, con su menor hija Grisel Esmeralda casavilca Huamantalla de un año y dos de nacida, sino también con su hermana Nancy Alotepec Gómez y su prima Darna de Milagros Garallal; lo que no se ajusta a la versión ofrecida por el acusado. <p>Por tales consideraciones y a lo vertido por el acusado, está deben ser tomadas como sus mecanismos de defensa y el ejercicio de sus derechos de no autoincriminación, a fin de evadir su responsabilidad penal.</p> <p>6. DE LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO</p> <p>De lo actuado se tiene que en la conducta del acusado no se ha dado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal. Asimismo, el aumento de suscitarse los hechos, dichos acusado era mayor de dieciocho años de edad, y no sufría de anomalía psíquica que lo haga inimputable; lo que aunado el grado de instrucción con que cuenta, tenía perfecto conocimiento que su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta, está prohibida por ser contrario a Derecho, pudiendo actuar en forma diferente.</p> <p>7. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA A IMPONERSE</p> <p>Primero: el delito que se imputa al acusado se encuentra tipificado en el artículo 279 Código Penal y en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal, concordante con el inciso tercero del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal .</p> <p>Segundo: para efectos de la determinación de la pena se debe tener en cuenta el principio de responsabilidad probada previsto en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, concordante con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del mismo texto legal que señala que las penas no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; así como en el principio de lesividad que contiene el artículo IV que dispone que la pena debe de ser necesariamente la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la ley penal.</p> <p>Tercero: En el presente caso en cuanto a la condición personal el acusado se tiene que cuenta con grado de instrucción de superior, por tanto cuentan construcción suficiente para conocer la antijuricidad de su conducta.</p> <p>8. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Que, el artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil comprende de la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. siendo así, a efectos de imponer el monto por concepto de reparación civil, se debe de tener en cuenta la capacidad económica del acusado quina manifestado a tener como ocupación profesor docente con un ingreso mensual de doscientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, concordante con el primer párrafo, inciso tercero del artículo cientoveintiuno del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, EL SEXTO JUZGADO DE PENAL DE LIMA ESTE, impartiendo Justicia nombre la nación, apreciando los hechos y con criterio de conciencia que la ley faculta, la misma que,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, Distrito Judicial de Lima Este. Lima - 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado); y la claridad. Mientas que: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENADO J.C.T., por delito contra la seguridad pública - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en Agrario del estado y contra la vida el cuerpo y la salud - LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de J.M.P.; A SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia en la fecha y vencer al día catorce de agosto del año dos mil veinte, ORDENA el INTERNAMIENTO del sentenciado en un establecimiento penitenciario designado por la INPE, SE FIJA: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL que de abonar al sentenciado a favor de la parte agraviada Julio Mendoza Amazon con la cantidad de CUANTRO MIL NUEVOS SOLES y para el Estado de la cantidad de UN MIL NUEVOS SOLES Y SE MANDA: que, consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condenas, escriba en el registro judicial respectivo, y en su oportunidad se reciben los actuados donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si, cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

		<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>Si, cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>										

Descripción de la decisión		<p>atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia Primera instancia en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); y claridad. En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

	<p>Del Año dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">Visto: Interviniendo como ponente el <u>Señor Juez Superior Magallanes Aymar</u>; oídos los informes orales, conforme consigna la señora Reparadora en la constancia que antecede; con lo expuesto por el señor Fiscal Adjunto Superior Penal en su dictamen en las fojas setecientos noventa y dos a setecientos noventa y ocho; Atendiendo a que la institución de la apelación responde al principio fundamental de la doble instancia puesto que al estado le importa la perfección de la justicia y por eso en su ordenamiento jurídico admite la revisión de las resoluciones buscando con esto corregir cualquier falibilidad del juzgador y conseguir la eficiencia del acto jurisdiccional es que este colegiado por ese a la revisión de la sentencia recurrida.</p> <p>Asunto:</p> <p>1 La apelación por la defensa del acusado J.C.T.; habiendo concedido el Ad-quo medio impugnatorio mediante resolución de fecha veinticinco de agosto del año mil catorce obrante a fojas setecientos setenta y nueve, queda así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior sala.</p> <p>2 Con fecha quince de agosto del año dos mil catorce, obrante de fojas setecientos once a setecientos treinta y siete, Sexto Juzgado Penal de Lima Este, resuelve: condenar a J.C.T., por el delito contra la</p>	<p><i>decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	seguridad pública-Tenencia ilegal de armas- en agravio del Estado y contra la vida cuerpo y la salud- lesiones culposas graves- en agravio de J.M.P a SEIS AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LA LIBERTAD	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	EFECTIVA, que se inicia quince de agosto del año dos mil catorce y vencerá el día catorce de agosto del año dos mil veinte; Fija en; CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto y Reparación civil que deberá abonar el setecientos, dinero que, a favor de las partes agraviada J.M.P. corresponde la cantidad de CUATRO MIL NUEVOS SOLES y a favor del Estado la cantidad de MIL NUEVOS SOLES.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i> 				X							

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial Lima Este - Lima. 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy Alto y muy Alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; la individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra La Seguridad Pública- Tenencia Ilegal De Armas – Sobre el Delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Hipótesis Fáctica.</p> <p>3 Se atribuye al acusado J.C.T. estar incurso en los delitos contra la Seguridad Pública- Tenencia Ilegal de Armas- en agravio del Estado y contra la vida, cuerpo y salud- Lesiones culposas graves en agravio de J.M.P., por cuando con fecha cuatro de diciembre del año dos mil once,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>personal policial se constituyó al Mercado San Martín del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Lima Este, al tomar conciencia que sujetos desconocidos habías efectuados disparos con arma de fuego, logrando intervenir al citado procesado, siendo el caso que, al afectársele el registro personal se encontró en poder del procesado, una pistola marca LORCIN calibre 38, número serie 481448, una cacerina abastecida con cuatro municiones y una munición percutada, que así mismo, producto de las circunstancias descritas, el agraviado J.M.P. recibió un impacto de bala a la altura del hombro derecho, resultando el citado agraviado con las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007134-PF-HC de fojas cuatrocientos veintidós, en el que se le prescribió diez días de Atención Facultativa por treinta de Incapacidad médico legal.</p> <p>Fundamentos de la impugnación.</p> <p>4. La defensa del sentenciado J.C.T. señala en su recurso de apelación formalizado de fojas setecientos cincuenta y ocho a setecientos sesenta y cuatro que: a) el juzgador que no ha tomado en consideración ni ha actuado prueba alguna que permita determinar e individualizar a las personas con</p>	<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						38
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

	<p>quiénes el procesado se peleó el día de los hechos. b) No se ha tomado la declaración testimonial del técnico de primera PNP P.R.R quién fue el afectivo que supuestamente le encontró el arma de fuego. C) que el hecho que el examen de absorción atómica resuelve positivo, no resulta determinante para atribuirle responsabilidad penal, tasa vez</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que según es de verse del resultado de dicha pericia de le halló restos de elementos compatibles a la deflagración de arma de fuego en ambas manos , hecho que corrobora y crea convicción de que el disparo fue afectado como consecuencia del forcejeó que tuvo con uno de los sujetos que pretendió agredirlo, más aun, si conforme a la pericia respectiva realizada al arma en cuestión, se verificó que se encontraba abastecida con cuatro cartuchos sin percutir y una munición percutada, por lo que se colige que el único disparo fue afectado como consecuencia del forcejeó, sin que ello explique qué el procesado allá Sido autor del directo del disparó d) no se citado a los vecinos que supuestamente as sindicado al recurrente como el autor del disparó e) no se efectuó una diligencia de reconstrucción de los hechos f) el agraviado indica que no vio quién efectuó el disparo g) la constancia del arma de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, determina la procedencia lícita del arma, asimismo acredita que la posesión irregular y h) la Sentencia condenatoria no ha tenido en cuenta las condiciones personales del procesado, la recurrida no efectúa un análisis</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>				X						

<p>razonable y motivado, siendo a todas luces excesiva e inmotivada.</p> <p>NORMA PENAL ADJETIVA APLICABLE.</p> <p>5. El delito incriminando al procesado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo documentos setenta y nueve del Código Penal, vigente al día de la comisión de acto delictivo, que tipifica el delito de Fabricación y Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos, la misma que se configura cuando el agente ilegítimas mente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación; hecho delictivo que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de seis no mayor de quince años.</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>																						
<p>6. El delito de lesiones graves atribuido al encausado se encuentra tipificado en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal que prescribe: “la pena privativa de libertad será no menor de 4 años ni mayor de 6 años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego estando en la gente bajo el efecto de drogas tóxicas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>												X										

Motivación de la pena	<p>estupefacientes sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 grados y en el caso de transporte particular mayor de 0.25 G en el caso de transporte público de pasajeros mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”</p> <p>Análisis de la sentencia venida en grado</p> <p>7. Para arribar a una decisión final, el juzgador debe haber no sólo recogido elementos suficientes que determinan convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicar todas las diligencias que orientan al fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonado a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.</p> <p>8. que bajó estos lineamientos y analizado los autos, este colegiado considera que, para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación Que el accionista puede ser atribuida al procesado tanto objetiva como subjetivamente y, cómo quiera que los agraviados contenidos en el recurso de</p>	<p><i>ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelación se refieren a varios puntos determinantes de la sentencia analizaremos el fondo de la recurrida toda vez que el recurrente dulce en su medio punto creo que no existen pruebas objetivas que desvirtúen su presunción de inocencia (ver folios 761), advirtiéndose que en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de tenencia ilegal de armas y lesiones culposas graves y que sí está bien fundada la comisión de este delito por las siguientes consideraciones.</p> <p>En relación al delito de Tenencia Ilegal de Armas:</p> <p>Primero: Conforme se desprende el Atestado Policial N° 235-11-DIRINCRI-PMP/JEINCRI-ESTE-DIVINCRI-SJL, la intervención policial realizada con fecha cuatro de diciembre del año dos mil once se efectuó a solicitud de los vecinos de la Av. San Martín del AA.HH Juan Pablo II – SJL, quienes refirieron que minutos antes el apelante había realizado disparos en la vía pública, por lo que el personal policial del escuadrón de emergencia de sjl, lo intervino,</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si, cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención policial realizada en el inmueble sito en Mz, V lote 5 AA.HH. Juan Pablo II SJL, el día 04DIC2011 a la 03:15hrs; Dijo: Lo encentren la cintura del pantalón del intervenido cuyo nombre es Juvenal Cavilca Tumbalobos; por el ultimo el Dictamen Pericial de Restos de Disparo por Arma de Fuego N° 1202/2011 de fojas ciento nueve, concluye que las muestras correspondiente al examinado Juvenal Casavilca Tumbalobos dieron resultado POSITIVO para Plomo, Antimonio y Barrion compatible con restos de disparo por arma de fuego correspondiente consignar en este numeral que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida otra el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al Juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimiento Penales establece en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado. En palabras del Dr. San Martin Castro, “si bien en el procedimientos penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ella no significa que la valoración ese sometido al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discriminación jurídicamente vinculada” . Esta vinculación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a que hacer referencial es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio. En consecuencia, para el caso de autos a precisión y valoración de las declaraciones del efectivo policial Miguel Ángel Chaves Portal que redactó el ACTA DE Fojas 17 consignado la tenencia del arma por el procesado tanto nivel preliminar como judicial en forma manifiesta e indubitable asimismo los resultados dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 12012/2011 fojas 109 dentro de la estructura probatoria de los presentes autos, tiene como función de extraer el argumento para formar, en el ánimo del juzgador, el convencimiento o la certeza de los hechos que han sido controvertidos en el curso de la instrucción. A través de la valoración del material covictivo este colegiado obtiene una reconstrucción huística de los hechos en el recurrente controvierte y fija el estado de cosas con la relación al cual aplicara su criterio lo que implica establecer la comisión del delito instruido por Tenencia Ilegal de Armas</p> <p>Segundo: La declaración preventiva del agraviado Julio Mendoza Pomassonco obrante a fojas 136 constituye una corroboración periférica del ilícito de Tenencia Ilegal de Armas toda vez que este afirma "... yo pensé que le estaban</p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robando, de allí regreso el inculpado y de allí comenzó a disparar con bala hacia arriba y de ahí me cayó una bala en el pecho...” encontrando asidero la hipótesis fáctica y reforzando la incriminación penal, toda vez que el mismo sentenciado que no tiene licencia para portar arma de fuego (ver folio 15) y fue visto con un arma por el agraviado y mas aun disparando, siendo corroborado la posesión ilegítima de esta arma mediante la consultada de arma y licencia de fecha 04 diciembre del año 2011 de fojas 25, que concluye que el arma encontrada en poder del procesado no le pertenece.</p> <p>TERCERO: este colegiado considera pertinente señalar, en doctrina, que “que la conducta típica, glosada en los términos normativos artículo 279° del C.P. es eminentemente dolosa, consciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe tiene armas de fuego sin contar con la autorización jurídico administrativo de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma penal tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la conducta realizada” .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EN RELACIÓN AL DELITO DE LESIONES CULPOSA GRAVES:</p> <p>Primero: enervada la presunción de inocencia del encausado en relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tenemos que la pistola marca LORCIN calibre N° 38, número de serie 481448 hallada en poder del encausado y que había percutado ya una munición, entonces de inferir que la consecuencia que este disparo fue que impacto en el agraviado JULIO Mendoza Pomassonco, asimismo en su declaración preventiva obrante a fojas ciento treinta y seis constituye que este afirma: “...yo pensé que le estaban robando, luego de ahí regreso el inculpado de allí comenzó a disparar con bala hacia arriba y allí me callo una bala en el pecho...” incidiendo en los alcances del referido delito, el pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116. En el tema CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL art. 116 TUO LOPJ ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO. A precisado que: “que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo – por ende- virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes. (Ausencia de credibilidad subjetiva es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de disposición que por ende le nieguen para generar certeza. b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y la solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboración periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) persistencia de la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal. c) del párrafo anterior) en el caso materia de resolución durante todo el proceso, investigación a nivel preliminar y durante el proceso el agraviado Julio Mendoza Pomassonco ha mantenido una persistente y coherente versión tenas de indicar la presencia del sentencia y su relación con el disparo que impacto en su cuerpo como son: Acta de Entrevista de fojas 12, su PREVENTIVA de fojas ciento treinta y seis, ESCRITO de fojas noventa y nueve, MANIFESTACIÓN POLICIAL DE FOJAS 382, ampliación de manifestación policial de fojas 402, escrito de fojas 497 precisiones que bien son de aplicación al caso de autos para rebatir los argumentos del acusado, consecuentemente expuestos el caso del modo, quedando acreditada la comisión del delito instruido en contra del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado habiendo sido establecido la responsabilidad penal del encausado CAJAVILCA TUMBALOBOS sobre la base de una bebida apreciación de los hechos y realizado el juicio de subsunción encontramos que su conducta reprochable es típica antijurídica y culpable en ese sentido en autos no existe prueba que se determine que la imputación formulada por el agravia sea por tener algún problema enemistad o animadversión con el acusado.</p> <p>SEGUNDO: EL RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL DE RESTOS DE DISPAROS POR ARMA DE FUEGO N° 1202-2011 DE FOJAS 109 Concluye: que de las muestras correspondientes al examinado Juvenal Casavilca Tumbalobos dieron resultados POSITIVO para plomo, antimonio y barrio compatible con restos disparos por arma de fuego, resultado que incrimina al sentenciado como autor del delito de lesiones graves toda vez que conforme manifestara el efectivo policial MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ PORTAL en su declaración a nivel judicial obrante a fojas ciento sesenta y cinco señala que “...volvimos al lugar de los hechos para averiguar si había alcanzado el disparo alguna persona ya que por el aniversario del mercado se encontraba mucha gente, preguntando a los vecinos que allí se encontraban hicieron mención que un vecino al parecer tercer edad en que se encontraba en el techo de su vivienda había sido alcanzado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el disparo... “</p> <p>TERCERO: la gravedad de las lesiones sufridas por el agraviado Julio Mendoza Pomasonco se encontraba acreditadas con el certificado médico legal N° 007134-PF-HC de fojas cuatrocientos veintidós , en el que se le prescribió diez días de atención facultativa por treinta días de incapacidad de médico legal.</p> <p>9. de otro lado, con respecto a la condena impuesta al sentenciado por el A quo, al respecto, cabe indicar; es el legislador el que fija las escalas penales. La individualización judicial de la respuesta penal no puede desentenderse de la culpabilidad del agente, y el juez no puede sustituir al legislador e imponer un mínimo flexible según su personal discrecionalidad en cada caso, esta posición parte de la idea de que el legislador al fijar un mínimo legal, establece de antemano un marco a partir del cual sancionar efectivamente a quien ha afectado el bien jurídico protegido, los mínimos de las escalas penales son solo indicativos, en la medida de los principios Constitucionales y los Pactos Internacionales fijan límites infranqueables al poder punitivo del Estado, es por eso que nuestro ordenamiento jurídico establece los casos en los que se puede imponer una penal por debajo del límite legal. Así</p>																							
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el caso concreto de la señora juez ha imputado una pena de seis años de pena privativa de la libertad que es el mínimo legal que establece el artículo 279° del código penal conforme se indica el numeral 5° de la presente resolución, actuando la Directora del Proceso acorde con nuestro ordenamiento jurídico, toda la vez no ha concurrido, en el caso de autos, algún elemento de atenuación de la pena, es decir; una situación de omisión impropia (artículo, 13 código penal), error vencible (artículo 14, 2° párrafo código penal), tentativa (Artículo 16 Código Penal), eximenes incompletas (artículo, 21 código penal), responsabilidad restringida (artículo 22, 1° párrafo código penal) complicidad secundaria (Artículo 25, 2° párrafo código Penal), confección sincera (artículo 136 código de Procedimientos Penales), situaciones que no apreciamos hayan ocurrido, más aun que por los hechos que han sido materia de investigación al revestir una peligrosidad y gravosidad para los bienes jurídicos afectados y la conducta procesal asumida por el condenado durante la substanciación del proceso no corresponde imponer una pena debajo del mínimo del mínimo legal establecido.</p> <p>10- Dejando en claro, los fundamentos por lo que resolvemos confirma el status jurídico del sentenciado corresponde analizar cada agravio contenido en el medio impugnatorio del encausado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11- El sentenciado manifiesta que el juzgador no ha tomado en consideración ni ha actuado prueba alguna que permita determinar e individualizar a las personas con quienes el procesado se peleó el día de los hechos; este punto obviamente va dirigido a desvirtuar la suficiente probatoria del delito investigado, empero, los argumentos utilizados no logran su cometido, toda vez que se advierte que estos fundamentos se han realizado desde el punto de vista de la defensa técnica ya que entendemos que la versión exculpatoria del procesado en el sentido que se peleó contra un sujeto conocido como “blanco” en un mero argumento de la defensa toda vez que como analizaremos precedentemente su presunción de inocencia ha quedado desvirtuada por los elementos reseñados en el octavo numeral.</p> <p>12.- En relación al agravio del recurrente referido a que no se ha tomado la declaración testimonial del técnico de la primera en PNP Portella Ramirez Rolando quien fue el efectivo que supuestamente le encontró el arma de fuego, tenemos que quien suscribió el Acta de Registro Personal fue el efectivo policial Miguel Ángel Chávez Portal y su testimonio ostenta suficiente merito probatorio, atendiendo en este acápite que dicha acta de registro personal e incautación de fojas diecisiete constituye un documento que da cuenta de la forma y circunstancias en que el personal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial en ejercicio de sus funciones realiza la revisión de determinadas personas cuando considera que pueden ocultar bienes relacionados con u delito; siendo el objetivo principal de esta diligencia buscar elementos del delito y. conforme a esto el imputado ha suscrito la referida Acta, esto significa que efectivamente acta significa “relación escrita de lo acordado o tratado en una junta”; “reseña hecha por escrito de modo fehaciente y autentico de todo acto productor de efectos jurídicos”, las actas plasman actuaciones aisladas verificadas a lo largo de la investigación (declaraciones, inspecciones oculares, entradas y registros...), que se unirán al atestado policial para documentos mediante diligencias y, siempre al final del mismo (al objeto de dar coherencia cronológica al actuado). El acta se caracteriza por la multiplicidad de personas que suelen intervenir en ellas (declaraciones, testigos...), y que al finalizarla, consignaron su firma en la misma. Se trata por tanto de un instrumento cierto de constatación por lo que atendiendo a la naturaleza urgente, imprevista e irrepitable del acto delictivo,... “la policía está habilitado para asegurar el cuerpo del delito, asi como la de acreditar su preexistencia mediante las pertinentes actos de constancia, otorgándose el valor de prueba preconstituida a todos los actos de este tipo que, como las fotografías, croquis, resultados de dosaje etílico, se limitan a reflejar con finalidad determinados datos o elementos facticos de la realidad extrema, es el caso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también , de la detención en flagrancia, la ocupación y recuperación de los efectos o instrumentos del delito (así se ha pronunciado, por ejemplo, la SCS de 3.1.1972), armas , drogas, efectos prohibido, entrada y registro en lugar cerrado y lo que se hallara durante el transcurso de los mismos.</p> <p>Un caso especial, vinculado con la prueba de los hechos delictivo, se da en el supuesto de los denominados “delitos testimoniales o cuasi flagrantes”, es decir aquello que presentan como rasgo esencial la inseparable percepción diaria de los policiales, de lo que se infiere la presunción iuris tantum de credibilidad de lo afirmado por ello, y plasmados en el acta policial. Estos delitos so aquellos que se desenvuelven, se desarrollan o se consuman a la vista de otras personas, que pueden ser policías los cuales perciben directa o inmediatamente lo esencial de la infracción, aquí la versión del policía, en tanto sea verosímil, coherente y exprese una intervención legítima en el ámbito de sus funciones, tiene entidad para enervar la presunción de inocencia, salvo-claro está-que se incorpore prueba en contrario o que lo ponga en duda” Por lo que se colige, que la versión del procesado e asegurar que nunca tuvo el arma de fuego y por ende no causo las lesiones graves al agraviado configuran argumentos destinados a consolidar su tesis de presunción de inocencia, la cual ha sido enervada en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sustentación del procesado siendo que el Acta de fojas diecinueve, constituye un elemento probatorio contundente.</p> <p>13.- En relación al agravio del recurrente que refiere; “que el hecho que el examen de absorción atómico resulte positivo, no resulta determinante para atribuirle responsabilidad penal, toda vez que según es de verse del resultado de dicha pericia se le halló restos de elementos compatibles a la deflagración de arma de fuego en ambas manos, hecho que corrobora y crea convicción de que el disparo fue efectuado como consecuencia del forcejeo que tuvo con uno de los sujetos que pretendió agredirlo, más aún, si conforma a las pericias respectivas realizadas al arma en cuestión, se verificó que se encontraba abastecida con cuatro cartuchos sin percutir y una munición percutida, por lo que se corrige que el único disparo fue efectuado como consecuencia del forcejeo sin que ello implique que el procesado allí sido el autor del directo disparo” tenemos que en el dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego N° 1202-2011 de fojas ciento nueve, concluye que de las muestras correspondientes al examinado Juevenal Casavilva Tumbalobos dieron resultados POSITIVO para Plomo, Antimonio y Barrio compatible con restos de disparos por arma de fuego tenemos que esta línea de ideas es entendiblemente parcializada, toda vez que precisamente esta experticia a concepto del Colegio refuerza la tesis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminatoria contra el sentenciado.</p> <p>14.- En relación al agravio del recurrente referido a que no se ha citado a los vecinos que supuestamente sindicaron al recurrentes como autor del disparo, el efectivos policial Miguel Angel Chavez Portal señalo a fojas cientos setenta y cinco que “en el momento de la intervención tuvimos que retirarnos de prisa porque el intervenido se encontraba al parecer con sus familiares, quienes podrían por el numero que eran intervenir la intervención”, por lo que estando a que el propio agraviado indico al sentenciado, no encontramos asidero en la formulación del presente agravio, pues el caudal probatorio existente en autos determinado la culpabilidad del procesado.</p> <p>15.- En relación al agravio del recurrente que refiere “No se efectuó una diligencia de reconstrucción de los hechos” las diligencias actuadas han originado el fortalecimientos de las pruebas de cargo, por lo que tal diligencias no se imprescindible en el presente proceso. Ahora bien, para emitir un pronunciamiento sin la actuación de esta diligencia solicitada por el apelante, este Colegiado se ha valido de los medios probatorios que concatenados al decurso de la sustanciación del proceso, han logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia, así las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas, verificamos la Pericia realizada al inmueble del agraviado por la División de Investigación Criminal de Lima Este, razón por la cual, consideramos que la diligencia considerada no arrojaría del modo alguno nuevas luces al caso maxime si el sentenciado refiere no conocer al sujeto conocido como blanco.</p> <p>16.- En relación al agravio del recurrente que refiere “el agraviado indica que no vio a quien efectuó el disparo2 el agraviado Julio Mendoza Pomasonco en su declaración preventiva obrante a fojas ciento treinta y seis el precitado afirma “... yo pensé que le estaban robando, luego de allí recreo el inculpado y de allí comenzó a disparar con bala hacia arriba y de allí me callo una bala en el pecho...” sindicación que, aunada a los otros medios de prueba que sustentan el presente proceso, obtento suficiencia probatoria para los hechos materia de investigación.</p> <p>17.- En relación al agravio del recurrente que refiere “la constancia del arma de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, determina la procedencia lícita del arma, asimismo acredita que la posesión de esta no configura una tenencia ilegal de armas sino una posesión irregular en el caso que nos ocupa la posesión ilegal de armas es aquella sin licencia o autorización. Máxime si tenemos en cuenta la conclusión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arribada en el pleno jurisdiccional superior regional en materia penal sede: Moquegua llevado a cabo catorce y quince de octubre del dos mil seis que concluyo “para la tipificación del delito de Tenencia Ilegal de Armas a que se refiere el artículo 279° del Código Penal, que determina que se encuentra en curso en dicho delito el que “Ilegítimamente tiene en su poder armas” debe tenerse en cuenta que la ilegitimidad en este caso está referido al solo hecho de la posesión sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante la forma de adquisición de dicha arma y las motivación para conservarla ya que es suficiente tenerla en su poder resulte evidente su deseo en ese sentido no obstante no haber obtenido la autorización con independencia de su empleo la ilegitimidad por tanto está constituida por la omisión o negativa a obtener la licencia de posesión del arma”• por lo tanto consideramos que el sentenciado tenía en su poder ilegítimamente un arma de fuego.</p> <p>18.-Por último, relación al agravio del recurrente que refiere “la sentencia condenatoria no ha tenido en cuenta las condiciones personales del procesado, la recurrida no efectúa un análisis razonado y motivado, siendo todas luces excesiva e inmotivada.” Ya hemos establecido en el numeral 9 de la presente resolución que encontramos proporción entre la pena impuesta y el daño a los bienes jurídicos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tutelados.</p> <p>19.-En relación a la Reparación Civil se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil seis/Cj-ciento dieciséis, al considerar que” ...el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan da la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales” ...Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal en relación de la Reparación Civil la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonados fijando la misma de manera prudencial. la importancia de política criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, y cuando la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos en la víctima; la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito ,o en defecto de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquel pago de su valor abarcando Iguala y sensación de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación el daño está constituido por las consecuencias objetivas directos de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito en cuando afectan intereses de la víctima la indemnización civil abarca ambos conceptos nada implica el que unos casos sólo haya daño y que en otros existe perjuicio. Lo esencial Es que mi sesión abarquen todo caso las consecuencias del delito cubre totalmente sus efectos directos o indirectos así como en la víctima del delito, con su familia o en terceros la responsabilidad que se originan de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado Claro está con la finalidad de verificar y luego castigar al sujeto a quién es inherente esa responsabilidad la últimas consecuencias de un delito no es tan sólo la pena sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño Y los perjuicios causados este es resarcimiento obligatorio isla llamada reparación civil. la reparación civil y solidaria entre los responsables del hecho punible y los tercero civilmente obligados. en virtud de la disposición contenida en el artículo 95, los condenados por un mismo delito (autores y partícipes) y los tercero civilmente obligado serán solidariamente obligado a la reparación civil por lo que desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al encausado y habiéndose concluido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la responsabilidad penal del acusado le corresponde cumplir con el pago de la reparación civil ordenando a que verifiquemos las</p> <p>Constancias de trabajo que corren de fojas seiscientos treinta a seiscientos treinta y uno, se desprende que el sentenciado se encuentra en la capacidad de sufragar el monto de la Reparación Civil ordenada.</p> <p>Fundamentos por los cuales los señores Magistrados de la Sala Superior Especializada en lo penal Descentralizada y permanente del distrito de Lima Este</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LA LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto

se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONFIRMARON: La sentencia de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, obrante de fojas setecientos once a setecientos treinta y siete que resuelve: Condenar a J.C.T, por delito contra la seguridad pública- Tenencia Ilegal de Armas- en agravio de J.M.P a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia con fecha quince de agosto del año dos mil catorce y vencerá el día catorce de agosto del año dos mil veinte; Fija en: CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparacion Civil que deberá abonar el sentenciado, siendo que, a favor de la parte agraviada J.M.P, siendo que corresponde la cantidad de CUATRO MIL NUEVOS SOLES y a favor del Estado la cantidad de MIL NUEVOS SOLES.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LA LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito Contra La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X				5	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38		[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
					X				[17 - 24]	Mediana					
						X			[9 - 16]	Baja					
								X	[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la								[5 - 6]	Mediana					

53

		decisión					X			a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito Contra La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019. fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **media, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta Y Muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, Muy alta, Alta y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38			[33- 40]	Muy alta								
						X													
	Motivación del derecho					X												[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena				X													[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X												[9 - 16]	Baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta								
						X												[7 - 8]	Alta
	Descripción de la					X												[5 - 6]	Mediana

58

4.2.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas del el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el corte superior de Justicia de Lima Este, Sexto Juzgado Penal de Lima Este, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

En, la **introducción**, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que: Evidencia aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale

decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de muy alta, muy alta, alta, muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado); y la claridad. Mientras que: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46M, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

En, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta y Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal evidencia; El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de Lima Este, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; la individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado; y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito Contra La Seguridad Pública-Tenencia Ilegal De Armas – Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en el expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediano, Muy alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Corte Superior de Justicia de Lima Este - Sexto Juzgado Penal de Lima Este, el pronunciamiento fue condenar al acusado J.C.T., como autor del contra La Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado y por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Graves en agravio de J.M.P., A SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia en la fecha y vencer al día catorce de agosto del año dos mil veinte, ORDENA el INTERNAMIENTO del sentenciado en un establecimiento penitenciario designado por la INPE, SE FIJA: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL que de abonar al sentenciado a favor de la parte agraviada Julio Mendoza Amazon con la cantidad de CUANTRO MIL NUEVOS SOLES y para el Estado de la cantidad de UN MIL NUEVOS SOLES Y SE MANDA, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE LIMA ESTE

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Así mismo: el aspecto del proceso no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. mientras que; Evidencia descripción de los hechos; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No se encontraron. La parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado); y la claridad. Mientras que: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron.

En **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); y claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. La parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE LIMA ESTE, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado J.C.T., por el delito contra La Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio de El Estado y contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de J.M.P. (Expediente N° EXP.N.00776-2013, perteneciente al Distrito Judicial del Lurigancho – Lima).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; la individualización del acusado; Evidencia aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y claridad.la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad..

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. la parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; y la claridad. .la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo M. P. (2015).** La Prueba en el Proceso Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo E. (2016).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Bacigalupo, E. (2013).** Derecho Penal: Parte General. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J. (2013).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón R. (2015).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Calderón S.A. (2016).** Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Casal J. y Mateu, E. (2014).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Chaname, R. (2016).** Diccionario Jurídico Moderno. PUCALLPA: Editorial Cultura Peruana.
Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Cubas Villanueva Víctor (2015).** El proceso penal: Teoría y jurisprudencia constitucional. Perú. Ed. Palestra.
- Devis Echandía. H. (2017).** Citado a Guillen 2001 - Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis H. (2017).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diez Picazo, Luis María (2013).** Régimen constitucional del Poder Judicial. Madrid, España: Civitas. S. A., 2013.
El T.C en su (Exp. N°00033-2007-PI/TC)
- Fenoll Nieva Jordi. (2016).** La razón de ser de la presunción de inocencia. Recuperado: http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

- García, P. (2016).** La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Esta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Gómez C. J. (2014).** Garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano. En: La reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.
- Gonzales J.A. (2016).** El Principio de Correlación entre Actuación y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Lima, Perú.
- León R. (2015).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2015).** Diccionario jurídico on line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. Penal. Lima: Editorial Rodhas.
- Linares San Román (2016).** Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008).** Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial.
- Muñoz Conde F. (2015).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2013).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Ordoñez, J. (2015).** La Administración de Justicia y la eficacia social de los Derechos Humanos, P. 2-3.
- Pásara, Luís (2015).** Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís. (2015).** Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre, Raúl. (2016)** Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio. Tomo II-A, Ediciones Jurídicas, Lima.
- Peña, (2014).** Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales
- Peña, O. & Almanza, A. (2010).** Teoría del delito. Lima: Asociación Peruana de

Pérez Porto, J y Merino, M (2013) Definición de Proceso Penal Recuperado <http://definicion.de/proceso-penal/#ixzz4NqDWK8KI>

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el Exp.1230-2002.

Polaino Navarrete, M. (2015). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

REVISTA GESTION (2014). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.

Ríos Jaime Rodolfo. (2013). El Ministerio Público. Pharos, vol.8, num.2, noviembre – diciembre. Universidad de las Américas Santiago, Chile. Recuperado: <http://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>

Ríos Jaime Rodolfo. (2014). El Ministerio Público. Pharos, vol.8, num.2, noviembre – diciembre. Universidad de las Américas Santiago, Chile. Recuperado: <http://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>

Ríos Jaime Rodolfo. (2014). El Ministerio Público. Pharos, vol.8, num.2, noviembre – diciembre. Universidad de las Américas Santiago, Chile. Recuperado: <http://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>

Rosas, J. (2015). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

Saavedra. O.I. (s.f.). “El derecho y su impacto en la población”. Recuperado en http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24RDB5646B9E73F605257CIC0061808F/SFILE/.

San Martín Castro (2019). La Reforma Procesal Peruana: evolución y perspectivas. En: La reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Friburgo, Suiza. Fondo editorial de la PUCP.

San Martín Castro, C. (2017). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: IDEMSA

Santana, R. (13 de agosto de 2016). Proceso sumario y ordinario en la etapa de Instrucción. Obtenido de proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Vescovi, E. (2014). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

- Tena de Sosa, F. M. (2017).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Cumpa, M. (2011).** El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?. Lima.
- Ore Sosa, Eduardo. (2014).** El delito de lavado de activos y sus semejantes con los delitos de Receptación y encubrimiento real. En gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 46, Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2015).** Teoría General del Proceso y la Práctica forense penal. Lima, Perú: RODHAS.
- Daniel Cortez. (2017).** Derecho Penal II. La culpabilidad y sus elementos. Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado: <https://www.studocu.com/es/document/universitat-autonoma-de-barcelona/derecho-penal-ii/apuntes/tema-8-9-la-culpabilidad-y-sus-elementos/2416560/view>
- Puppio V. (2014).** Teoría General del Proceso. Séptima edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- San Martin Castro, C. (2006).** Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2011),** La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N°007-2013-0-3207-JR-PE-04.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA ESTE

Expediente N°: 426-2013

Juez : R.D.P.L.A.

Secretario : Edgardo Fernández Fernández

Procesado : J.C.T.

Delito : contra La Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas
contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Graves

Agraviado : El Estado

J.M.P.

SENTENCIA

Lima Este, quince de agosto

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: el proceso penal seguido **J.C.T.**, por delito contra la seguridad pública - **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** y contra la vida, el cuerpo y la salud - **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio del estado y J.M.P..

1. ANTECEDENTES

En mérito del atestado policial de fojas 02 a 56, el representante del Ministerio Público, fórmula denuncia de fojas 57 a59 contra **J.C.T.**, por delito contra la seguridad pública - **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio del Estado, dictando se el correspondiente auto de procesamiento obrante de fojas 62 a 66, en el mismo sentido; posteriormente denuncia penal de fojas 488 a 490 y su auto apertorio de instrucción de fojas 494 a 495. (lesiones culposas graves), que, a fojas 558, por resolución número dieciséis, de fecha 20 de mayo del 2013, el primer juzgado especializado en lo penal de SJL, resuelve acumular el proceso de los números 860 – 2012, hace la causa signada con número 1020 – 2011; tramitada la causa conforme procedimiento sumario penal vigente el señor fiscal provincial emite su acusación conformes deberse de folios 560 a 567, poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, por

lo que a fojas 598 a 601, la parte agraviada el estado y a fojas 623a 627, el procesado y de fojas 629a 635 la parte agraviada, todos fórmulas es alegato de defensa y presentan documentos para mejor resolver, lo que conforma el estado procesal, ha llegado el momento de emitir la resolución correspondiente.

2. MARCO DE LA IMPUTACION

Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público fórmula contra el acusado J.C.T., por cuanto, **respecto al delito de tenencia ilegal de armas**, que con fecha 04 de diciembre del año 2011, personal policial se constituyó el mercado San Martín de este Distrito, Juan Pablo II, que se encuentra ubicado en la avenida San Martín de este Distrito porque tomando conocimiento que sujetos desconocidos habían efectuado disparos con arma de fuego, logran intervenir el procesado J.C.T.; siendo el caso que al efectuar el registro personal al mismo de fojas 47 se encontró en su poder una pistola marca Lorchin, calibre 38, número de serie 481448, una cacerina abastecida con 4 municiones y una munición percutada, y respecto al **delito de lesiones culposas graves**, se puede apreciar que se le atribuye al procesado J.C.T., ser autor del delito de lesiones culposas graves en agravio de J.M.P., toda vez que con fecha 4 de diciembre de 2011 siendo las 03.00 horas, aproximadamente cuando el agraviado se encontraba en la azotea de su casa observando las celebridades con quema de Castillo por aniversario del mercado San Martín ubicado en la avenida San Martín de este Distrito, observó que varias personas se comenzaron a pelear percatándose que el procesado J.C.T., huía tirando unos disparos y uno de ellos le impacta a la altura del hombro derecho, siendo que por ello el agraviado J.M.P., resultando con las lesiones que se describen el certificado médico legal N° 007 134 - PF-HC (fojas 422), en el que se le prescribió 10 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médico legal.

3. TIPO LEGAL POR EL QUE SE ACUSA:

Los hechos que se imputa al acusado se encuentran tipificado: del artículo 279 Código Penal: ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL FABRICACIÓN SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS: "...El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quine años..."

cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal concordante con el primer párrafo inciso 3 del artículo 121 del Código Penal:

CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO PENAL LESIONES CULPOSAS

“...La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4), 6), y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego estando en la gente bajo el efecto de drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito...”

CONCORDE CON EL PRIMER PÁRRAFO INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL LESIONES GRAVES

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves: (...) 3.- Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la salud física mental de una persona que requiera 30 o más días de existencia o descanso, según prescripción facultativa...”

4. POSICIÓN DEL ACUSADO ANTE LOS CARGOS DE LA ACUSACIÓN

4.1.1 la manifestación de J.C.T., a nivel policial de fojas 13 a 16. En presencia del representante del Ministerio Público. El día de los hechos fui con mi pareja Fanny huamantalla, Gómez, mi cuñada Nancy (hermana de mi pareja) y mi amigo y vecino Luis y al frente estaba mi madre eudomilia tumbalobos, mi cuñada Heral, mis hermanas flor y Lora en una fiesta del aniversario del mercado San Martín del asentamiento humano Juan Pablo II - Lima Este a las 21:30 horas del día 03 de diciembre de 2011, tomando y bailando con mi familia de pronto un grupo de personas que estaba a mi frente tomando eran cinco (05) hombres uno de ellos conocido blanco saliendo de la fiesta con mi familia nombrados para irme a mi casa forcejeo con él en la puerta del mercado y sus amigos se vinieron hacia mi persona agredíendome físicamente y mostrándome un arma de fuego, yo me balancea grupo de mis agresores, forcejamos hasta salir a la pista (costado del mercado pegado al cerro), en ese forcejeo caímos al suelo en donde seguimos forcejeando en momentos que salió un tiro de arma de fuego,

en esos momentos corre desesperadamente para alejarse de ellos En ese entonces que la policía me detiene frente a dicho mercado, me agarra y me suben al carro y me detienen para conducirme a esta unidad pnp, eso fue todo lo que pasó, pero no encuentran el arma de fuego en mi cuerpo pero la policía hace su parte diciendo por tenencia ilegal de arma de fuego, no hice el disparo al agraviado Esto fue en un forcejeo que el tiro salió del arma de fuego y sus momentos no sabía si la había impactado a alguien, pero cuando ya estaba en esta unidad pnp, llegó la familia del señor (agraviado) diciendo que él había caído La bala en el forcejeo momentos antes, con quien estuve forcejeando, no sé con quién fue, pero era un amigo del conocido “blanco”, porque estaba tomando licor en ese grupo dentro de dicho mercado, ya que los encontré cuando llegué a las 21:30 horas del día 03 de diciembre 2011, que cuando salí con mi pareja y mi cuñada Nancy del mercado el conocido blanco, estaba con un grupo de cuatro o cinco hombres quienes comenzaron a molestarme y burlándose entonces me acerqué diciendo “que le pasa”, es por eso que todo junto se vinieron y me atacaron, precisando que con dicha persona “blanco” tuvo hace cinco años problemas con mi hermano Ismael. Quiero precisar que en mi cuerpo no me encontraron dicha arma de fuego indicada (pistola, marca lorcin, número 481448, cal 38, cancerina abastecida con 04 cartuchos y una munición percutada); ya que me corrí Y medios de media cuadra, me agarraron la policía. Asimismo, entre todos hemos consumido 6 a 9 botellas normales de cerveza, ya que también bailaba con mi pareja, mi mamá, mis cuñadas. Los Testigos fueron mi pareja Fanny huamantalla Gómez, su hermana Nancy Ya que ellas iban conmigo adelante y vieron cuando forcejeaba con mis agresores en el suelo, atrás venían mi madre y mis hermanos flor y Nora, Quienes se quedaron conmigo cuando fue intervenido y me subieron al carro. Mi persona no es propietario de arma de fuego, y No utilizó arma de fuego. No conozco al agraviado, yo directamente no leé producido ningún tipo de lesiones, es falso lo que refiere el agraviado en su entrevista, además, no me he percatado en ese momento (forcejeo) que se ha producido el disparo; quién tenía el arma de fuego Era uno de los amigos de “blanco”, lo tenía en su mano, es por eso que me abalanzó para defenderme, pese a otros desconocidos que me seguían agrediendo físicamente, es por ello que se produjo el disparo. No estoy conforme con el acta de registro personal e incautación, porque a mí no me ha encontrado en mi cintura dicha arma de fuego, es por esos es que me he negado a firmar dicha acta. No se el manejo de arma de fuego porque nunca he tenido arma.

Declaración instructiva del procesado - sólo generales de ley de fojas 67 y 68.

Refiere estudiar y trabajar como obrero, percibiendo la suma de 800 nuevos soles quincenales aproximadamente.

Continuación de declaración instructiva de procesado de fojas 204 Y 205 a nivel judicial. Me considero Inocente de los cargos imputados. Porque no he cometido ningún delito. el día de los hechos a horas 3 de la madrugada aproximadamente, me encontraba en la calle afuera del mercado San Martín de Porres, en el cual había ido con mi familia porque mi madre vende en ese mercado, en circunstancia que estaba en un enfrentamiento con una persona, un tal blanco, que desconozco es en ese momento, que él me saca un arma de fuego, es donde yo me abalanzó hacia él para poder defender es en ese entonces que durante el forcejeo con el alma por defender mi vida sale un disparo y yo me asustó, y corro asustado a una distancia aproximadamente tres metros, es así que la policía me detienen, me agarran y me votan al suelo y me enmarrocan y me lleva en el auto de ellos a la comisaría. que respecto la declaración policial de fojas 13 a 16, referente a la respuesta de la pregunta número uno, quiero aclarar que dije: no, porque el efectivo que estaba tomando mi manifestación, me dijo que diga que no, para acelerar rápido mi salida de la comisaría en todos los demás si estoy conforme con todo. Asimismo, el acta de fojas 11 (notificación), no lo recuerdo y no sé si las huellas que aparecen son las mías, empero sí reconozco el acta de folios 18 (acta de información de detenido); y puse mi huella, pero con respecto a la boleta de detención no lo recuerdo que puse la huella o no. Asimismo, No es cierto (que yo haya estado en posición de la pistola marca lorcín), por esa razón es que no firmé el acta de registro. Además no sé porque la persona J.M.P., refiera que yo haya salido de la fiesta y comenzar a disparar, todo es mentira. Mi persona no ha pertenecido a la fuerza Armada y no he tenido arma de fuego, no he estado incurso en este tipo de delito, cuando se produce la pelea entre el sujeto conocido como “blanco” este estaba tomado pero estaba consciente y normal, así también, no sabía que manejar y repercutir un arma de fuego, sin licencia de fuego constituye delito, recién me entero cuando me denuncia por el presente delito. El día de los hechos había consumido unas nueve botellas de cerveza entre tres personas, mi cuñada, mi amigo Luis y mi persona. de otro lado, que respecto a la declaración dada a nivel policial, donde Indicó que era uno de los amigos del tal blanco, Quién tenía el arma de fuego yo no dije eso, yo afirmé que me abalancé contra esa persona que estaba con sus amigos, seguramente los policías a responder la pregunta han consignado otra cosa referente a que en el presente declaración señalando que pudo percatarse que el

disparo salió cuando forcejeo, empero a nivel policial no se percató quiero indicar que se escuche el disparo seguramente dije eso porque no he entendió la pregunta, y si estoy seguro que no se escucha el arma de fuego el tal blanco se encontraba con cuatro sujetos más, soy inocente de los cargos, se me está ocupando de un delito que no he cometido, todo esto me está causando problemas para mi trabajo, mi familia y para mí.

La manifestación policial a nivel policial de fojas 395 a 400 (acumulado). Que, el día cero 4 de diciembre del 2011, a las 3:15 aproximadamente, estando en una reunión del aniversario del mercado San Martín de Porres con mi familia, a 15 metros aproximadamente fuera del mercado me atacan tres o cuatro jóvenes golpeándome, en ese momento, uno de ellos, sacó un arma de fuego, es así, que me enfrente a él forcejeando para defender mi vida, en esos momentos de forcejeo escuchó que salió un disparo entonces asustando a unos tres metros aproximadamente en estos momentos me interviene la policía tú mándame al suelo, me levantan y mi esposa en mis manos, me suben al carro, llevándome a la comisaría, es después, en la comisaría me entero del disparo que salió y caído de a un señor Ya que llegó su familia acusandome de ello. Que, con los atacantes, me enfrente para salvar mi vida, estaba mareado y por eso lo hice, San o tal vez no y en el forcejeo agarra el arma para que no me dispare y caemos los dos al suelo, y en el transcurso de forcejeo que salió el disparo siendo golpeado en esos momentos por sus acompañantes, y cuando estaba forcejeando con uno de mis atacantes asustado me levanté del suelo y curry tres Metros aproximadamente, siendo en ese instante en que fue intervenido por la policía más no a mis atacantes. no sé por qué motivo los atacantes me agredieron. Asimismo, Es falso, que sellará la pistola marca lorcin de serie 481448, por eso, es que me negué a firmar dicha acta, sólo me encontraron mis documentos personales, las personas que pueden corroborar mi versión es mi amigo Santiago acco Villafuerte, ya que después de lo sucedido me encontré y me comentó que había visto cómo sucedió las cosas; quiero indicar que con respecto a lo dicho en mi manifestación policial respecto al sujeto conocido como “blanco”, cuando me trajeron a la comisaría no sabía con quién me había enfrentado, Entonces mi pareja y menciona en la puerta me dice “fue un tal blanco” al cual, no lo conozco y por eso le dije en mi anterior manifestación. asimismo y del dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, concluye en positivo para plomo y bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego, es que estaba en un forcejeo para salvar mi vida. el altercado con el conocido blanco en la puerta del mercado como se indica en la manifestación de

fecha 04 de diciembre de 2011, quiero indicar que yo me retiraba a mi casa hacia la izquierda, allí me atracaron tres o cuatro muchachos no sé el motivo y yo estaba con mi hija y mi pareja retirando me hacia mi casa, de los tres sujetos uno de ellos me mostró un arma de fuego en esta manifestación el procesado no recuerdo ciertas respuestas dadas en su manifestación de fecha 04 de diciembre 2011. de otro lado, dijo el procesado; que cuando forcejeamos yo me preocupé por agarrar arma, en un primer momento ambos estábamos parados, luego ambos caímos al suelo y en ese transcurso de la cavidad sale un disparo, yo me asustó y los policías me agarran, pero no me he percatado si a mi persona o a la otra persona se haya percutado, pero quiero indicar que no vi el tiro pero creo que ha sido al momento de la caída quien tenía el arma de fuego fue el otro sujeto. Asimismo. el día de la actividad había un policía uniformado que estaba a unos treinta metros que rondaba el mercado ya que venia a la puerta. miraba y se retiraba al mismo lugar para luego volver. es decir iba y venía. no pudiendo identificar al policía.

Declaración instructiva a nivel judicial de fojas 535 a 537 (acumulado).

qué Respecto a los cargos dijo : "soy inocente porque es el día del aniversario del mercado de San Martín de Porres de ese distrito yo salía de allí con mi esposa y mi hija eran las tres de la mañana, retirando mide la fiesta unos muchachos me siguen; uno de ellos se me enfrenta a mí, yo estaba mareado me enfrentó a él, entre los muchachos que eran tres o cuatro personas uno de ellos sacó un arma de fuego al verlo yo me asustó, pero como estaba Ebrio me lanzó contra el para quitarle el arma en ese sentimiento o forrajeo sale un disparo escuchó el disparo entonces corre unos tres Metros, entonces me interviene unos policías y me llevan a la camioneta, cuando estuve en la camioneta les explicó que me quieren agredir entonces policía me dice Dame 500 nuevos soles y te vas, el patrullero me da un par de vueltas y regresamos al lugar de los hechos, luego de un rato y me entero que disparó le había impactado al supuesto agraviado. Asimismo, argumento de los hechos no me encontraba portando arma de fuego. Quienes portaban el arma de fuego eran los que me sacaron esa vez, el arma de fuego lo vi recién en la Divincri de canto Rey. Asimismo, no me explico Cómo es la pericia balística que corre en autos y que se me pone la vista Determine positivo para plomo antimonio y vario compatibles como restos de disparo por arma de fuego incautada el día de los hechos, preciso que las personas desconocidas yo los vi con el arma de fuego, por eso me lancé contraer para salvar mi vida yo estaba Ebrio. preciso que no he tenido el arma de fuego

ni efecto de disparo al contrario a mí me quisieron lesionar con el arma de fuego, divino indicar que al liarme a golpes con la persona que me atacó le forzaje el arma de fuego, en ese momento escuchó el disparo y presumiblemente ese disparó lo haya lesionado al agraviado.

5. ANÁLISIS DE LO ACTUADO O RAZONAMIENTO

5.1 APRECIACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

5.1.1 Parte s/n2011-DIVEME-DEPEME-E1-PL-0703 de fojas 03. Siendo las horas 3:10 aproximadamente, el suscrito En compañía del pnp Chávez portal y en circunstancia que realizaba su patrullaje móvil por la avenida San Martín, altura del mercado San Martín, se intervino al señor J.C.T., a quien según refieren los transeúntes minutos antes había realizado disparos en la vía pública en estado de ebriedad en la altura del mencionado mercado. Asimismo, al realizarse un registro personal, se halló una pistola marca lorcin cal 380 número de serie 48 14 48 con 4 municiones abastecidas y una munición percutido. cabe mencionar que los vecinos refirieron que dicho disparos resultó herido por Paz señor Julio Mendoza Puma soncco quien posteriormente fue auxiliado por sus propios medios al seguro (essalud), Lima Este, quien posteriormente fue trasladado al hospital almenara.

5.1.2 Acta de entrevista de Julio Mendoza Pumas hongo quién se encontraba en el hospital Guillermo almenara a fojas 12. Sí conozco al procesado Por qué es un muchacho que vive por mi barrio y su papá es mi paisano. Los hechos sucedieron los hechos, cuando eran tres de la mañana, cuando subí a mi azotea fin de observar la quema de Castillo por el aniversario del mercado San Martín, en esos momentos hubo una gresca A las afueras del mercado, logrando observar a J.C.T., huía de tres personas, siendo que un policía del servicio de seguridad logró reducirlo y en circunstancias que se encontraba forcejeando es que sale un tiro del arma y coge impactando la altura de mi hombro derecho, en estos momentos empecé a sangrar logrando descender al segundo piso, donde ya mis familiares me condujeron al Hospital de Salud más cercano para después Amanecí en hospital almenara.

Declaración testimonial de J.M.P. a nivel judicial de foja 136. al procesado lo conozco desde el año 1984, Por qué es vecino de la comunidad, o tengo amistad,

enemistad, ni parentesco con esta persona. no Soy Testigo de los hechos, pero quiero indicar que el día de los hechos me encontraba en la azotea de mi techo y al frente había una fiesta de San Martín de Porres, de allí como a las 3 de la madrugada cuando terminó la fiesta, salieron peleando del local y el procesado salió corriendo hacia su casa, de allí regresó, luego una señora venía gritando, y yo pensé que él estaba robando y luego de allí regreso al procesado y de allí es que comenzó a disparar con armas y arriba, y La bala me cayó en el pecho, luego comencé a levantar el brazo y me comenzó a salir cantidad de sangre, luego le avisaron a mi hijo, que me trajo un taxi al seguro y no recorre la conciencia hasta el día domingo porque estaba inconsciente. así mismo, estoy conforme con el acta de entrevista de fojas 12. la distancia que hizo el disparo al procesador fue a 16 metros de distancia y sólo escuchó un sólo disparó que me impactó.

Manifestación policial a nivel policial de fojas 382 y 383 (acumulado)

Conozco al acusado porque mi vecino, así como conozco sus padres pero este sujeto lo conozco de vista no entiendo nada con dicha persona. el día de los hechos, 03 de diciembre del 2011, en el mercado San Martín ubicado en asentamiento humano Juan Pablo II, segunda zona - Lima Este, se estaba celebrando una fiesta por su aniversario y como a las 3 de la mañana me encontraba en la azotea de mi casa Servando las celebraciones y comenzó a quemarse un castillo y luego de allí vi que varias personas salían del mercado y comenzaban a pelearse y vi que J.C.T., comienzo a correr, atrás de él está una señora que no la conosco gritándole y persiguiendo le pasando por mi puerta y corre hacia su casa y luego de ello retorno juvenal hacia el mercado y a la altura de un árbol que hay en la puerta de mi casa a juvenal se encuentra con esa señora y se produce un disparo y siento un dolor a la altura del hombro derecho, de allí vi que tres personas se acercaban a juvenal y lo agarraron y luego deje bajar segundo piso y fríos y le da por mi familia quién me traslado al hospital de SJL, pero no vi si este sujeto sacó su Arma ni cuando realizó el disparo. la señora que presencié el disparo en la persona que perseguía A juvenal, quién es su actual pareja pero desconozco su nombre y no puedo identificar a las otras personas. el procesado no ha acercado a mi persona, ni mucho menos a corrido con los gastos médicos. las consecuencias de mi salud después del dado de alta, Es que no puedo mover el brazo derecho y el pecho de lado derecho está adormecido así como tengo dificultad de mover la pierna derecha y sigo recibiendo terapia para mi recuperación. Así mismo, es que todo lo que he manifestado es lo que recuerdo.

/

Ampliación de la manifestación policial de fojas 402 o 405. Me ratificó y mi declaración de fecha 09 de abril del 2012, pero quiero aclarar algo que la bala que me impactó salió del arbolito existente en la zona del jardín de mi vecino de nombre Carlos apellidos desconozco, Dónde estaba solo la persona de J.C.T. Y cuándo salió la bala al instante llegó la señora además de tres personas de sexo masculino y cuando él vio que la policía llegó al lugar corrió para atrás para escaparse, pero se cayó, en eso la policía le intervino, siendo eso lo último que mire debido a que la sangre brotaba de mi hombro agarrándome bajando al segundo piso, donde luego de avisar a mi esposa para que me llevé al hospital Me desmayé, dónde desperté en el hospital Guillermo almenara de la Victoria, donde desperté en el hospital Guillermo almenara de la Victoria donde permanece hasta el día 12 de diciembre del 2011, cuando me dieron de alta. quiero indicar que lo dicho en el hospital no se ajusta a la verdad de lo ocurrido, y se debió a que en esos momentos no estaba consciente de lo que decía ya que el olor era intenso y sólo podía pronunciar algunas palabras por eso el médico le indicó el policía que no podía seguir respondiendo las preguntas, por cuando estaba como inconsciente botando sangre por la boca y por eso se terminó las preguntas pero reiteró que lo cierto Es que la bala que me cayó en el hombro derecho el día cero 4 de diciembre del 2011, a las 03.00 horas aproximadamente salió del arbolito donde estaba solo juvenil casabianca tumbalobos Así también, tres minutos aproximadamente antes, cuando estaba en el techo de mi casa mirando la quema de Castillo pique en la puerta del mercado San Martín había un lío entre quince personas aproximadamente, observando que de ese grupo de gente estaba J.C.T., corrió por abajo pasando por mi puerta, en eso una señora y tres hombres y Detrás de él gritando y él volvió y él estando en el arbolito de mi vecino Carlos salió un disparo que me impactó en mi hombro derecho al instante las señoras y los tres hombres se le junta a él (acusado) en eso él se fue para abajo en donde se cae el piso y fue intervenido por la policía. Que, en persona usa lentes, pero se observe que el sujeto que disparó debajo del árbol era J.C.T., observe que la persona juvenil portaba un arma de fuego, pero en el lugar se encontraba. Solo, que observé que el procesado dispara estando debajo del árbol y posteriormente llega una señora y luego tres sujetos dónde estaba el, al retroceder, el cae y es ahí que aparece la policía. Que, el señor juvenil no ha asumido ningún gasto médico por el momento. mi persona, tienen capacidad para realizar movimientos normales, dolor, he tenido fiebre, además daños psicológicos en gastos de transporte del Hospital de Salud actualmente en el Aurelio

Díaz ubicado en la avenida San Martín - Lima Este, además no puedo realizar ningún trabajo menos en la construcción, mi brazo derecho está demasiado afectado.

Declaración preventiva a nivel judicial de fojas 502 y 503 (acumulado). los hechos suceden cuando fue el aniversario del mercado San Martín Aproximadamente a las tres de la madrugada salieron las personas y tres grupos estaban peleando, yo estaba observando el castillo de la azotea de mi casa, el muchazo paso corriendo por mi puerta de abajo, luego regreso otra vez arriba, y se paro cerca de un árbol en la casa de mi vecino, salieno de allí el disparo, el joven quiso darse a la fuga, para luego ser capturado por la policía. El disparo me impacto en el hombro derecho, yo me encuentro mal por el balazo que me produjo el inculpado y en tratamiento, quisiera que se haga justicia.

5.1.3 Acta de Registro Personal e Incautación de fojas 17. Realizada en la dirección: Manzana V, lote 5, Juan Pablo II – Lima Este, siendo las 03:15 horas del día 04 de diciembre del 2011, efectuada al procesado Juvenal Csavilca Tumbalobos, positivo para armamento y municiones: Una pistola de marca Iorcin N°481448, Calibre 380, una cacerina abastecida con cuatro municiones y una munición percutada, encontrada en su cintura del intervenido. Otras especies positivo: Un porta documentos conteniendo un DNI N°43399651, una tarjeta visa color naranja. Tarjeta bonus y una tarjeta vivanda a un carnet universitario; documento que se negó a firmas el procesado J.C.T., pero efectuado por el efectivo policial Miguel Angel Chavez Portal.

5.1.4 Acta de Entrega de Documentos de fojas 19. Se hace entrega de una billetera de color marron, conteniendo un DNI N° 43399651, una tarjeta visa color naranja, tarjeta bonus y una tarjeta vivanda y un carnet universitario; firmando y recibiendo el procesado J.C.T..

5.1.5 Certificado Medico Legal N°030051-L-D, de fojas 21. Practicada al procesado J.C.T., no presenta huellas de lesiones traumáticas reciente. No requiere incapacidad física.

5.1.6 Constancia con DNI de identidad biométrica, de fojas 22. Consultada la verificación corresponde al procesado J.C.T..

5.1.7 **Consulta de Armas y Licencias – Discamen, de fojas 25.** Arma pistola numero de serie 481448, marca lorcin, calibre 380 auto, licencia 217381, de defensa personal, a nombre de leodan leonidas, fecha de vencimiento 12 de junio de 1999.

5.1.8 **Escrito de fecha 04 de diciembre del 2011 de fojas 28 a 56.** Adjunta documentos de la actividad **del procesado**, como son documentos de trabajo, estudios universitarios y recibos donde se aprecia el domicilio real del mismo.

5.1.9 **Escrito de J.M.P., de fecha 16 de enero del 2012, de fojas 92 a 102.** Solicitando se parte agraviada, por las lesiones sufridas a consecuencia del disparo por parte del procesado.

5.1.10 **Dictamen pericial de balística forense N°1228/2011, de fojas 104 y 430 (EXAMEN BALISTICO FORENSE EN CUERPO HUMANO).**

Examen Balístico practicado a la persona J.M.P., herida: Ubicada en la región infraclavicular derecha, de forma oval, de 1x0.6, cm , de dimensión compatible con orificio de entrada (OE) de curso penetrante, producida por un proyectil disparado por arma de fuego de calibre aproximado al 38 o su equivalente en milímetros con trayectoria de adelante hacia atrás, no presenta características de disparo efectuado a corta distancia, siendo la mima hasta de 50 cm. Concluyendo: Que la persona J.M.P., presenta una herida de curso penetrante, con OE en la región infraclavicular derecha, producida por proyectil disparado con arma de fuego de calibre aproximado al 38 o su equivalente, no presentan características de disparo efectuado a corta distancia la trayectoria.

5.1.11 **Dictamen Pericial Balística Forense N° 1285/11, de fojas 105 a 106 y 431 a 432. (EXAMEN REALIZADO A LA PISTOLA, CASQUILLO Y CARTUCHOS).** De la prueba para detectar restos de productos nitrados: a la Muestra de la pistola, resultado fue positivo para el ánima del tubo cañón y recamara; Estudio microscópico comparativo: Obtenidos experimentales casquillo, con la muestra de la pistola y homologados con la muestra casquillo, el resultado dio positivo. Concluyendo: Que la muestra 01 es una pistola semi automática, calibre 380, auto de 9 mm corto, marca lorcin, modelo L380, fabricación USA, número de serie 481448, con su respectiva

cacerina de metal operativa se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos, ha percutido a la muestra (2) casquillo. Que la muestra 02 es un casquillo para cartucho de pistola calibre 380 auto 9mm corto, marca “FAME”, fabricación nacional, ha sido percutido por la muestra 01 (pistola). Y la muestra 03 son de cartuchos para pistola de calibre 380 auto de 9mm cortos, dos de marca FAME, fabricación nacional, dos marca “CCI”, fabricación USA, se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento.

5.1.12 Dictamen pericial toxicológico – Dosaje etílico N° 2699/2011, A FOJAS 107 Y 423. Practicado al procesado J.C.T., cuyo resultado de su examen para marihuana, cocaína y benzodiazepina: Negativo, y resultado de dosaje etílico 0.56 g/l (estado normal).

5.1.13 Dictamen Pericial Toxicologico – Dosaje Etílico N° 2722/2011, a fojas 108 y 426. Practicado el agraviado Julio Mendoza poma sonccomo, cuyo resultado de su examen para cocaína, marihuana, benzodiazepina y barbitúricos, ambos negativo, resultado de dosaje etílico 0.020 g/l (estado normal).

5.1.14 Dictamen Pericial de Restos de Dsiapro por arma de fuego N° 1202/2011, a a fojas 109 y 425. Efectuado el procesado J.C.T., resultado de mano derecha para plomo 0.61, antimonio 0.21 y bario 0.56 y mano izquierda plomo 0.51, antimonio negativo y varios 0.36. concluyendo el análisis de las muestras correspondientes al examinado J.C.T., dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos por arma de fuego.

5.1.15 Dictamen Pericial de Biología Forense N°2881/11 de fojas 110.

Efectuado del procesado J.C.T.. Concluyendo: que el procesado, es de grupo sanguíneo “o” y presenta las características descritas en el examen. en el examen oncológico, no se halló restos de sangre y otras sustancias orgánicas, sin otro indicio biológico de interés criminalístico.

5.1.16 Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2670/11 de fojas 111 y 427. Efectuado del agraviado J.M.P.. Concluyendo: que el agraviado este grupo sanguíneo

“o” y presenta las características antropofísicas descritas en el examen. En el examen oncológico, no se le halló sangre, pelos y/o tejidos orgánicos, sin otro indicio biológico de interés criminalístico. Observando: heridas - oval el lado externo de región infraclavicular derecha.

5.1.17 Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2671/11 de fojas 112 y 113 y de fojas 428. Efectuada la inspección Biocriminalística al inmueble, ubicado en la manzana V, lote 05, del asentamiento humano Juan Pablo II, 2ª zona - Lima Este, de fecha 04 de diciembre del 2011, a las 17:05 horas. Concluyendo: en la inspección Quindío criminalística realizada en la parte interna (c4b), del inmueble ubicado en el lote 05, asentamiento humano Juan Pablo II, 2ª zona - Lima Este, se halló restos de sangre humana correspondiente grupo sanguíneo “o” con las características y ubicación descritas en el examen, y en la parte externa del inmueble (c4a), no se encontró resto de sangre, sin otro indicio biológico de interés criminalístico.

5.1.18 Constancia de Verificación de Registro de Arma N°5742 – SDAM/2011, de fojas 115. A nombre de Leo Dan leónidas Garay Aranda, tipo de arma pistola, marca Lorcin, calibre 380 auto, número de serie 481448, licencia N° 217381, de fecha de vencimiento 12 de junio de 1999, tipo de licencia de defensa personal.

5.1.19 constancia de propiedad de arma N°5743-SDAM/2011 y N° 136 – SDAM/2012, de fojas 116 y 140. La subdirección de armas y munición – SDAM, informa que no se encuentra registrada en su base de datos la información de la persona J.C.T..

5.1.20 carta e informes médicos de J.M.P. a fojas 117 a 120. Diagnosticado el agraviado con la herida por en pared torácica y posteriormente dado de alta.

5.1.21 certificado de antecedentes penales a fojas 132, 507 y 597. Se advierte que el procesador no registra anotaciones.

5.1.22 dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 1206/2011, de fojas 142 y 145. Efectuado el examen al agraviado J.M.P.. resultado de mano derecha e izquierda,

para plomo, antimonio y varios negativo, concluyendo: el análisis de la muestra correspondidos el examinado, dieron resultado negativo para plomo, antimonio y bario.

5.1.23 Dictamen pericial de Inspección de criminalística N 060/2012-AIC, de fojas 147. Se concluye que se realizó la inspección criminalística en el interior de inmueble, Sitio manzana v, lote 5, asentamiento humano Juan Pablo II, 2da zona, Lima Este. Asimismo, se hay indicios interés biológico en el interior del inmueble antes indicado, descrito en el numeral III – D, conforme se exponen el cuerpo del presente dictamen pericial.

5.1.54 declaración testimonial efectivo policial Miguel Ángel Chávez portal, a nivel judicial de fojas 175 176. el día de los hechos estamos a un par de cuadras del lugar delos hechos patrullando por la zona, es entonces, que escuchamos un disparo y al acercarnos al lugar en el que había mucha gente, los mismos quienes nos informaron que un muchacho había hecho el disparo, el mismo quién al ver al patrullero corrido del lugar, fue entonces que un muchacho había hecho el disparo, el mismo quién al ver El patrullero corrió el lugar, fue entonces que mi compañero técnico del a PNP portela Ramírez Rolando, corrido detrás de él y a unos metros lo alcanzó y lo redujo, encontrandole aún con el arma de fuego, yo lo alcancé con El patrullero detrás; luego de ello subimos al patrullero y lo llevamos a la divincri de Lima Este, para los trámites de ley, precisando que en el momento de la intervención tuvimos que retirarnos de prisa porque no intervenidos encontrar al parecer con sus familiares, quienes podrían por el número que eran evitar la intervención posteriormente y una vez el intervenido encontrarnos en El patrullero, volvimos al lugar de los hechos para averiguar si había cansado el disparo alguna persona ya que por aniversario de Mercado se encontraba mucha gente, preguntando los Testigos quienes hicieron mención que un vecino al parecer de tercera edad y que se encontraba en el techo de su vivienda había sido alcanzado por disparo, quien fue conducido por sus familiares al hospital de emergencia, posteriormente me conduce el hospital Lima Este para averiguar la situación del vecino agraviado, lo que no estaba allí pero después en el lugar de los hechos, Me encontré con su hija, quien me dijo que su padre fue trasladado al seguro - Hospital Díaz ufano, por estar asegurado en ESSALUD, lo que después fue trasladado al hospital almenara, para que le extraigan La bala que le alcanzó a la altura del hombro, eso fue lo que indicaron a familiares del agraviado Quienes se comunicaron vía

teléfono. asimismo, me encuentro conforme con el acta de registro personal e incautación en el contenido y firma, preciso que yo venía Detrás de mi compañero corriendo y le ayude la intervención, ya que intervino empezó a forcejear y fue mi compañero que nos estuvo de las manos para poder engrilletar lo y al revisarla entre sus prendas le hallé el arma de fuego en su cintura y fue una vez gritado que lo subimos al patrullero, ahora si el procesador niega seguro es para evadir su responsabilidad; así como también sé niega el momento de intervención al hacer el acta de registro personal antes referido, además, se interviene al procesado porque los vecinos que allí se encontraban señalaron al intervenido como autor del disparo y el intervenido al observar el vehículo policial pretendió darse a la fuga, siendo alcanzado a unos metros después; también estoy conforme con el parte policial de fojas 03.

Manifestacion Policial a nivel policial de fojas 392 a 394 (Acumulado).

Conozco al agraviado y procesado el día de la intervención 04 de diciembre del 2011, a horas 03:00 aproximadamente, ocurrido a la altura de un mercado ubicado por la avenida San Martín – Canto Rey, Lima Este, si me ratifico en el acta de Registro Personal e incautación. Preciso que el día de la intervención, recuerdo muy vagamente la intervención, pero si me acuerdo del nombre de la persona intervenida, el mismo indicado por algunos vecinos como el autor de un disparo al intervenirle, le encontré un arma de fuego en la cintura de su pantalón, asimismo no portaba permiso para el arma y refiriendo no haber realizado ningún disparo, posteriormente lo conducimos a esta SubUnidad PNP, señalando que nos encontrábamos patrullando cerca al lugar de la intervención y se oyo un disparo, el mismo que al vernos intento darse a la fuga siendo alcanzado por nosotros a unos metros de donde se encontraba los vecinos. La pistola se encontró a la cintura del pantalón del intervenido cuyo nombre es J.C.T., y si el procesado se negó a firmar, es porque esta intentando evadir su responsabilidad, así como lo hizo el día de la intervención al no firmar su acta de registro personal e incautación del arma de fuego. De otro lado, no observe quien disparo, pero por referencias de los vecinos quienes indicaron que fue el (procesado) quien había realizado el disparo, asimismo el intervenido huyo cuando nos vio llegar al lugar, posterior al haber sido intervenido dando la vuelta con el patrullero con el abordaje, fue ahí que unas de las hijas del agraviado refirió que su padre recibió un impacto de bala minutos antes y que también su domicilio donde se encontraba el agraviado queda muy cerca del lugar de la intervención y del lugar donde según los vecinos se efectuó el disparo.

5.1.25 **Fojas de antecedentes policiales del acusado de fojas 224;** se advierte que el acusado no registra antecedentes policiales.

5.1.26 **Carta Nª1488-OAJ-G-RAA-ESSALUD-2012, a fojas 256 a 266.** Se remite información de informes médicos del paciente J.M.P..

- Informe médico Nª154-SNTYC-DPTO-NC-RAA-ESSALUD-2012, a fojas 261, atendido en emergencia el 4 de diciembre del 2012, a las 15:30 horas, con historia de herida de proyectil de arma de fuego, encontrándose a un paciente con paresia braquial derecho a predominio distal, hipoestesia en miembro superior derecho, herida en clavícula derecha (orificio derecho) concluyeron como lesión por herida por arma de fuego en clavícula derecha y lesión plexo braquial incompleto, debiendo ser manejado por cirugía derecha y cirugía de tórax, así como control por consulta externa de neurocirugía, lo cual no registra la Historia Clínica. servicio de neurotraumatología y columna del hospital Nacional de Guillermo almenara L.
- Informe Médico N.S.S 406523, a fojas 263, paciente ingresa al servicio de cirugía de tórax, el 2 de diciembre del 2011, referido del hospital Aurelio Díaz ufano, con diagnóstico de trauma torácico abierto por perforación de armas de fuego y hemotórax con orificio de entrada en la región supraclavicular derecho sin orificio de salida. colocado un drenaje torácico siendo su evolución satisfactoria. el cuerpo extraño se encontraba en planos superficiales del tórax, en la región subescapular derecha, la cual fue extraída y referida a la gerencia del hospital para su trámite legal correspondiente. servicio de cirugía de tórax del hospital Nacional de Guillermo almenara L.
- informe médico a fojas 266, ingresa trauma shock de emergencia el día 04-12-2011, a las 04:27 horas, por impacta de bala con orificio de entrada a nivel de tórax anterior sin orificio de salida. proyectil no penetra cavidad torácica.

5.1.27 **Carta Nª159-OAJ-G-RAA-ESSALUD-2013,de fojas 235 a 285** se remite información de informes médicos del paciente J.M.P..

- informe médico N.S.S 5007021, de fojas 276 el paciente vino ingreso al servicio de cirugía de tórax del 4 de diciembre de 2011, con el diagnóstico de trauma torácico abierto, por arma de fuego con orificio de ingreso en la región subclavicular derecho, presentando hemotórax que fue drenado de descartó lesión vascular. la evolución del punto de vista torácica es satisfactoria, saliendo de alta para control ambulatorio La bala que se encontraba en la pared torácica fue extraída y remitida a la gerencia correspondiente.
- Informe médico de fojas 279 diagnóstico de ingreso herida por PAP en pared torácica, evolución estacionaria con evaluación constante por cirugía de tórax se hospitaliza el día 06-12-2011.

5.1.28 Dictamen fiscal de fecha 19 de abril del 2013 de fojas 300 a 301. solicita acumulación de los expedientes N^a 1021-2011 y 860-2012 por haber conexidad entre ambos procesos.

5.1.29 Atestado Policial N^a161-2012-DIRINCRI-PNP/JAIC-E-DIVINCRI-SJL, de fojas 373 a 381.

5.1.30 la manifestación policial de Guillermina apaza Ramos a nivel policial aflojas 384 y 385. Que, en la actualidad me dedico al comercio en el mercado asociación de comerciantes, San Martín de porras del Arenal alto, ubicado AA.HH. Juan Pablo II, teniendo un puesto de mi propiedad con el N^a 46 y ocupó el cargo de presidente del Consejo directivo de dicha asociación, del 20 de mayo del 2011, no conozco el procesado y pero sí conozco al agraviado porque su esposo de una socia, no uniendome amistad. el día 03 de diciembre de 2011, celebramos el aniversario del mercado llevándose las celebraciones en el interior del mercado; si Contamos con la autorización prefectural para realizar dicha actividades si Contamos con servicios de seguridad de dos policías, no pudiendo indicar de qué dependencia y que el contrato es la seguridad policial o realizó el mayordomo de la fiesta sr. Amadeo CASTAÑEDA y la señora Vilma SANTOS, que, respecto a lo ocurrido a Julio Mendoza población con referente al herida de bala; el día siguiente por una compañía de trabajo me enteré que el señor había sido herido, no teniendo más conocimiento de los hechos. Asimismo, el incidente del tiro sucedió fuera del local, además el agraviado sr MENDOZA POMASANCCO, se le entregó La donación de S/.136.00 nuevos soles para su tratamiento médico, dejando constancia fotocopia simple del documento con la recepción del agraviado, luego de ello se convoca una Asamblea De Socios el 10 de febrero 2012, donde

mediante el acta dicho agraviado agradece La donación del dinero, cuya copia simple adjunto al presente, y Quiero agregar del sr MENDOZA refirió que él estaba arreglando con el enunciado y que nada tenía que ver la asociación por cuando fue fuera del local cuando ya había culminado la fiesta de la actividad que estuve hasta las 2 de la mañana del 4 de diciembre del 2011, Cómo se produjo ninguna peleó o altercado, no enterándome de alguna gresca o pelea durante la celebración.

5.1.31 La manifestación de Amadeo Félix Castañeda Zúñiga a nivel policial de fojas 386 a 388. Que, si se realizó una celebración con motivo del aniversario de dicho mercado en honor a San Martín, y consistió en una misa dentro del local de 17.00 a 18:00 hrs. Aprox, luego a las 20:00 a 21:00 hrs aprox, se recorrió una procesión de la imagen, para finalmente culminar en una fiesta en el interior del mercado hasta las 3:30 hrs, aprox, contando con la participación de cantantes, en la cual se quemó castillos y conjuntamente con mi señora esposa Vilma Santos chandra fuimos uno de los organizadores de los señalados, indicando que la fiesta terminó sin ningún problema. en la fiesta no hubo miembros de seguridad, no hubo ninguna clase, ya que antes de la fiesta con mi señora esposa acostada y otros Solicito a la compañía de canto Rey, la presencia de la policía pero nos negaron diciendo que no había personal disponible y por eso todos socios hemos participado como miembro de seguridad, algunos controlaron en la puerta para no permitir el ingreso de personas con alguna arma, otros en control de alimentos, sin embargo desconozco por Guillermina apaza Ramos, haya referido que dos efectivos de la PNP haya ingresado local, pero a las 22:00 horas ingresaron dos efectivos desconociendo porque, por lo cual, me acerqué y le di las gracias de su presencia en ti mi petición a mi esposa Vilma Santos le dije que le dieron un plato de alimentos, los cuales ellos permanecieron veinte minutos, después se retiraron, Por eso, creo que hayan pensado que se les ha contratado. Asimismo, el 03 de diciembre del 2011, lo que sucedió fue en la calle sobre un niño cuando se lo llevó la policía como patrullero con su papá, en dentro del local por cuanto la fiesta acabó a las 3:30 horas aproximadamente y luego de ordenar las cosas a las 4:30 horas aproximadamente, me retiré mi casa llevando algunas, cosas dejando en el local a mi señora esposa Vilma Santos changra con mis hijos limpiando el local para llegar todos después de unos 10 minutos aproximadamente. Asimismo, cuando fui al mercado Me comentaron que el socio Julio Mendoza había sufrido un incidente en el tercer piso de su casa (ubicada al frente del mercado), ya que le cayó una bala y lo que habían llevado

al hospital, pero pues mi tiempo no indague en forma personal, pero a los socios del mercado se les auxilia, pero el agraviado camina.

5.1.32 La manifestación de Vilma Andrea Santos chandra a nivel policial de fojas 389 a 391 que el 03 de diciembre del 2011, fue el aniversario del mercado y se empezó con una misa dentro del local desde las 17:30 hasta las 48 30 horas aproximadamente, luego por 2 aproximadamente, Se recorrió una procesión de la imagen de San Martín de Porres, para después finalmente culminar dentro del mercado en una fiesta hasta las 3:30 a 4:00 horas aproximadamente, contando con la participación de cantantes, en la cual se quemó castillos, fui la encargada del reparto de la comida de los asistentes y otros quehaceres, ese día de los hechos no hemos contratado no había seguridad. Empero, desconozco porque la señora Guillermina apaza Ramos, refiere que se contó con dos policías, cuando lo cierto Es que la comisaría cantó Rey, se negaron a cuidarla fiesta, que no pasa nada en el transcurso de la fiesta el día 03 de diciembre del 2011. Así mismo, al día siguiente entre comentario de la gente escuché que unas personas de una vecina le había entidad una bala, pero debido a mi trabajo no le di importancia, así también no escuché el disparo.

5.1.33 manifestación de la menor Fanny Ruth Huamantalla Gómez a nivel policial de fojas 406 a 409. en presencia de su madre Delia Gómez Challco. conozco a J.C.T., es mi pareja hace tres años, y no conozco al agraviado en el conocido como “blanco” el día 03 de diciembre de 2011, fui a las 20:00 horas Aproximadamente en compañía de mi conviviente J.C.T., mi menor hija Grisel Esmeralda casavilca Huamantalla de un año y dos de nacida, mi hermana Nancy arotaype Gómez y mi prima milagros Garallal, para ver y nos quedamos hasta las 3:00 horas aproximadamente del día siguiente 04 de diciembre del 2011, cuando salimos con el, ni hijita y mi prima antes mencionada. mi persona con mis acompañantes en estábamos sólo mirando en una esquina tomando cerveza menos yo por mi bebé y ellos han tomado una caja poco a poco como conversando. Asimismo, sí estuve presente cuando la policía intervino a J.C.T., en momento que nos íbamos a la casa fue de Mercado eso cuatro personas aproximadamente de la nada le empezaron a pegar en el piso yo pedía auxilio, porque tenía mi bebé, en eso apareció el patrullero, los policías bajaron el carro y vi que un policía empezó a disparar hacia arriba para espantar, por eso ellos, dejaron de pegarlos y se fueron corriendo hacia la pista con dirección a la tercera zona de Juan Pablo II, Entonces los policías se acercaron a él y en el suelo en marcaron y le subieron al patrullero, pero los agresores no les agarraron y se fugaron hacia arriba del mercado y

luego le trajeron a la comisaría PNP de canto rey, y después para acá donde se quedó detenido siendo esa la forma de cómo fue intervenido mi pareja antes mencionado, no puedo identificar los policías que lo embargaron. Asimismo, no sé porque se abalanzaron y comenzaron a

Agredido, los botaron al piso, lo patearon, le tiraron puñete y el solo trataba de defenderse, por cuanto tenia a mi bebe, Quiero indicar que una tarde cuando volví a la casa escuche rumores por el Mercado San Martin (ya que vivo cerca) que unos de los agresores era el sujeto “Blanco”. Juvenal no tenía ningún arma solo se defendía con sus brazos. Pero si es positivo del dictamen pericial de Restos de Disparos por arma de fuego, es porque había forcejeado con los tipos cuando era agredido, ya que eran cuatro veces hacia arriba, por cuanto el policía para espantar realizo los disparos en esos ellos dejaron de agredirlo y se fueron corriendo hacia la pista que estaba en el suelo lo enmarcaron de frente y lo subieron al patrullero para atraerlo a la comisaria Canto Rey y luego a esta Unidad PNP. Mi esposo nunca ha manejado arma de fuego, el es diestro, asimismo, quiero indicar que no hemos presentado la denuncia correspondiente por la agresión que sufrimos ese día, porque estaba mas preocupado por mi esposo.

5.1.34 Certificado médico legal N°007134-PF-HC, de fojas 422. conforme al informe médico S/N correspondiente al N° seguro social 5007021 del 04 de diciembre del 2011, del Hospital G. almenara de Essalud – diagnóstica:” hemotórax derecho por traumatismo toraxico abierto por PAF, tratamiento: 10 de diciembre de 2011 retiró del proyectil de arma de fuego de la reg. escapular superior interna derecha, interconsultas: diagnostica; lesión por paf clavícula derecha d/c lesión incompleta del plexo braquial, opina debe ser manejado por cirugía externa y cirugía de tórax y siento que dicha cirugía de tórax: solicita torácica y toracocentesis. cirugía vascular trauma vascular solicita tema de tórax, con contraste concluyendo atención facultativa de 10 diez e incapacidad médico legal de 30 treinta días.

5.1.35 Dictamen balística forense N°547/2012, de fojas 424 ,concluyendo que el proyectil calibre 380 auto, sujeto al dictamen pericial de balística forense del 10 de febrero de 2012, ha sido disparado por la pistola marca lorcin calibre 380 auto de serie 481448, sujeto al dictamen pericial de balística forense 1285-11 del 17 de diciembre de 2011 según EMC.

5.1.36 constancia de propiedad de armas N°1836-SDAM/2012, de fojas 433 conforme a la base de datos obtenidos de la Discamen, no se registra el procesado J.C.T..

5.1.37 **Constancia de verificación de registro de arma N^a 3569-SDAM/2012, de fojas 485.** a nombre de Leo Dan Leónidas garay aranda, tipo de arma pistola, marca lorcin, calibre 380 auto, número de serie 481448, licencia N^a 317383, de fecha de vencimiento 12 de junio de 1999, tipo de licencia de defensa personal.

5.1.38 **certificado de antecedentes judiciales de fojas 533,** advierte que el procesador no registra antecedentes.

5.2 VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA PORTADA

5.2.1 para dictar una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto al responsabilidad penal del encausado, lo cual sólo puede ser generada con una **actuación probatoria suficiente** que permita generar en el tal convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la iniciación condición de inocente que tiene todo procesado.

5.2.2 El comportamiento del tipo penal que se le imputa la acusada es el de lesiones culposas graves, el cual no se funda en la intención del agente chino en su falta de previsión de la previsible, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de Cuidado. Así mismo es necesario señalar que en consideración a la naturaleza pública del delito de lesiones culposas, no es aceptada la compensación de culpas, porque ellos sería contrario al principio de legalidad, ya que de equipararse las culpas ser y adoptar criterios de valoración puramente patrimoniales, o que se repare el menor o mayor daño que se produce entre el autor y la víctima, sin merituar la acción de cada uno y a la inobservancia del deber objetivo de cuidado que necesariamente debe ser de manera individual y por separado y nunca contemplando el daño en conjunto, ya que de otra manera se menoscabar y a la naturaleza personalísimo del derecho penal.

5.2.3 Que el comportamiento del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, como delito materia de investigación, es un delito de peligro abstracto, teniendo en cuenta que la acción de qué se trata de ser al menos, potencialmente peligrosa, al objeto material se haya presentado por las sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios y asfixiantes, así como por su componentes.

5.2.4 En el caso de autos, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal **al J.C.T.**, por cuanto con fecha **04 de diciembre de 2011**, cuando el personal policial se constituyó el mercado de San Martín - Juan Pablo

II, ubicado en la avenida San Martín de Lima Este, Tomó conocimiento que sujetos desconocidos habían efectuado disparos con armas de fuego, de tal forma que lograron intervenir el acusado Quién tenía en su poder una pistola marca Ircin calibre 38 N^a de serie 481448, una cancerina abastecida con 4 municiones y una munición percutada, llegó conforme se advierte del **acta de registro personal obrante A fojas 17**. Asimismo, el agraviado J.M.P., cuando se encontraba en su azotea de su casa observó las celebraciones de quema de Castillo por aniversario de mercado San Martín, ubicada en la avenida San Martín de SJL, también observó la pelea entre el procesado, quién guía tirando unos disparos, lo que uno de los disparos le impacta a la altura del hombro derecho, lo que provocó que el agraviado presentada diagnóstica:” hemotórax derecho por traumatismo toraxico abierto fuego de la reg. Concluyendo: **atención facultativa de 10 diez incapacidad médico legal de 30 treinta días**, ello corroborado con el **certificado médico legal N^a007134-PF-HC, de Foja 422**, el mismo que se corroborado con el informe médico S/N correspondiente al N^a seguro social 5007021 del 04 de diciembre de 2011, del Hospital G. almenara de Essalud.

- por su parte el acusado, **J.C.T.** se ha considerado Inocente de los cargos imputados, sin embargo ha entrado en contradicción debido a que en un **primer momento a nivel policial** refiere que el día de los hechos fue intervenido por un personal policial cuando se encontraba bailando y libando cerveza en El Aniversario Del mercado San Martín, junto con su pareja Fanny Huamantalla Gomez, sus amigos y en circunstancias que se retiraba su domicilio a las 3:00 horas aproximadamente, pero fue abordado por un sujeto conocido como el “blanco” con quienes instante tuvo un altercado y mostrándole un arma de fuego, empieza a forcejear cayendo al piso y por ello se escuchó un disparo, en esos momentos corre para alejarse de sus agresores lo que fue intervenido por efectivos policiales. Después, el acusado a **nivel judicial de fojas 535 a 537**, da otra versión refiriendo que cuando salía del aniversario del mercado San Martín de Porres, conjuntamente con su esposa y su hija, siendo las 3 de la mañana siendo que al retirarse de la fiesta unos muchachos le siguen uno de ellos se enfrenta el procesado el mismo que se enfrentó siendo los muchachos entre unos 3 ó 4 personas Pero uno de ellos saca un arma, de fuego al verle el procesado se asusta pero como estaba Ebrio se lanza contra aquella persona para quitarle el arma es allí que producirse entre ambos un enfrentamiento sale un disparo es donde después corre unos metros y del cual fue intervenido por

efectivos policiales, Asimismo desconoce la pericia balística por cuanto no ha portado arma de fuego .

- Sin embargo a la versión ofrecida por el procesador ellos se ha visto desvirtuado conforme al **parte policial de foja 03**. donde el efectivo policial SO1 PNP Chávez portal, intervino al procesado el señor J.C.T., A qué se refiere los transeúntes minutos antes había realizado disparos en la vía pública en estado de gravedad en altura del mencionado mercado San Martín de asentamiento humano San Juan Pablo II- Lima Este, lo que se efectuó un registro personal hallándole una pistola marca lorcín 380 N^a de serie 481448 con 4 municiones abastecidos de una munición percutado disparo que los vecinos indicaron que el impacto al Señor Julio Mendoza Amazon quien fue auxiliado por sus propios medios al seguro de (Essalud) Lima Este, quién fue trasladado al hospital almenara ellos se encuentra ratificado con la **declaración efectiva de Miguel Ángel Chávez portal**, Quién a nivel judicial señala que con su compañero técnico PNP Portella Ramírez Rolando, corrido detrás de el (procesado) y a un no metros lo alcanzaron y le redujeron donde registrar lo le hallaron el arma de fuego entre sus prendas.
- aunado a ello, conforme a la **pericia balística forense N^a1285/11. (EXAMEN REALIZADO A LA PISTOLA CASQUILLO Y CARTUCHOS)**. se concluyendo: que la muestra 01 es una pistola semi automática, calibre 380 ,auto de 9mm corto, marca lorcín, modelo L380, fabricación USA, número de serie 481448, con su respectiva cancerina de metal operativa se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos a percutada la muestra (2) casquillos. que la muestra 02 es un casquillo para cartucho de pistola calibre 380 auto 9mm corto, marca “FAME”, fabricación nacional, dos marca se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento; aunado a ello, el **dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N^a 1202/ 2011**, efectuado al procesado J.C.T., resultado de mano derecha para plomo 0.61, antimonio 0.21 y bario 0. 56 y mano izquierda plomo 0.51, antimonio negativo y varios 0.36. concluyendo: el análisis de las muestras correspondientes al examinado J.C.T., dio como **resultado positivo para**

/

plomo antimonio bario compatible con restos de disparo por arma de fuego antes detallaba esta a nombre de Leóndan Leónidas Garya Arando, conforme la **constancia de verificación de registro de arma Nª5742-SDAM/2011**, lo que conforme a la información proporcionada por la subdirección de armas y municion – SDAM, informa que no se encuentra registrada en su base de datos de la a la persona J.C.T., verificado con la **constancia de propiedad de arma Nª5743-SDAM/2011 Y Nª136-SDAM/ 2012** .

- de otro lado, del agraviado **J.M.P.**, tanto a nivel policial y Judicial ha reconocido plenamente el acusado como la persona que le proporcionó las lesiones, y que en el día de los hechos cuando estaban azoteas techo y al frente había una fiesta San Martín de Porres, como a las tres la madrugada cuando termina la fiesta, salen peleando de local, es allí donde salió el procesador cuando corriendo y empezó a disparar con un arma hacia arriba, la cual le cayó una bala en el pecho, lo que se desmayó y no recobro la conciencia hasta el domingo.
- es menester tener presente que si bien el acusado ha referido haber estado con su conviviente la persona **Fanny Ruth Huamantalla Gomez y con su hija**, sin embargo, dicha testigo a nivel policial ha referido que estuvo no solo con el acusado, con su menor hija Grisel Esmeralda casavilca Huamantalla de un año y dos de nacida, sino también **con su hermana Nancy Alotepec Gómez y su prima Darna de Milagros Garallal;** lo que no se ajusta a la versión ofrecida por el acusado.

Por tales consideraciones y a lo vertido por el acusado, está deben ser tomadas como sus mecanismos de defensa y el ejercicio de sus derechos de no autoincriminación, a fin de evadir su responsabilidad penal.

6. DE LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO

De lo actuado se tiene que en la conducta del acusado no se ha dado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal. Asimismo, el aumento de suscitarse los hechos, dichos acusado era mayor de dieciocho años de edad, y no sufría de anomalía psíquica que lo haga inimputable; lo que aunado el grado de instrucción

con que cuenta, tenía perfecto conocimiento que su conducta, está prohibida por ser contrario a Derecho, pudiendo actuar en forma diferente.

7. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA A IMPONERSE

Primero: el delito que se imputa al acusado se encuentra tipificado en el artículo 279 Código Penal y en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal, concordante con el inciso tercero del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal .

Segundo: para efectos de la determinación de la pena se debe tener en cuenta el principio de responsabilidad probada previsto en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, concordante con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del mismo texto legal que señala que las penas no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; así como en el principio de lesividad que contiene el artículo IV que dispone que la pena debe de ser necesariamente la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la ley penal.

Tercero: En el presente caso en cuanto a la condición personal el acusado se tiene que cuenta con grado de instrucción de superior, por tanto cuentan construcción suficiente para conocer la antijuricidad de su conducta.

8. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, el artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende de la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. siendo así, a efectos de imponer el monto por concepto de reparación civil, se debe de tener en cuenta la capacidad económica del acusado quina manifestado a tener como ocupación **profesor docente** con un ingreso mensual de **doscientos cincuenta nuevos soles**.

por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, concordante con el primer párrafo, inciso tercero del artículo cientoveintiuno del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, **EL SEXTO JUZGADO DE PENAL DE LIMA ESTE**, impartiendo Justicia nombre la nación, apreciando los hechos y con criterio de conciencia que la ley faculta, la misma que, **FALLA: CONDENADO J.C.T.**, por delito contra la seguridad pública - **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en Agrario del estado y contra la vida el cuerpo y la salud - **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de J.M.P.; **A SEIS AÑOS**

/

DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia en la fecha y vencer al día catorce de agosto del año dos mil veinte, **ORDENA** el **INTERNAMIENTO** del sentenciado en un establecimiento penitenciario designado por la INPE, **SE FIJA:** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que de abonar al sentenciado a favor de la parte agraviada Julio Mendoza Amazon con la cantidad de **CUANTRO MIL NUEVOS SOLES** y para el Estado de la cantidad de **UN MIL NUEVOS SOLES Y SE MANDA:** que, consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condenas, escriba en el registro judicial respectivo, y en su oportunidad se reciben los actuados donde corresponda.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE LIMA ESTE

SS.ACEVEDO OTRERA

MAGALLANES AYMAR

PERALES PERALES

RESOLUCION N° 734-2014

EXP.N.00776-2013

Lima Este, dos de diciembre

Del Año dos mil catorce.-

Visto: Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior Magallanes Aymar; oídos los informes orales, conforme consigna la señora Reparadora en la constancia que antecede; con lo expuesto por el señor Fiscal Adjunto Superior Penal en su dictamen en las fojas setecientos noventa y dos a setecientos noventa y ocho; Atendiendo a que la institución de la apelación responde al principio fundamental de la doble instancia puesto que al estado le importa la perfección de la justicia y por eso en su ordenamiento jurídico admite la revisión de las resoluciones buscando con esto corregir cualquier falibilidad del juzgador y conseguir la eficiencia del acto jurisdiccional es que este colegiado por ese a la revisión de la sentencia recurrida.

Asunto:

1 La apelación por la defensa del acusado J.C.T.; habiendo concedido el Ad-quo medio impugnatorio mediante resolución de fecha veinticinco de agosto del año mil catorce obrante a fojas setecientos setenta y nueve, queda así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior sala.

2 Con fecha quince de agosto del año dos mil catorce, obrante de fojas setecientos once a setecientos treinta y siete, Sexto Juzgado Penal de Lima Este, resuelve: condenar a J.C.T., por el delito contra la seguridad pública-Tenencia ilegal de armas- en agravio del Estado y contra la vida cuerpo y la salud- lesiones culposas graves- en agravio de J.M.P a SEIS AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia quince de agosto del año dos mil catorce y vencerá el día catorce de agosto del año dos mil veinte; Fija en; CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto y Reparación civil que deberá abonar el setecientos, dinero que, a favor de las partes agraviada J.M.P. corresponde la cantidad de CUATRO MIL NUEVOS SOLES y a favor del Estado la cantidad de MIL NUEVOS SOLES.

CONSIDERANDO:

Hipótesis Fáctica.

3 Se atribuye al acusado J.C.T. estar incurso en los delitos contra la Seguridad Pública- Tenencia Ilegal de Armas- en agravio del Estado y contra la vida, cuerpo y salud- Lesiones culposas graves en agravio de J.M.P., por cuando con fecha cuatro de diciembre del año dos mil once, personal policial se constituyó al Mercado San Martín del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Lima Este, al tomar conciencia que sujetos desconocidos habían efectuados disparos con arma de fuego, logrando intervenir al citado procesado, siendo el caso que, al afectársele el registro personal se encontró en poder del procesado, una pistola marca LORCIN calibre 38, número serie 481448, una cacerina abastecida con cuatro municiones y una munición percutada, que así mismo, producto de las circunstancias descritas, el agraviado J.M.P. recibió un impacto de bala a la altura del hombro derecho, resultando el citado agraviado con las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007134-PF-HC de fojas cuatrocientos veintidós, en el que se le prescribió diez días de Atención Facultativa por treinta de Incapacidad médico legal.

Fundamentos de la impugnación.

4. La defensa del sentenciado J.C.T. señala en su recurso de apelación formalizado de fojas setecientos cincuenta y ocho a setecientos sesenta y cuatro que: a) el juzgador que no ha tomado en consideración ni ha actuado prueba alguna que permita determinar e individualizar a las personas con quiénes el procesado se peleó el día de los hechos. b) No se ha tomado la declaración testimonial del técnico de primera PNP P.R.R quién fue el afectivo que supuestamente le encontró el arma de fuego. C) que el hecho que el examen de absorción atómica resuelve positivo, no resulta determinante para atribuirle responsabilidad penal, tasa vez que según es de verse del resultado de dicha pericia de le halló restos de elementos compatibles a la deflagración de arma de fuego en ambas manos , hecho que corrobora y crea convicción de que el disparo fue afectado como consecuencia del forcejeó que tuvo con uno de los sujetos que pretendió agredirlo, más aun, si conforme a la pericia respectiva realizada al arma en cuestión, se verificó que se encontraba abastecida con cuatro cartuchos sin percutir y una munición percutada, por lo que se colige que el único disparo fue afectado como consecuencia del forcejeó, sin que ello explique qué el procesado allá Sido autor del directo del disparó d) no se citado a los vecinos que supuestamente as sindicado al recurrente como el autor del disparó e) no se efectuó una diligencia de reconstrucción de los hechos f) el agraviado indica que no vio quién efectuó el disparo g) la constancia del arma de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, determina la procedencia lícita del arma, asimismo acredita que la posesión irregular y h) la Sentencia condenatoria no ha tenido en cuenta las condiciones personales del procesado, la recurrida no efectúa un análisis razonable y motivado, siendo a todas luces excesiva e inmotivada.

NORMA PENAL ADJETIVA APLICABLE.

5. El delito incriminando al procesado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo documentos setenta y nueve del Código Penal, vigente al día de la comisión de acto delictivo, que tipifica el delito de Fabricación y Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos, la misma que se configura cuando el agente ilegítimas mente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación; hecho delictivo que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de seis no mayor de quince años.

6. El delito de lesiones graves atribuido al encausado se encuentra tipificado en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal que prescribe: “la pena privativa

de libertad será no menor de 4 años ni mayor de 6 años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego estando en la gente bajo el efecto de drogas tóxicas estupefacientes sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 grados y en el caso de transporte particular mayor de 0.25 G en el caso de transporte público de pasajeros mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

Análisis de la sentencia venida en grado

7. Para arribar a una decisión final, el juzgador debe haber no sólo recogido elementos suficientes que determinan convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicar todas las diligencias que orientan al fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonado a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.

8. que bajó estos lineamientos y analizado los autos, este colegiado considera que, para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación que el accionista puede ser atribuida al procesado tanto objetiva como subjetivamente y, cómo quiera que los agraviados contenidos en el recurso de apelación se refieren a varios puntos determinantes de la sentencia analizaremos el fondo de la recurrida toda vez que el recurrente dulce en su medio punto creo que no existen pruebas objetivas que desvirtúen su presunción de inocencia (ver folios 761), advirtendose que en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de tenencia ilegal de armas y lesiones culposas graves y que sí está bien fundada la comisión de este delito por las siguientes consideraciones.

En relación al delito de Tenencia Ilegal de Armas:

Primero: Conforme se desprende el Atestado Policial N^o 235-11-DIRINCRI-PMP/JEINCRI-ESTE-DIVINCRI-SJL, la intervención policial realizada con fecha cuatro de diciembre del año dos mil once se efectuó a solicitud de los vecinos de la Av. San Martín del AA.HH Juan Pablo II – SJL, quienes refirieron que minutos antes el apelante había realizado disparos en la vía pública, por lo que el personal policial del escuadrón de emergencia de sjl, lo intervino, efectuando el aca de registro personal de fojas 17 en donde se describe que se le encontró en la cintura

/

del procesado en su poder una pistola marca lorcin N^a 484148 CAL 380 Una cacerina abastecida con cuatro municiones y una munición percutada: se encontró en la cintura del intervenido; Por otro lado verificaremos que el procesado en su declaración instructiva a fojas 204/207 y 535/537 y a nivel perjudicial a fojas 13/16 y 345/400 niega que el arma en mención haya estado en su poder, frente a esta versión exculpatoria del sentenciado tenemos que tener en cuenta la declaración testimonial del Efectivo Policial Miguel Chávez Portal que intervino al procesado el día de los hechos, quien refiere textualmente: “Fue mi compañero quien reduce al inculcado a unos cinco metros de distancia de donde yo me encontraba, precisamente que yo venía detrás de mi compañero corriendo y le ayude en la intervención ya que el intervenido comenzó a forcejear y fue mi compañero quien lo sostuvo de las manos para poder engrilletarlo y al revisarle entre sus prendas le halle el arma de fuego en su cintura y fue una vez engrilletado que lo subimos al patrullero (ver folio 176) asimismo en la declaración de este testigo a nivel preliminar, en el expediente 860-2012, por lesiones graves acumulado al presente, obrante de fojas 392/394 refiere taxativamente a la pregunta” Precise donde encontró la pistola marca LORCIN con cacerina abastecida con cuatro municiones y una munición percutida a raíz de su intervención policial realizada en el inmueble sito en Mz, V lote 5 AA.HH. Juan Pablo II SJL, el día 04DIC2011 a la 03:15hrs; Dijo: Lo encentren la cintura del pantalón del intervenido cuyo nombre es Juvenal Cavilca Tumbalobos; por el último el Dictamen Pericial de Restos de Disparo por Arma de Fuego N^o 1202/2011 de fojas ciento nueve, concluye que las muestras correspondiente al examinado J.C.T. dieron resultado POSITIVO para Plomo, Antimonio y Barrion compatible con restos de disparo por arma de fuego correspondiente consignar en este numeral que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida otra el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al Juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimiento Penales establece en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado. En palabras del Dr. San Martín Castro, “si bien en el procedimientos penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición

probatoria, ella no significa que la valoración ese sometido al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discriminación jurídicamente vinculada”¹. Esta vinculación a que hacer referencial es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio. En consecuencia, para el caso de autos a precisión y valoración de las declaraciones del efectivo policial Miguel Ángel Chaves Portal que redactó el ACTA DE Fojas 17 consignado la tenencia del arma por el procesado tanto nivel preliminar como judicial en forma manifiesta e indubitable asimismo los resultados dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 12012/2011 fojas 109 dentro de la estructura probatoria de los presentes autos, tiene como función de extraer el argumento para formar, en el ánimo del juzgador, el convencimiento o la certeza de los hechos que han sido controvertidos en el curso de la instrucción. A través de la valoración del material covictivo este colegiado obtiene una reconstrucción huística de los hechos en el recurrente controvierte y fija el estado de cosas con la relación al cual aplicara su criterio lo que implica establecer la comisión del delito instruido por Tenencia Ilegal de Armas

Segundo: La declaración preventiva del agraviado Julio Mendoza Pomassonco obrante a fojas 136 constituye una corroboración periférica del ilícito de Tenencia Ilegal de Armas toda vez que este afirma “... yo pensé que le estaban robando, de allí regreso el inculpado y de allí comenzó a disparar con bala hacia arriba y de ahí me cayó una bala en el pecho...” encontrando asidero la hipótesis fáctica y reforzando la incriminación penal, toda vez que el mismo sentenciado que no tiene licencia para portar arma de fuego (ver folio 15) y fue visto con un arma por el agraviado y mas aun disparando, siendo corroborado la posesión ilegítima de esta arma mediante la consultada de arma y licencia de fecha 04 diciembre del año 2011 de fojas 25, que concluye que el arma encontrada en poder del procesado no le pertenece.

TERCERO: este colegiado considera pertinente señalar, en doctrina, que “que la conducta típica, glosada en los términos normativos artículo 279° del C.P. es eminentemente dolosa, consiencia y voluntad de realización típica; el agente sabe tiene armas de fuego sin contar con la autorización jurídico administrativo de

¹ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal Tomo II Editorial Grijey, 2ª edición Lima 2003 Pag. 901

forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposos, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma penal tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la conducta realizada”².

EN RELACIÓN AL DELITO DE LESIONES CULPOSA GRAVES:

Primero: enervada la presunción de inocencia del encausado en relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tenemos que la pistola marca LORCIN calibre N° 38, número de serie 481448 hallada en poder del encausado y que había percutado ya una munición, entonces se infiere que la consecuencia que este disparo fue que impactó en el agraviado JULIO Mendoza Pomassonco, asimismo en su declaración preventiva obrante a fojas ciento treinta y seis constituye que este afirma: “...yo pensé que le estaban robando, luego de ahí regreso el inculpado de allí comenzó a disparar con bala hacia arriba y allí me callo una bala en el pecho...” incidiendo en los alcances del referido delito, el pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116. En el tema CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL art. 116 TUO LOPJ ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO. A precisado que: “que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo – por ende- virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes. (Ausencia de credibilidad subjetiva es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de disposición que por ende le niegan para generar certeza. b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y la solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboración periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) persistencia de la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal. c) del párrafo

² Alonzo Peña Cabrera Freire. Derecho Penal Parte Especial Tomo III pg. 582 / demsa 200 p

anterior) en el caso materia de resolución durante todo el proceso, investigación a nivel preliminar y durante el proceso el agraviado Julio Mendoza Pomasonco ha mantenido una persistente y coherente versión tenas de indicar la presencia del sentencia y su relación con el disparo que impacto en su cuerpo como son: Acta de Entrevista de fojas 12, su PREVENTIVA de fojas ciento treinta y seis, ESCRITO de fojas noventa y nueve, MANIFESTACIÓN POLICIAL DE FOJAS 382, ampliación de manifestación policial de fojas 402, escrito de fojas 497 precisiones que bien son de aplicación al caso de autos para rebatir los argumentos del acusado, consecuentemente expuestos el caso del modo, quedando acreditada la comisión del delito instruido en contra del agraviado habiendo sido establecido la responsabilidad penal del encausado CAJAVILCA TUMBALOBOS sobre la base de una bebida apreciación de los hechos y realizado el juicio de subsunción encontramos que su conducta reprochable es típica antijurídica y culpable en ese sentido en autos no existe prueba que se determine que la imputación formulada por el agravia sea por tener algún problema enemistad o animadversión con el acusado.

SEGUNDO: EL RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL DE RESTOS DE DISPAROS POR ARMA DE FUEGO N° 1202-2011 DE FOJAS 109 **Concluye:** que de las muestras correspondientes al examinado J.C.T. dieron resultados POSITIVO para plomo, antimonio y barrio compatible con restos disparos por arma de fuego, resultado que incrimina al sentenciado como autor del delito de lesiones graves toda vez que conforme manifestara el efectivo policial MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ PORTAL en su declaración a nivel judicial obrante a fojas ciento sesenta y cinco señala que “...volvimos al lugar de los hechos para averiguar si había alcanzado el disparo alguna persona ya que por el aniversario del mercado se encontraba mucha gente, preguntando a los vecinos que allí se encontraban hicieron mención que un vecino al parecer tercer edad en que se encontraba en el techo de su vivienda había sido alcanzado por el disparo... “

TERCERO: la gravedad de las lesiones sufridas por el agraviado Julio Mendoza Pomasonco se encontraba acreditadas con el certificado médico legal N° 007134-PF-HC de fojas cuatrocientos veintidós , en el que se le prescribió diez días de atención facultativa por treinta días de incapacidad de médico legal.

9. de otro lado, con respecto a la condena impuesta al sentenciado por el A quo, al respecto, cabe indicar; es el legislador el que fija las escalas penales. La

individualización judicial de la respuesta penal no puede desentenderse de la culpabilidad del agente, y el juez no puede sustituir al legislador e imponer un mínimo flexible según su personal discrecionalidad en cada caso, esta posición parte de la idea de que el legislador al fijar un mínimo legal, establece de antemano un marco a partir del cual sancionar efectivamente a quien ha afectado el bien jurídico protegido, los mínimos de las escalas penales son solo indicativos, en la medida de los principios Constitucionales y los Pactos Internacionales fijan límites infranqueables al poder punitivo del Estado, es por eso que nuestro ordenamiento jurídico establece los casos en los que se puede imponer una penal por debajo del límite legal. Así en el caso concreto de la señora juez ha imputado una pena de seis años de pena privativa de la libertad que es el mínimo legal que establece el artículo 279º del código penal conforme se indica el numeral 5º de la presente resolución, actuando la Directora del Proceso acorde con nuestro ordenamiento jurídico, toda la vez no ha concurrido, en el caso de autos, algún elemento de atenuación de la pena, es decir; una situación de omisión impropia (artículo, 13 código penal), error vencible (artículo 14, 2º párrafo código penal), tentativa (Artículo 16 Código Penal), eximenes incompletas (artículo, 21 código penal), responsabilidad restringida (artículo 22, 1º párrafo código penal) complicidad secundaria (Artículo 25, 2º párrafo código Penal), confección sincera (artículo 136 código de Procedimientos Penales), situaciones que no apreciamos hayan ocurrido, más aun que por los hechos que han sido materia de investigación al revestir una peligrosidad y gravosidad para los bienes jurídicos afectados y la conducta procesal asumida por el condenado durante la substanciación del proceso no corresponde imponer una pena debajo del mínimo del mínimo legal establecido.

10- Dejando en claro, los fundamentos por lo que resolvemos confirma el status jurídico del sentenciado corresponde analizar cada agravio contenido en el medio impugnatorio del encausado.

11- El sentenciado manifiesta que el juzgador no ha tomado en consideración ni ha actuado prueba alguna que permita determinar e individualizar a las personas con quienes el procesado se peleó el día de los hechos; este punto obviamente va dirigidos a desvirtuar la suficiente probatoria del delito investigado, empeoro, los argumentos utilizados no logran su cometido, toda vez que se advierte que estos fundamentos se han realizado desde el punto de vista de la defensa técnica ya que entendemos que la versión exculpatoria del procesado en el sentido que se peleó

contra un sujeto conocido como “blanco” en un mero argumento de la defensa toda vez que como analizaremos precedentemente su presunción de inocencia ha quedado desvirtuada por los elementos reseñados en el octavo numeral.

12.- En relación al agravio del recurrente referido a que no se ha tomado la declaración testimonial del técnico de la primera en PNP Portella Ramirez Rolando quien fue el efectivo que supuestamente le encontró el arma de fuego, tenemos que quien suscribió el Acta de Registro Personal fue el efectivo policial Miguel Ángel Chávez Portal y su testimonio ostenta suficiente merito probatorio, atendiendo en este acápite que dicha acta de registro personal e incautación de fojas diecisiete constituye un documento que da cuenta de la forma y circunstancias en que el personal policial en ejercicio de sus funciones realiza la revisión de determinadas personas cuando considera que pueden ocultar bienes relacionados con un delito; siendo el objetivo principal de esta diligencia buscar elementos del delito y. conforme a esto el imputado ha suscrito la referida Acta, esto significa que efectivamente acta significa “relación escrita de lo acordado o tratado en una junta”; “reseña hecha por escrito de modo fehaciente y autentico de todo acto productor de efectos jurídicos”, las actas plasman actuaciones aisladas verificadas a lo largo de la investigación (declaraciones, inspecciones oculares, entradas y registros...), que se unirán al atestado policial para documentos mediante diligencias y, siempre al final del mismo (al objeto de dar coherencia cronológica al actuado). El acta se caracteriza por la multiplicidad de personas que suelen intervenir en ellas (declaraciones, testigos...), y que al finalizarla, consignaron su firma en la misma. Se trata por tanto de un instrumento cierto de constatación por lo que atendiendo a la naturaleza urgente, imprevista e irrepetible del acto delictivo,... “la policía está habilitado para asegurar el cuerpo del delito, así como la de acreditar su preexistencia mediante las pertinentes actos de constancia, otorgándose el valor de prueba preconstituida a todos los actos de este tipo que, como las fotografías, croquis, resultados de dosaje etílico, se limitan a reflejar con finalidad determinados datos o elementos facticos de la realidad extrema, es el caso, también , de la detención en flagrancia, la ocupación y recuperación de los efectos o instrumentos del delito (así se ha pronunciado, por ejemplo, la SCS de 3.1.1972), armas , drogas, efectos prohibido, entrada y registro en lugar cerrado y lo que se hallara durante el transcurso de los mismos.

Un caso especial, vinculado con la prueba de los hechos delictivo, se da en el supuesto de los denominados “delitos testimoniales o cuasi flagrantes”, es decir aquello que presentan como rasgo esencial la inseparable percepción diaria de los policiales, de lo que se infiere la presunción iuris tantum de credibilidad de lo afirmado por ello, y plasmados en el acta policial. Estos delitos son aquellos que se desenvuelven, se desarrollan o se consuman a la vista de otras personas, que pueden ser policías los cuales perciben directa o inmediatamente lo esencial de la infracción, aquí la versión del policía, en tanto sea verosímil, coherente y exprese una intervención legítima en el ámbito de sus funciones, tiene entidad para enervar la presunción de inocencia, salvo-claro está-que se incorpore prueba en contrario o que lo ponga en duda”³ Por lo que se colige, que la versión del procesado e asegurar que nunca tuvo el arma de fuego y por ende no causó las lesiones graves al agraviado configuran argumentos destinados a consolidar su tesis de presunción de inocencia, la cual ha sido enervada en la sustentación del procesado siendo que el Acta de fojas diecinueve, constituye un elemento probatorio contundente.

13.- En relación al agravio del recurrente que refiere; “que el hecho que el examen de absorción atómico resulte positivo, no resulta determinante para atribuirle responsabilidad penal, toda vez que según es de verse del resultado de dicha pericia se le halló restos de elementos compatibles a la deflagración de arma de fuego en ambas manos, hecho que corrobora y crea convicción de que el disparo fue efectuado como consecuencia del forcejeo que tuvo con uno de los sujetos que pretendió agredirlo, más aún, si conforma a las pericias respectivas realizadas al arma en cuestión, se verificó que se encontraba abastecida con cuatro cartuchos sin percutir y una munición percutida, por lo que se corrige que el único disparo fue efectuado como consecuencia del forcejeo sin que ello implique que el procesado allí sido el autor del directo disparo” tenemos que en el dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego N° 1202-2011 de fojas ciento nueve, concluye que de las muestras correspondientes al examinado Juevenal Casavilva Tumbalobos dieron resultados POSITIVO para Plomo, Antimonio y Barrio compatible con restos de disparos por arma de fuego tenemos que esta línea de ideas es entendiblemente parcializada, toda vez que precisamente esta

³ CESAR SAN MARTIN. “Derecho Procesal Penal, Tomo I PG. 484. Editorial Grijley, Lima 2006, Segunda Edición

experticia a concepto del Colegio refuerza la tesis incriminatoria contra el sentenciado.

14.- En relación al agravio del recurrente referido a que no se ha citado a los vecinos que supuestamente sindicaron al recurrentes como autor del disparo, el efectivos policial Miguel Angel Chavez Portal señalo a fojas cientos setenta y cinco que “en el momento de la intervención tuvimos que retirarnos de prisa porque el intervenido se encontraba al parecer con sus familiares, quienes podrían por el numero que eran intervenir la intervención”, por lo que estando a que el propio agraviado indico al sentenciado, no encontramos asidero en la formulación del presente agravio, pues el caudal probatorio existente en autos determinado la culpabilidad del procesado.

15.- En relación al agravio del recurrente que refiere “No se efectuó una diligencia de reconstrucción de los hechos” las diligencias actuadas han originado el fortalecimientos de las pruebas de cargo, por lo que tal diligencias no se imprescindible en el presente proceso. Ahora bien, para emitir un pronunciamiento sin la actuación de esta diligencia solicitada por el apelante, este Colegiado se ha valido de los medios probatorios que concatenados al decurso de la sustanciación del proceso, han logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia, así las cosas, verificamos la Pericia realizada al inmueble del agraviado por la División de Investigación Criminal de Lima Este, razón por la cual, consideramos que la diligencia considerada no arrojaría del modo alguno nuevas luces al caso maxime si el sentenciado refiere no conocer al sujeto conocido como blanco.

16.- En relación al agravio del recurrente que refiere “el agraviado indica que no vio a quien efectuó el disparo2 el agraviado Julio Mendoza Pomasonco en su declaración preventiva obrante a fojas ciento treinta y seis el precitado afirma “... yo pensé que le estaban robando, luego de allí recreo el inculpado y de allí comenzó a disparar con bala hacia arriba y de allí me callo una bala en el pecho...” sindicación que, aunada a los otros medios de prueba que sustancias el presente proceso, obtento suficiencia probatoria para los hechos materia de investigación.

17.- En relación al agravio del recurrente que refiere “la constancia del arma de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, determina la procedencia lícita del arma, asimismo acredita que la posesión de esta no configura una tenencia ilegal de armas sino una posesión irregular en el caso que nos ocupa la posesión ilegal de

armas es aquella sin licencia o autorización. Máxime si tenemos en cuenta la conclusión arribada en el pleno jurisdiccional superior regional en materia penal sede: Moquegua llevado a cabo catorce y quince de octubre del dos mil seis que concluyo “para la tipificación del delito de Tenencia Ilegal de Armas a que se refiere el artículo 279° del Código Penal, que determina que se encuentra en curso en dicho delito el que “Ilegítimamente tiene en su poder armas” debe tenerse en cuenta que la ilegitimidad en este caso está referido al solo hecho de la posesión sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante la forma de adquisición de dicha arma y las motivación para conservarla ya que es suficiente tenerla en su poder resulte evidente su deseo en ese sentido no obstante no haber obtenido la autorización con independencia de su empleo la ilegitimidad por tanto está constituida por la omisión o negativa a obtener la licencia de posesión del arma”· por lo tanto consideramos que el sentenciado tenía en su poder ilegítimamente un arma de fuego.

18.-Por último, relación al agravio del recurrente que refiere “la sentencia condenatoria no ha tenido en cuenta las condiciones personales del procesado, la recurrida no efectúa un análisis razonado y motivado, siendo todas luces excesiva e inmotivada.” Ya hemos establecido en el numeral 9 de la presente resolución que encontramos proporción entre la pena impuesta y el daño a los bienes jurídicos tutelados.

19.-En relación a la Reparación Civil se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil seis/ Cj-ciento dieciséis, al considerar que” ...el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan da la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales” ...Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal en relación de la Reparación Civil la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonados fijando la misma de manera prudencial. la importancia de política criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del

castigo o sanción, y cuando la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos en la víctima; la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito ,o en defecto de aquel pago de su valor abarcando Igualdad y sensación de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación el daño está constituido por las consecuencias objetivas directos de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito en cuando afectan intereses de la víctima la indemnización civil abarca ambos conceptos nada implica el que unos casos sólo haya daño y que en otros existe perjuicio. Lo esencial Es que mi sesión abarquen todo caso las consecuencias del delito cubre totalmente sus efectos directos o indirectos así como en la víctima del delito, con su familia o en terceros la responsabilidad que se originan de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado Claro está con la finalidad de verificar y luego castigar al sujeto a quién es inherente esa responsabilidad la últimas consecuencias de un delito no es tan sólo la pena sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño Y los perjuicios causados este es resarcimiento obligatorio isla llamada reparación civil. la reparación civil y solidaria entre los responsables del hecho punible y los tercero civilmente obligados. en virtud de la disposición contenida en el artículo 95, los condenados por un mismo delito (autores y partícipes) y los tercero civilmente obligado serán solidariamente obligado a la reparación civil por lo que desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al encausado y habiéndose concluido por la responsabilidad penal del acusado le corresponde cumplir con el pago de la reparación civil ordenando a que verificamos las

Constancias de trabajo que corren de fojas seiscientos treinta a seiscientos treinta y uno, se desprende que el sentenciado se encuentra en la capacidad de sufragar el monto de la Reparación Civil ordenada.

Fundamentos por los cuales los señores Magistrados de la Sala Superior Especializada en lo penal Descentralizada y permanente del distrito de Lima Este CONFIRMARON: La sentencia de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, obrante de fojas setecientos once a setecientos treinta y siete que resuelve: Condenar a J.C.T, por delito contra la seguridad pública- Tenencia Ilegal de Armas- en agravio de J.M.P a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia con fecha quince de agosto del año dos mil

catorce y vencerá el día catorce de agosto del año dos mil veinte; Fija en: CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado, siendo que, a favor de la parte agraviada J.M.P, siendo que corresponde la cantidad de CUATRO MIL NUEVOS SOLES y a favor del Estado la cantidad de MIL NUEVOS SOLES.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN
 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un</i></p>

S E N T E N	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA		<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>	

C I A	LA SENTEN CIA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>

		<p>pena</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p>

		reparación civil	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

/

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

E N T E N C I	DE LA SENTEN		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

A	CIA	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>		<p>puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea

que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión	1=	4	3=	4=	5=	32	[33 - 40]	Muy alta
		2		6	8	10		[25 - 32]	Alta
					X			[17 - 24]	Mediana
					X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X				[5 - 6]	Mediana				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 007-2003-0-3207-PJ-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de -Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro-- Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de justicia en el Peru”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 007-2003-0-3207-PJ-PE-04. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 19 de Enero del 2020.

Luis Erasmo Contreras celestino

DNI N° 74617829 – Huella digital